



ALLIANCE



Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro







Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro

Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Copyright © 2019 Organización Internacional del Trabajo, Organización para la cooperación económica y el desarrollo, Organización Internacional para las Migraciones y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



La presente obra es un documento de acceso abierto con arreglo a la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 3.0 IGO License (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/igo/deed.es>). Tal como se detalla en dicha licencia, los usuarios pueden reproducir, distribuir, adaptar y desarrollar el contenido de la obra original, a condición de que se mencione claramente que la OIT, la OCED, la OIM y UNICEF son las titulares de la obra original. Los usuarios no están autorizados a reproducir el emblema de la OIT, de la OCED, de la OIM o de UNICEF en sus obras.

Atribución de la titularidad – La obra debe citarse como sigue: *Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro*: Organización Internacional del Trabajo, Organización para la cooperación económica y el desarrollo, Organización Internacional para las Migraciones y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019.

Traducciones - En caso de que se traduzca la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente traducción no es obra de la OIT, de la OCED, de la OIM y de la UNICEF ni debe considerarse una traducción oficial de la OIT. La OIT, la OCED, la OIM y UNICEF no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción.*

Adaptaciones - En caso de que se adapte la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una adaptación de una obra original de la OIT, de la OCED, de la OIM y de UNICEF. Las opiniones y puntos de vista expresados en esta adaptación son responsabilidad exclusiva de su autor o autores, y en ningún caso de la OIT.*

Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, OIT, OCDE, OIM; UNICEF – Ginebra, 2019.

ISBN: 978-92-2-133704-1 (impreso); 978-92-2-133705-8 (PDF Web) – International Labour Organization (ILO)
ISBN: 978-92-9068-809-9 (impreso), 978-92-9068-810-5 (eISBN) - International Organization for Migration (IOM)

Publicado también en inglés: *Ending child labour, forced labour and human trafficking in global supply chains*, ISBN: 978-92-2-133700-3 (Print); 978-92-2-133701-0 (Web PDF); 978-92-9068-805-1 (Print); 978-92-9068-806-8 (eISBN); y en francés: *Mettre fin au travail des enfants, au travail forcé et à la traite des êtres humains dans les chaînes d'approvisionnement mondiales*, ISBN: 978-92-2-133702-7 (imprimé); 978-92-2-133703-4 (PDF Web) – ILO ; ISBN: 978-92-9068-807-5 (imprimé), 978-92-9068-808-2 (eISBN) – IOM.

Las denominaciones empleadas en esta publicación, que están en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos no implican juicio alguno por parte de la OIT, de la OCED, de la OIM y de UNICEF sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT, la OCED, la OIM y UNICEF las suscriban.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, la OCED, la OIM o UNICEF, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Ni la OIT, la OCDE, la OIM ni UNICEF garantizan la exactitud de los datos incluidos en esta publicación y no aceptan responsabilidad alguna por las consecuencias de su uso.

Este informe fue financiado parcialmente por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, que otorgó a la OIT los fondos necesarios en el marco del acuerdo de cooperación número IL-30147-16-75-K-11 (Proyecto MAP16) (GLO/18/29/USA). La financiación del 27 por ciento del costo total del informe se realizó con cargo al proyecto MAP16 y con fondos federales, por un total de 206.000 dólares EE.UU. La totalidad de los costos del proyecto MAP16 se financia con fondos federales, por un total de 22.400.000 dólares EE.UU. Este material no refleja necesariamente las opiniones o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones supone el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.

Su contenido no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y la mención en el mismo de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos los apruebe o respalde.

El Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de Alemania aportaron fondos adicionales a la OIT. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas de estos gobiernos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones supone el respaldo por parte ellos.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	V
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	VII
ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS	1
PARTE 1.	
ENTENDIENDO EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS VINCULADOS A LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO: EXAMEN DE DATOS EMPÍRICOS SOBRE LA PREVALENCIA Y LOS FACTORES DE RIESGO	3
1.1 MEDIR EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO	5
Metodología	7
Estimación del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro	8
Principales conclusiones	15
1.2 FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO	17
Lagunas en la legislación vigente, el cumplimiento de ley y el acceso a la justicia	18
Presiones socioeconómicas que enfrentan los individuos y los trabajadores	20
Conducta y entorno empresariales	27
Falta de sensibilización y capacidad empresarial	28
Presiones económicas y comerciales	28
PARTE 2.	
RESPUESTA AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO: EXAMEN DE LA ACCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	33
2.1 MEDIDAS PÚBLICAS PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES Y MITIGAR LA VULNERABILIDAD AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS	35
Abordar las lagunas en la legislación, la aplicación de la ley y el acceso a la justicia	35
Abordar la vulnerabilidad socioeconómica	37
Garantizar la libertad sindical y la negociación colectiva	41
Abordar la vulnerabilidad de los migrantes	42
Promoción de la contratación equitativa	44
Promoción del trabajo decente	46
2.2 MEDIDAS DE GOBERNANZA PÚBLICA PARA REGULAR LA CONDUCTA Y EL ENTORNO EMPRESARIALES	47
Normativa nacional sobre la transparencia y la debida diligencia en las cadenas de suministro	47
Políticas generales para promover una conducta empresarial responsable	50
Los gobiernos deben liderar por medio del ejemplo	51
Políticas y acuerdos comerciales	56
Tratados de inversión	58
Mejorar la rendición de cuentas por parte de las empresas para garantizar el acceso a mecanismos de reparación eficaces	58

2.3 CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LABORALES	
Modelos empresariales, sistemas de gestión y prácticas de compra	63
Recopilación de información sobre las cadenas de suministro	65
Diálogo social y participación significativa de las partes interesadas	66
Colaboración e iniciativas de múltiples partes interesadas	69
Comunicación sobre las medidas adoptadas en relación con la debida diligencia y sus consecuencias	70
Provisión de mecanismos de reparación	73
CONCLUSIONES	75
ANEXO. LISTA DE REGIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	83
NOTAS FINALES	87
	101

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Estimaciones basadas en el modelo a partir de las fuentes de datos	7
Gráfico 2. Estimaciones del trabajo infantil y del valor añadido vinculados a los bienes y servicios de exportación, y a la demanda interna, por región (2015)	9
Gráfico 3. Estimaciones del trabajo infantil y del valor añadido vinculados a los bienes y servicios de exportación, directos e indirectos, por región (2015)	10
Gráfico 4. Estimaciones de la trata con fines de trabajo forzoso y del valor añadido vinculados a los bienes y servicios de exportación, y la demanda interna, por región (2015)	15
Gráfico 5. Estimaciones de la trata con fines de trabajo forzoso y del valor añadido vinculados a los bienes y servicios exportación, directos e indirectos, por región (2015)	16
Gráfico 6. Factores de riesgo asociados al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro	18
Gráfico 7. Cobertura mundial de los programas de preferencias comerciales unilaterales con condicionalidad laboral de la Unión Europea y los Estados Unidos	56
Gráfico 8. Respuesta al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro	71

LISTA DE RECUADROS

Recuadro 1. Definiciones y conceptos	2
Recuadro 2. Utilización de las tablas de insumo-producto para medir los impactos sociales y ambientales en las cadenas de suministro	6
Recuadro 3. Un examen más detenido a los niveles iniciales frente a los niveles finales de la cadena de suministro: comprender las complejidades	12
Recuadro 4. Trabajo infantil indirecto en la industria de procesamiento de alimentos	13
Recuadro 5. Promoción de la contratación equitativa	45
Recuadro 6. Ejemplos recientes de regulación de la transparencia y la debida diligencia	48
Recuadro 7. Ejemplos de casos presentados ante los puntos nacionales de contacto que abordan el trabajo infantil o el trabajo forzoso	59
Recuadro 8. Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable	64
Recuadro 9. Uso de la tecnología de cadenas de bloques en la supervisión de la cadena de suministro	67
Recuadro 10. Iniciativas de múltiples partes interesadas impulsadas por los gobiernos	72



AGRADECIMIENTOS

Este informe contó con la participación de muchas personas que brindaron generosos consejos y aportaciones. Se trata de un producto del Grupo de Acción de la Alianza 8.7 sobre Cadenas de Suministro, que ha sido elaborado conjuntamente por la OIT, la OCDE, la OIM y el UNICEF. El equipo principal está compuesto por Michaelle De Cock, Scott Lyon, Gady Saiovici y Maria Gabriella Breglia (OIT); Ali Alsamawi, Froukje Boele, Tihana Bule y Jennifer Schappert (OCDE); Harry Cook, Claire Galez-Davis y Anita Wadud (OIM); y Claudia Cappa y Subajini Jayasekaran (UNICEF).

El equipo desea expresar su agradecimiento a Amanda Berlan (Universidad De Montfort), Antoine Bonnet (OIT); Eileen Capilit (Consultora independiente), Rachelle Jackson (Consultora independiente), Nick Johnstone (OCDE); Genevieve Lebaron (Universidad de Sheffield) Marcelo Olarreaga (Universidad de Ginebra), Cristina Tébar Less (OCDE); Cristian Ugarte (Universidad de Ginebra), Tove Holmstrom (Consultora independiente), Marva Corley-Coulibaly, Stefan Kühn, Elizabeth Echeverría Manrique y Manpreet Singh (OIT); Stella Freitag, Davina Durgana y Jacqueline Joudo Larsen (Walk Free, Mindereroo Foundation) por su invaluable ayuda y apoyo para el análisis de los datos y la realización de la investigación.

El equipo también agradece la valiosa orientación proporcionada por muchos otros colegas de la OIT, la OCDE, la OIM y el UNICEF: Margaret Antosik, Sandrine Baronetti, Christina Behrendt, Liliana Castillo Rubio, Caroline Chaigne-Hope, Rafael Diez de Medina, Colin Fenwick, Maria Gallotti, Youcef Ghellab, Adam Green, Damian Grimshaw, Lorenzo Guarcello, Valkyrie Hanson, Caitlin Helfrich, Carla Henry, Wael Issa, Eva-Francesca Jourdan, Heike Lautenschlague, Michelle Leighton, Henrik Moller, Bobur Nazarmuhamedov, Germaine Ndiaye Guisse, Caroline O'Reilly, Vanja Ostojic, Konstantinos Papadakis, Lucie Pelfort, José María Ramirez Machado, Uma Rani, Victor Hugo Ricco, Githa Roelans, Emily Sims, Benjamin Smith, Katherine Torres, Kassyet Tulegenova, Michael Watt y Zahra Yusifli (OIT); Andrew Mawson, Aniruddha Kulkarni, Kirsten di Martino Bernadette Gutmann, Christopher Kip y Beth Verhey (UNICEF); Anh Nguyen, Mathieu Luciano, Philip Hunter, Pawel Szalus, Irina Todorova, Vassilii Yuzhanin, Eva Pons, Alina Klehr, Jonathan Martens, Yujin Park, Rosilyne Borland, Michael Newson, Tanja Dedovic y Claudia Natali (OIM); Maria Borga, Koen De Backer, Kathryn Dovey, David Gaukrodger, Tyler Gillard, Mathilde Mesnard, Ana Novik, Julian Paisey, Olivier Thevenon, Stephen Thomsen, Colin Webb y Andrew Wyckoff (OCDE).

Una Junta Asesora, presidida por Beate Andrees (FUNDAMENTALS, OIT), proporcionó valiosas aportaciones y orientación en varias etapas del informe y el equipo está en deuda con sus miembros: Suyay Cubelli, Daniel Contartese y Ximena Mazzorra (Ministerio de Producción y Trabajo, Argentina); Claire Bradbury y Frederic Jeanjean (Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio, Australia); Margaret Kidd (Departamento de Empleo, Australia); Alphonse Manyikayi Ndibu (Ministère de l'Emploi du Travail et de la Prévoyance Sociale, República Democrática del Congo); Anousheh Karvar, Martin Denis y Nicolas Dumas (Secrétariat General des Ministères Chargés des Affaires Sociales, SGMAS, Francia); Sabine Baun, Kirsten Neu-Brandenburg, Susanne Gasde, Susanne Strehle y Addissou Striegel (Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, Alemania); Tino Clemens, Anna-Maria Schneider y Anosha Wahidi (Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo Económicos, Alemania); Svenja Fohgrub (Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra); Ram Prasad Ghimire (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Nepal); Alexandra Nicolai y Conny Olde Olthof (Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo, Países Bajos); Jesse Beek y Manon Post (Ministerio de Relaciones Exteriores,

Países Bajos); Ursula Antwi-Boasiako y Lucy McQueen (Departamento de Desarrollo Internacional, Reino Unido); Marcia Eugenio, Tina Faulkner, Carolyn Huang, Songhua Lin, Mark Mittelhauser y Kevin Willcutts (Departamento de Trabajo, Estados Unidos); Peter Hall, Matthias Thorns y Pierre Vincisini (Organización Internacional de Empleadores); y Jeroen Beirnaert y Raquel González (Confederación Sindical Internacional).

Un agradecimiento especial también al Grupo de Acción de la Alianza 8.7 sobre Cadenas de Suministro y, en particular, a todos aquellos que participaron en el II Taller Mundial del Grupo de Acción de Cadenas de Suministro en Abidján (Côte d'Ivoire), organizado en mayo de 2019 bajo los auspicios de los Gobiernos de Francia y de los Países Bajos. El equipo también agradece las aportaciones y sugerencias recibidas con ocasión del Foro de Empresas Responsables y Derechos Humanos organizado en Bangkok (junio de 2019) y por parte de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable de la OCDE y de OECD Watch.

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

3TG	Estaño, tungsteno, tántalo y oro
ACT	Acción, Colaboración, Transformación
AGOA	Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África
CBI	Iniciativa de la Cuenca del Caribe
CSI	Confederación Sindical Internacional
EPRM	Alianza Europea para Minerales Responsables
G20	Grupo de los Veinte
ICIO	Insumo-producto entre países
IFD	Institución financiera para el desarrollo
IRBC	Acuerdos Internacionales de Conducta Empresarial Responsable
IRIS	Sistema Internacional de Integridad en la Contratación
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIE	Organización Internacional de Empleadores
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
PIB	Producto Interno Bruto
PPA	Alianza Público-Privada para el Comercio Responsable de Minerales
SPG	Sistema de Preferencias Generalizadas
TIVA	Comercio en función del valor añadido
TMA	Todo Menos Armas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Al adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la comunidad internacional se ha comprometido a erradicar el trabajo infantil a más tardar en 2025, y el trabajo forzoso y la trata de personas en 2030. Según las últimas estimaciones mundiales, 152 millones de niños se encuentran en situación de trabajo infantil¹, y 25 millones de adultos y niños son víctimas del trabajo forzoso², incluso en las cadenas mundiales de suministro. Con el fin de alcanzar la Meta 8.7 de los ODS, los gobiernos, las empresas, los interlocutores sociales, el sector financiero y la sociedad civil deben adoptar medidas enérgicas para abordar las causas fundamentales y los factores determinantes de estas violaciones de los derechos humanos.

Las cadenas mundiales de suministro pueden engendrar crecimiento, empleo, desarrollo de capacidades y transferencia de tecnología. Sin embargo, en las cadenas mundiales de suministro se han registrado déficits de trabajo decente, y violaciones de los derechos humanos, en particular, trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas. Todos los actores que intervienen en este contexto tienen la responsabilidad de velar por que se aborden estas violaciones de los derechos humanos.

Este informe presenta los resultados y conclusiones de la investigación conjunta realizada por la OIT, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), bajo los auspicios de la Alianza 8.7, sobre la vinculación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas con las cadenas mundiales de suministro. Se trata del primer intento por parte de las organizaciones internacionales de medir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro.

El informe se ha preparado atendiendo a lo dispuesto en la Declaración Ministerial de la reunión de los Ministros de Trabajo y Empleo del Grupo de los 20 (G20), celebrada en julio de 2017, en la que se pide “a las organizaciones internacionales, en cooperación con la Alianza 8.7, que elaboren un informe conjunto que contenga propuestas sobre la forma de acelerar

la acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo forzoso y la esclavitud moderna en las cadenas mundiales de suministro, incluida la identificación de los sectores de alto riesgo, así como la manera de apoyar el fortalecimiento de la capacidad en los países más afectados”. También responde a la Declaración de Buenos Aires sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y el empleo de los jóvenes, adoptada en noviembre de 2017, en la que se pide que se lleven a cabo “investigaciones sobre el trabajo infantil y el trabajo forzoso y sus causas fundamentales... prestando especial atención a las cadenas de suministro”.

Este informe pretende sustentar las políticas y prácticas públicas y empresariales para prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, y proteger a sus víctimas. También reconoce la naturaleza pluridimensional de estas violaciones de los derechos humanos y la necesidad de hacerles frente mediante una combinación acertada de políticas. Se tienen en cuenta no solo los factores de riesgo y las intervenciones de políticas necesarias para abordar la vulnerabilidad de las personas, sino también la extraordinaria complejidad de las cadenas mundiales de suministro que pueden ocultar abusos y vínculos con la informalidad y la migración laboral.

El informe se divide en dos partes. La **PARTE 1, Entendiendo el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas vinculados a las cadenas mundiales de suministro**, presenta datos empíricos sobre la prevalencia y los factores de riesgo relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas vinculados a las cadenas mundiales de suministro. En particular, se examina la manera en que la vulnerabilidad socioeconómica de las personas y los trabajadores asociada a las presiones económicas y comerciales que sufren los proveedores en las cadenas mundiales de suministro, pueden engendrar abusos cuando no se cuenta con mecanismos que favorezcan el estricto cumplimiento de la ley. La **PARTE 2, Respuesta al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro**, ofrece dos perspectivas de políticas. Por un lado, presenta una visión global de la obligación

del Estado de establecer normas y aplicar marcos jurídicos con el fin de proteger a los trabajadores y mitigar su vulnerabilidad al abuso, y darles acceso a mecanismos de reparación mediante la elaboración de herramientas de políticas y buenas prácticas; y, por

otro, presenta la acertada combinación de políticas que es necesaria para facilitar e incentivar la conducta responsable de las empresas en las cadenas de mundiales de suministro.

RECUADRO 1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Se entiende por **TRABAJO INFANTIL** todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental. Este concepto se define en el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima, 1973, en el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

El Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930 define el **TRABAJO FORZOSO** como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

La **MEDICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DEL TRABAJO FORZOSO** se realiza con arreglo a las normas internacionales de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo), que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la **TRATA DE PERSONAS** como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Teniendo en cuenta los datos empíricos presentados en este informe, las **CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO** se refieren a bienes y servicios que cruzan las fronteras internacionales para su consumo o como insumos para producción final.

En la literatura sobre las cadenas de suministro se utilizan varios términos para describir los diferentes niveles de la cadena de suministro. En este informe, el término **NIVEL INICIAL** se utiliza para referirse a los procesos productivos de la cadena de suministro que se llevan a cabo más cerca de la producción de materias primas, mientras que **NIVEL FINAL** se emplea para describir las actividades productivas más próximas a la venta minorista.

PARTE 1.

**ENTENDIENDO EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO
FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS VINCULADOS
A LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO:
EXAMEN DE DATOS EMPÍRICOS SOBRE
LA PREVALENCIA Y LOS FACTORES DE RIESGO**



1.1 MEDIR EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO

Según las últimas estimaciones mundiales, en la actualidad, hay en el mundo 152 millones de niños en situación de trabajo infantil³ y 25 millones de niños y adultos que son víctimas del trabajo forzoso⁴. Si bien es posible estimar con mayor precisión el número total de personas involucradas en el trabajo infantil y el trabajo forzoso, sigue siendo muy difícil determinar cuántas de estas personas participan en la producción y el consumo vinculados a las cadenas mundiales de suministro⁵. Los bienes y servicios que los consumidores adquieren están compuestos de insumos provenientes de países de todo el mundo, y son procesados, ensamblados, envasados, trasladados y consumidos en todos los países y mercados del mundo. Trazar un mapa de estas intrincadas cadenas de suministro o, recurriendo a una metáfora más descriptiva, de las “redes” de suministro, es una tarea compleja. Es aún más difícil localizar con precisión el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en estas cadenas de suministro, y determinar el alcance de estas violaciones de los derechos humanos. Para garantizar la trazabilidad de los orígenes de un producto final, o incluso de sus componentes, es necesario contar con datos estadísticos no solo del mercado en el que se “consume” el producto, sino también de toda su cadena de suministro, y esos datos no pueden obtenerse con los métodos tradicionales de encuesta y estadísticas nacionales⁶. Por ejemplo, la determinación del trabajo infantil en cada segmento de una cadena mundial de suministro exigiría información muy detallada sobre la composición sectorial del trabajo infantil y sobre las interdependencias entre las industrias de un mismo país y entre países.

Un número cada vez mayor de métodos mixtos (que utilizan enfoques cualitativos y cuantitativos) y encuestas sectoriales están aportando valiosos conocimientos más localizados sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en la producción utilizada en la economía mundial. Algunas empresas también están contribuyendo a estas reflexiones en el marco de sus evaluaciones de impacto, que permiten detectar los riesgos de violación de los derechos laborales a los que están expuestas en el ámbito social o de los derechos humanos, y de sus esfuerzos de transparencia. No obstante, el alcance de esta investigación se ha limitado principalmente a identificar el trabajo infantil, el trabajo forzoso o la trata de personas

Medir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro sigue siendo muy difícil.

en la producción de bienes y servicios de determinadas industrias o de sus principales proveedores. Por ende, puede que no se haya recopilado información sobre los trabajadores que no están ubicados en el nivel inmediato de la cadena de suministro, por ejemplo, los proveedores de bienes intermedios que operan en los niveles iniciales. Además, debido a la complejidad de las redes mundiales de producción, no es sencillo disponer de información cuantitativa sobre estas relaciones.

A fin de comprender esas interrelaciones, las oficinas nacionales de estadística recopilan sistemáticamente tablas de insumo-producto, que permiten analizar, a nivel nacional, las relaciones entre las distintas industrias. Varias iniciativas internacionales, como las tablas de insumo-producto entre países (ICIO por sus siglas en inglés) de la OCDE⁷, han tenido como objetivo ampliar las tablas nacionales para incluir también el análisis de las relaciones entre países, que ofrecen así a los investigadores herramientas que les permiten analizar diversos aspectos del comercio internacional y sus efectos.

Este informe combina datos recogidos en las tablas ICIO de la OCDE con los datos disponibles sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, con el fin de proporcionar algunas ideas sobre la forma en que estas violaciones de los derechos humanos se relacionan con las cadenas mundiales de suministro. En un documento técnico que acompaña este informe se describe la metodología utilizada para estimar los segmentos de las cadenas mundiales de suministro que están particularmente expuestos al trabajo infantil y a la trata con fines de trabajo forzoso⁸. Esta metodología se basa en bibliografía anterior, como se resume en el **Recuadro 2**. Teniendo en cuenta los problemas de disponibilidad de datos y los supuestos utilizados, cabe considerar que los resultados de la evaluación del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro son bastante exhaustivos, mientras que la metodología aplicada a la trata de personas con fines de trabajo forzoso es más bien experimental.



RECUADRO 2. UTILIZACIÓN DE LAS TABLAS DE INSUMO-PRODUCTO PARA MEDIR LOS IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

Las oficinas nacionales de estadísticas suelen utilizar las tablas de insumo-producto para describir la relación entre los productores y consumidores de un país por sector. Estas tablas contienen información sobre los bienes y servicios finales e intermedios, que es utilizada por los estadísticos para determinar y aislar el impacto directo e indirecto que tiene, por ejemplo, una industria específica en el conjunto de la economía.

Se está generalizando cada vez más el uso de las tablas de insumo-producto como un recurso para comprender las dimensiones sociales y ambientales relacionadas con la actividad económica.

Por ejemplo, la base de datos de la OCDE sobre el comercio en función del valor añadido (TiVA) ofrece una nueva perspectiva del comercio internacional al describir y captar el valor añadido que dejan en un país los bienes y servicios que se “consumen” en todo el mundo. La TiVA proporciona información que va más allá de los flujos comerciales brutos, como la cantidad de valor añadido tanto interno como externo incorporado en las exportaciones; la posición y la participación de un país en las cadenas mundiales de suministro; la orientación global de la actividad industrial, es decir, la proporción del valor añadido aportado por la industria que satisface la demanda externa; el origen del valor añadido incorporado en la demanda final por país y por industria. Sobre la base del trabajo realizado en relación con la TiVA, la OCDE ha elaborado una metodología para analizar las emisiones de CO₂ en toda la cadena de suministro. El análisis va más allá de las estadísticas tradicionales sobre las emisiones, que se basan en la medición del total de emisiones de un país, para proporcionar una perspectiva sobre la cantidad de CO₂ utilizado o “consumido” para satisfacer la demanda final, independientemente del lugar en el que tal CO₂ haya sido “producido”^{a)}. Esta perspectiva se centra en comprender los patrones de consumo mundial que “impulsan” la demanda de CO₂.

Asimismo, las tablas de insumo-producto se han utilizado recientemente para comprender el papel que desempeñan las competencias en la ventaja comparativa de los países y el rendimiento de las industrias en las cadenas mundiales de suministro. Gracias a la información sobre las competencias cognitivas extraída de la Evaluación Competencias de Adultos realizada en el marco del Programa Internacional de Evaluación Competencias de Adultos y de la TiVA, la OCDE pudo demostrar que los niveles de competencias de los trabajadores y su distribución tienen mayores efectos sobre la especialización comercial que la dotación de capital por empleado asignada por el país, o la dotación de trabajadores que poseen diferentes niveles de educación^{b)}.

En cuanto al trabajo, la OIT y la OCDE han utilizado una metodología similar para estimar el contenido de mano de obra del comercio^{c)} y comprender la proporción de empleos asociados a la producción mundial. Estos estudios muestran la creciente tendencia a la generación de empleo vinculada a la demanda externa. Otro estudio examina la manera en que la integración de mano de obra en los niveles iniciales o finales es de la cadena de suministro puede influir en la prevalencia sectorial del trabajo infantil^{d)}.

Notas: a) Wiebe e Yamano: Estimating CO₂ Emissions Embodied in Final Demand and Trade Using the OECD ICIO 2015: Methodology and Results, OECD Science, Technology and Industry Working Papers, Núm. 2016/05 (París, OECD Publishing, 2016), disponible en: doi.org/10.1787/5jlrcm216xkl-en;

b) Grundke et al.: Skills and global value chains: A characterisation, OECD Science, Technology and Industry Working Papers, Núm. 2017/05, (París, OECD Publishing, 2017), disponible en: doi.org/10.1787/cdb5de9b-en;

c) Kizu, Kuhn, Viegelaahn: Linking jobs in global supply chains to demand, ILO Research Paper Núm. 16. (Ginebra, Oficina internacional del Trabajo, 2016), disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_512514.pdf; y la página web de la OCDE Employment and Global Value Chains (GCVs): oe.cd/io-tim; y

d) Ugarte, Olarreaga y Saiović: Child labour and global value chains, manuscrito (de próxima publicación).

METODOLOGÍA

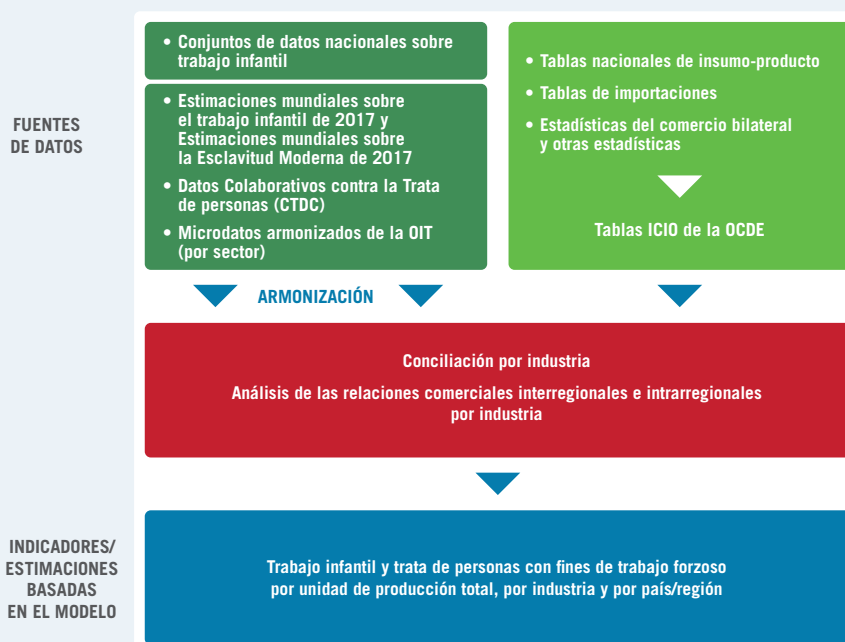
Las tablas ICIO describen los flujos monetarios de bienes y servicios intermedios y finales de todos los países, lo que permite registrar y analizar las transacciones entre industrias y entre países. Estas interrelaciones mundiales que se recogen en las tablas ICIO permiten determinar los insumos producidos por una industria que son utilizados finalmente por otras industrias, sean nacionales o extranjeras. Del mismo modo, con las tablas ICIO se pueden determinar los insumos que requiere una determinada industria, sea nacional o extranjera. En otras palabras, las tablas ICIO permiten estimar la cantidad de insumos que necesita cada industria por unidad de producción total que se consume en el país o se exporta. Por ejemplo, un aumento de la oferta del procesamiento de alimentos puede acarrear un aumento de la demanda de productos agrícolas, que a su vez requieren insumos de otras industrias de los niveles iniciales (por ejemplo, electricidad, combustibles y productos químicos). Las tablas ICIO permiten determinar el total de insumos necesarios para producir un producto (tanto directos como indirectos).

La granularidad de estos datos permite desglosar los impactos *directos* e *indirectos* de una industria. Los impactos directos están relacionados con la producción de bienes y servicios de exportación, mientras que

los impactos *indirectos* se relacionan con los insumos producidos por otras industrias de los niveles iniciales que se incorporan en la producción de bienes y servicios de exportación a lo largo de la cadena de suministro. Las tablas ICIO también recogen los productos finales e intermedios. Los productos finales se exportan del país A al país B para su consumo final en el país B (sin transformación adicional), mientras que los productos intermedios se exportan del país A al país B, donde se transforman para su consumo final o se exportan al país C.

Esta es la primera vez que se combinan los conjuntos de datos de la OCDE, la OIT, la OIM y el UNICEF, y es también la primera vez que se aplica tal metodología para medir estos déficits de trabajo decente en un gran número de países⁹. El **Gráfico 1** ilustra la manera en que los diversos conjuntos de datos se han combinado y armonizado utilizando la misma clasificación sectorial, y presenta también las estimaciones basadas en el modelo. En el documento técnico que acompaña este informe figura una descripción completa del modelo subyacente, el marco teórico, la cobertura y las limitaciones de los datos. El análisis empírico emprendido en el marco de este informe permite estimar qué partes de las cadenas mundiales de suministro están particularmente expuestas al trabajo infantil y a la trata con fines de trabajo forzoso a nivel regional e industrial.

GRÁFICO 1.
ESTIMACIONES BASADAS EN EL MODELO A PARTIR DE LAS FUENTES DE DATOS



ESTIMACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO

La medida en que el trabajo infantil contribuye a las exportaciones varía de una región a otra.

El análisis combina los datos de las tablas ICIO con 65 conjuntos de datos probabilísticos nacionales sobre trabajo infantil¹⁰, que representan el 50 por ciento del total estimado de niños en situación de trabajo infantil en el mundo. Tras un proceso de armonización, la combinación de estas fuentes de datos permite estimar el trabajo infantil involucrado en la producción de bienes y servicios para los mercados interno y externo a nivel macroeconómico.

Los resultados deben interpretarse con cautela ya que, debido a las limitaciones de los datos, ha sido necesario partir de una serie de supuestos para elaborar la nueva metodología. A falta de datos disponibles sobre la proporción de trabajo infantil que debe atribuirse al mercado nacional y la que corresponde a la exportación por sector y país, la metodología asume que cada unidad de producción de una industria específica (sea que forme parte o no de cadenas mundiales de suministro) utiliza la misma cantidad de trabajo infantil. Este supuesto implica una subestimación del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro en industrias y países en los que el trabajo infantil se concentra excesivamente en la producción para la exportación, y una sobreestimación en industrias y países en los que el trabajo infantil está desproporcionadamente concentrado en la producción nacional¹¹. Sería preciso realizar estudios sectoriales más específicos a fin de perfeccionar y actualizar los resultados. Por lo tanto, los resultados que se presentan en este informe deberían tomarse como punto de partida para una investigación más profunda y como base para la cooperación y la acción concertada de las partes interesadas a lo largo de las cadenas mundiales de suministro.

La prevalencia y la extensión del trabajo infantil (al igual que el trabajo forzoso y la trata de personas) varían mucho de una región a otra¹². Hay que tener esto en cuenta a la hora de interpretar los resultados, los cuales pueden presentar especificidades regionales sobre la manera en que el trabajo infantil está relacionado con las cadenas mundiales de suministro.

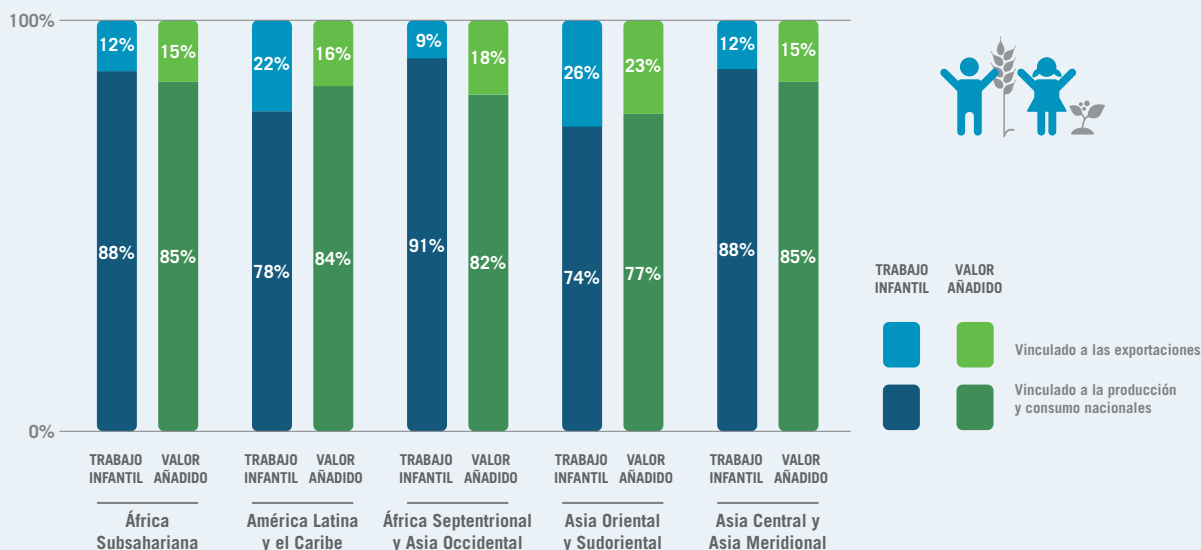
Cabe señalar también que, debido a la falta de datos, el análisis no proporciona información sobre Europa, América Septentrional y Oceanía. Además, mientras que las tablas ICIO de la OCDE abarcan 64 economías, se han utilizado datos adicionales no publicados, que cubren un total de 198 países, con el fin de incluir más regiones en el análisis y los resultados presentados en este informe. Asimismo, es preciso utilizar con cautela los resultados relativos a Asia Oriental y Sudoriental debido a las limitaciones de los datos.

Para cada región, se estima la proporción de trabajo infantil presente en las cadenas mundiales de suministro respecto al total de trabajo infantil existente en las diferentes industrias (Gráfico 2). Los resultados indican una importante variación entre las regiones. Se estima que el nueve por ciento del trabajo infantil presente en África Septentrional y Asia Occidental contribuye a las exportaciones hacia otras regiones (ya sea de manera directa o indirecta). Esta cifra se eleva al 26 por ciento en Asia Oriental y Sudoriental. En otras palabras, la participación de los niños en las industrias que producen productos destinados a la exportación es mayor en Asia Oriental y Asia Sudoriental que en África Septentrional y Asia Occidental¹³.

También existen variaciones regionales en cuanto a la concentración desproporcionada de trabajo infantil en las industrias que contribuyen a las cadenas mundiales de suministro.

Si bien los resultados demuestran que un niño en situación de trabajo infantil tiene muchas más probabilidades de participar en la producción para la economía nacional, existe un riesgo no desdeñable de que ese niño esté contribuyendo a las cadenas mundiales de suministro. El trabajo infantil vinculado a la producción y el consumo nacionales es mucho mayor en particular en las regiones en las que los niños se dedican principalmente a la agricultura familiar de subsistencia. Abordar el trabajo infantil en la producción tanto para el consumo nacional como para la exportación, sin duda, será fundamental para alcanzar la Meta 8.7 de los ODS en la fecha establecida.

GRÁFICO 2.
ESTIMACIONES DEL TRABAJO INFANTIL Y DEL VALOR AÑADIDO VINCULADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, Y A LA DEMANDA INTERNA, POR REGIÓN (2015)



Fuente: Basados en: a) Datos sobre el trabajo infantil de los 65 conjuntos de datos nacionales utilizados en las Estimaciones Mundiales del Trabajo Infantil de la OIT de 2017 (incluidas las encuestas nacionales sobre trabajo infantil o los módulos sobre trabajo infantil de las encuestas nacionales sobre la mano de obra respaldadas por la OIT; y las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) patrocinadas por el UNICEF; y las encuestas demográficas y de salud apoyadas por la USAID); b) las tablas de insumo-producto entre países (ICIO) de la OCDE (edición de 2018); y c) los datos sobre el valor añadido publicados por la OCDE (la base de datos de estadísticas anuales de las cuentas nacionales y la base de datos STAN para el análisis estructural), los principales agregados y datos nacionales oficiales del sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas.

El **Gráfico 2** también presenta la proporción de valor añadido¹⁴ de cada región que contribuye a las exportaciones de otras regiones en comparación con la proporción de valor añadido que contribuye a la producción y el consumo internos. Los valores regionales representan la suma de los valores de los países que cuentan con datos sobre el trabajo infantil. Se incluyen datos sobre el valor añadido para contextualizar la estimación del trabajo infantil en cada una de las regiones. Como se muestra en el **Gráfico 2**, existen diferencias regionales entre el valor añadido asociado a las exportaciones y el trabajo infantil vinculado a las exportaciones. En África Subsahariana, Asia Central y Meridional, Asia Occidental y África Septentrional, la contribución del trabajo infantil a las exportaciones se estima inferior al valor añadido vinculado a las exportaciones. Esto significa que es menos probable que las industrias, en las regiones que exhiben una mayor prevalencia de trabajo infantil, contribuyan a las cadenas mundiales de suministro.

El análisis empírico también proporciona información sobre los puntos en los que se concentra el trabajo

Parte del trabajo infantil que contribuye a las exportaciones lo hace indirectamente por medio de las industrias de los niveles iniciales de la cadena de suministro, lo que entorpece los esfuerzos de debida diligencia, la visibilidad y la trazabilidad.

infantil en las cadenas de suministro. Los resultados del **Gráfico 3** indican que, en todas las regiones, entre el 28 y el 43 por ciento del trabajo infantil estimado que contribuye a las exportaciones lo hace de forma indirecta, a través de los niveles iniciales de la cadena de suministro (por ejemplo, la extracción de materias primas o la agricultura). En otras palabras, un niño en situación de trabajo infantil que contribuye a las exportaciones en Asia Oriental y Sudoriental es más probable que lo haga indirectamente, en los niveles iniciales de la cadena de suministro, que un niño que trabaja en otras regiones. De todos modos, en todas las regiones existe un importante riesgo de que un niño en situación de trabajo infantil que contribuye a las exportaciones, lo haga de forma indirecta, a

través de las industrias de los niveles iniciales, en las que puede resultar más difícil determinar y mitigar el riesgo. Estos resultados ponen de manifiesto que los esfuerzos de lucha contra el trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro serán insuficientes si se limitan a los proveedores inmediatos, a saber, los proveedores de los niveles finales más próximos a la producción final, sin llegar también a los actores de los niveles más profundos de la cadena de suministro, en particular los que participan en las actividades productivas de los niveles iniciales, como la extracción de materias primas y la agricultura que generan insumos para otras industrias.

La evaluación del trabajo infantil en función el valor añadido que contribuye indirectamente a las exportaciones indica que, en todas las regiones, excepto en Asia Central y Meridional, es mucho más probable

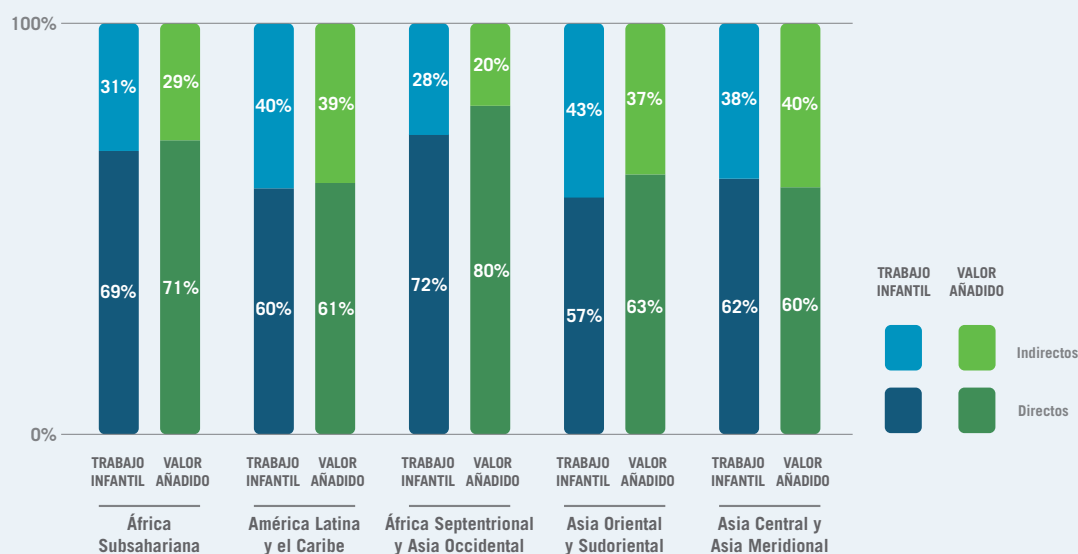
que el trabajo infantil contribuya indirectamente a las exportaciones. Esto significa que el trabajo infantil suele concentrarse en los procesos productivos de los niveles iniciales, es decir, en industrias que producen insumos para otras industrias de exportación.

Las redes generalmente complejas de actividades productivas que se incorporan en las exportaciones, y el riesgo de trabajo infantil en estas redes, plantean claramente un desafío en materia de trazabilidad y auditoría. El desafío aumenta aún más debido a que las exportaciones suelen ser bienes y servicios intermedios, que seguirán transformándose en la región de destino, en vez de ser exportaciones finales.

Otro conjunto importante de resultados derivado del modelo son las estimaciones sobre las industrias de las cadenas mundiales de suministro que presentan el mayor riesgo de trabajo infantil, y si el riesgo se concentra en los niveles iniciales del proceso productivo o en los niveles finales, en la propia industria de exportación (véase un ejemplo de este mecanismo en el **Recuadro 3** y del trabajo infantil indirecto en el **Recuadro 4**).

Un examen de los insumos proporciona información adicional sobre las industrias exportadoras que presentan un alto riesgo de trabajo infantil en sus cadenas de suministro.

GRÁFICO 3.
ESTIMACIONES DEL TRABAJO INFANTIL Y DEL VALOR AÑADIDO VINCULADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, DIRECTOS E INDIRECTOS, POR REGIÓN (2015)



Fuente: Basados en: a) Datos sobre el trabajo infantil de los 65 conjuntos de datos nacionales utilizados en las Estimaciones Mundiales del Trabajo Infantil de la OIT de 2017 (incluidas las encuestas nacionales sobre trabajo infantil o los módulos sobre trabajo infantil de las encuestas nacionales sobre la mano de obra respaldadas por la OIT; y las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) patrocinadas por el UNICEF; y las encuestas demográficas y de salud apoyadas por la USAID); b) las tablas de insumo-producto entre países (ICIO) de la OCDE (edición de 2018); y c) datos sobre el valor añadido publicados por la OCDE (la base de datos de estadísticas anuales de las cuentas nacionales y la base de datos STAN para el análisis estructural), los principales agregados y datos nacionales oficiales del sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas.

En el **Cuadro 1** se indican, para cada región, las cinco industrias exportadoras que presentan un mayor riesgo de trabajo infantil en sus bienes y servicios de exportación cuando se contabilizan únicamente las contribuciones directas en la fase final de la producción y cuando se contabilizan las contribuciones indirectas de los insumos producidos en los niveles iniciales de la cadena de suministro. Se pueden extraer varias conclusiones a partir de la información presentada. En primer lugar, el trabajo infantil es un problema que va mucho más allá de las industrias sobre las cuales suele

contarse con información bien documentada acerca del trabajo infantil; por consiguiente, las empresas que actualmente realizan esfuerzos en materia de debida diligencia deben ampliar el alcance de sus estudios. En segundo lugar, no bastará con concentrar los esfuerzos en las industrias primarias. En tercer lugar, los resultados reiteran la importancia de examinar a los proveedores intermedios para determinar los procesos productivos orientados a la exportación que presentan el mayor riesgo de trabajo infantil.

CUADRO 1.
LAS CINCO PRINCIPALES INDUSTRIAS DE EXPORTACIÓN QUE PRESENTAN RIESGO DE TRABAJO INFANTIL EN SU CADENA DE SUMINISTRO, CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, POR REGIÓN (2015)¹⁵

Región	Por contribuciones DIRECTAS	Por contribuciones INDIRECTAS
África Subsahariana	Agricultura Comercio al por mayor y al por menor Transporte y almacenamiento Textiles y confección Productos alimenticios	Productos alimenticios Minería energética y no energética Metales básicos Transporte y almacenamiento Comercio al por mayor y al por menor
Asia Oriental y Asia Sudoriental	Agricultura Textiles y confección Comercio al por mayor y al por menor Minería energética y no energética Transporte y almacenamiento	Productos alimenticios Textiles y confección Madera Minería energética y no energética ITIC y electrónica
Asia Central y Asia Meridional	Textiles y confección Agricultura Comercio al por mayor y al por menor Transporte y almacenamiento Productos alimenticios	Textiles y confección Productos alimenticios Comercio al por mayor y al por menor Transporte y almacenamiento Otros servicios empresariales
África Septentrional y Asia Occidental	Agricultura Comercio al por mayor y al por menor Transporte y almacenamiento Minería energética y no energética Alojamiento y alimentación	Productos alimenticios Minería energética y no energética Textiles y confección Comercio al por mayor y al por menor Agricultura
América Latina y el Caribe	Agricultura Comercio al por mayor y al por menor Alojamiento y alimentación Transporte y almacenamiento Textiles y confección	Productos alimenticios Vehículos de motor Productos químicos Metales básicos Textiles y confección

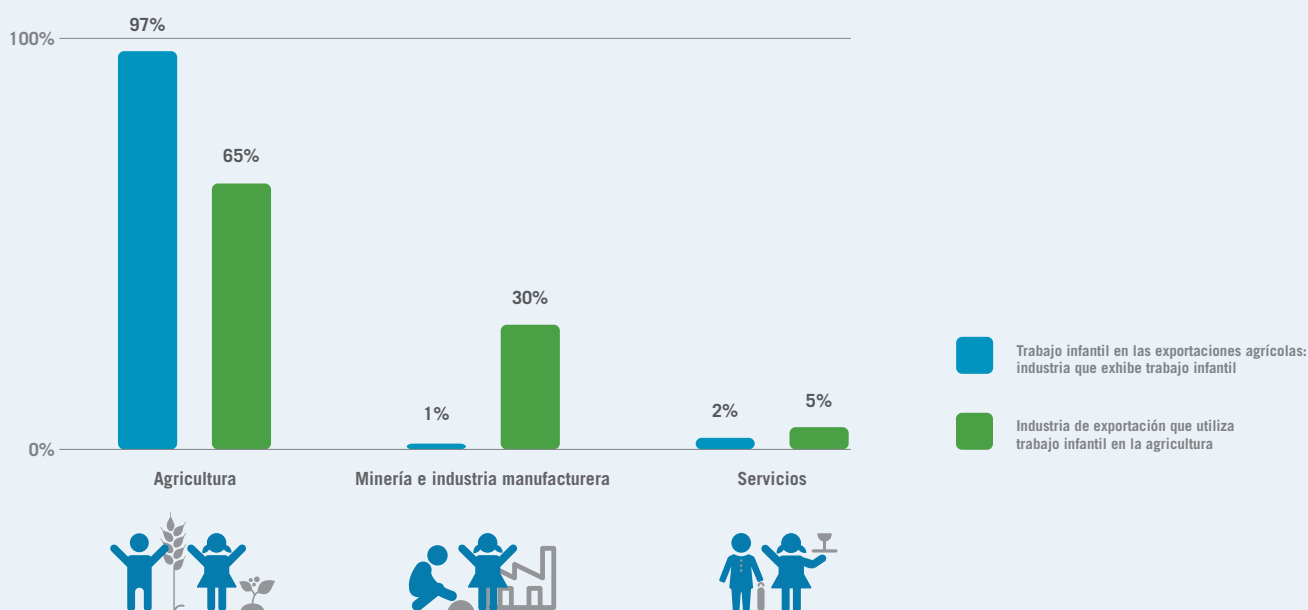
RECUADRO 3. UN EXAMEN MÁS DETENIDO A LOS NIVELES INICIALES FRENTE A LOS NIVELES FINALES DE LA CADENA DE SUMINISTRO: COMPRENDER LAS COMPLEJIDADES

Existen dos puntos de vista diferentes sobre la forma en que la participación de los niños en la producción de bienes agrícolas puede contribuir a las exportaciones. Desde la primera perspectiva, que contempla los niveles finales del proceso productivo, se examinan los bienes agrícolas de exportación finales y se evalúan los insumos (por ejemplo, el trabajo infantil) que se han utilizado, ya sea de manera directa o indirecta, para obtener la producción final. Con la segunda perspectiva, que atañe a los niveles iniciales del proceso productivo, se examina el trabajo infantil presente en el sector agrícola y se evalúan las industrias exportadoras en las que trabajan estos niños, de forma directa o indirecta. El gráfico presentado a continuación muestra estas diferencias desglosando las cifras nacionales disponibles en tres grandes sectores.

Las barras azules representan el trabajo infantil presente en las exportaciones de bienes agrícolas (perspectiva de los niveles finales del proceso productivo). El trabajo infantil contenido en estos bienes puede tener su origen en la propia industria agrícola o puede estar presente indirectamente desde los insumos hasta la producción agrícola final. Los resultados revelan que el 97 por ciento de la estimación total de trabajo infantil que contribuye a la exportación de productos agrícolas corresponde a niños que trabajan en el propio sector agrícola, el uno por ciento a los niños que trabajan en la minería y la manufactura (por ejemplo, niños que trabajan en la fabricación de equipos), y el dos por ciento a los niños que trabajan el sector de servicios (por ejemplo, niños que venden fertilizantes).

Las barras verdes muestran la industria de exportación a la que contribuyen los niños que trabajan en la agricultura (perspectiva de los niveles iniciales). Estos resultados indican que aproximadamente un tercio de los niños en situación de trabajo infantil que trabajan en el sector agrícola contribuyen indirectamente a las exportaciones de otras industrias. Esto se referiría no solo a las exportaciones de productos agrícolas, sino también a la minería y la industria manufacturera (por ejemplo, el algodón utilizado en la confección) y a los servicios (por ejemplo, alimentos y alojamiento utilizados por turistas extranjeros).

TRABAJO INFANTIL EN EXPORTACIONES AGRÍCOLAS (PERSPECTIVA DEL NIVEL FINAL) E INDUSTRIAS DE EXPORTACIÓN QUE HACEN USO DE TRABAJO INFANTIL EN LA AGRICULTURA (PERSPECTIVA DEL NIVEL INICIAL)

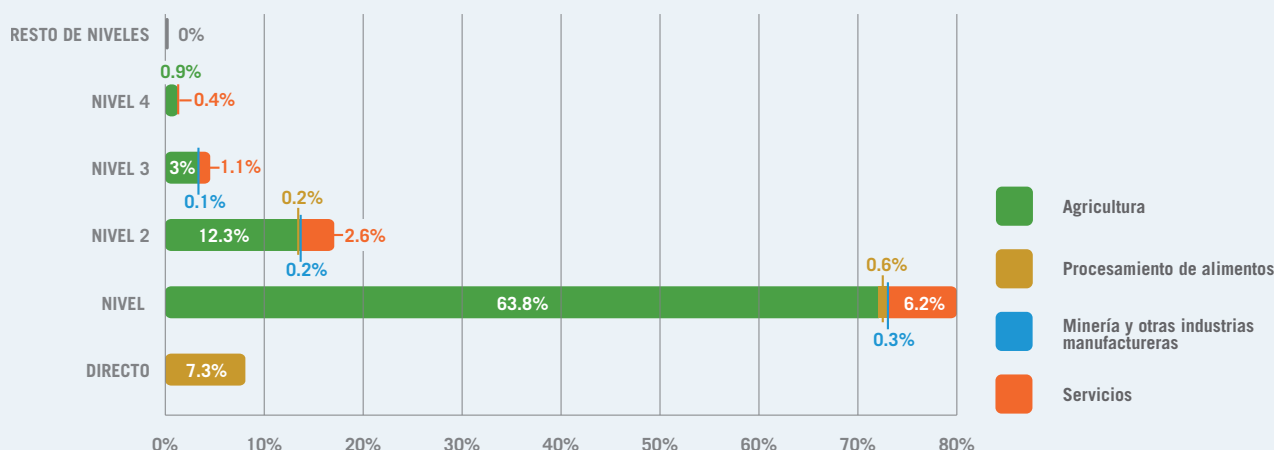


Fuente: Basados en: a) Datos sobre el trabajo infantil de los 65 conjuntos de datos nacionales utilizados en las Estimaciones Mundiales del Trabajo Infantil de la OIT de 2017 (incluidas las encuestas nacionales sobre trabajo infantil o los módulos sobre trabajo infantil de las encuestas nacionales sobre la mano de obra respaldadas por la OIT; y las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) patrocinadas por el UNICEF; y las encuestas demográficas y de salud apoyadas por la USAID); b) las tablas de insumo-producto entre países (ICIO) de la OCDE (edición de 2018).

RECUADRO 4. TRABAJO INFANTIL INDIRECTO EN LA INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS

El trabajo infantil en los niveles iniciales de las cadenas de suministro está particularmente presente en las industrias que implican mayor transformación. Con el fin de ilustrar este punto, el gráfico presentado a continuación muestra un ejemplo de las interdependencias sectoriales en América Latina y el Caribe(a). El análisis contempla a los niños relacionados con los proveedores que operan en los niveles iniciales y en los diferentes niveles de producción. Por ejemplo, entre todos los niños que participan en la producción de alimentos procesados en la región, solo el siete por ciento contribuye directamente a la fase final del procesamiento de alimentos. La mayor parte del trabajo infantil (93 por ciento) está relacionado con sectores cuyos bienes y servicios no son exportados directamente (industrias de los niveles iniciales). Si bien la mayoría de los niños que trabajan en las industrias de los niveles iniciales se encuentra en la industria agrícola, los servicios también representan una parte no desdeñable (aproximadamente el 11 por ciento, que es la suma de las barras rojas). Un patrón similar se aplica a otras regiones.

ESTIMACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL INCORPORADO EN LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Nota (a) Esta región se utiliza como ejemplo debido a la amplia cobertura de los conjuntos de datos disponibles sobre el trabajo infantil.

Fuente: Basados en: a) Datos sobre el trabajo infantil de los 65 conjuntos de datos nacionales utilizados en las Estimaciones Mundiales del Trabajo Infantil de la OIT de 2017 (incluidas las encuestas nacionales sobre trabajo infantil o los módulos sobre trabajo infantil de las encuestas nacionales sobre la mano de obra respaldadas por la OIT; y las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) patrocinadas por el UNICEF; y las encuestas demográficas y de salud apoyadas por la USAID); b) las tablas de insumo-producto entre países (ICIO) de la OCDE (edición de 2018).

En vista de estos resultados, convendría recordar que uno de los principios de la conducta empresarial responsable a nivel internacional –consagrado en los principales instrumentos internacionales sobre la conducta empresarial responsable, los derechos humanos y los derechos laborales, como los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, los Convenios y la Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales), y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas

Ampliar el análisis a la trata de personas con fines de trabajo forzoso es más difícil.

Multinacionales– es que todas las empresas deben asumir la responsabilidad de abordar los efectos adversos que puedan causar sus actividades, incluidas todas sus cadenas de suministro y relaciones comerciales.

El trabajo forzoso y la trata de personas se consideran poco frecuentes en términos estadísticos¹⁶. Las metodologías para obtener cifras fiables sobre la prevalencia son recientes¹⁷. La disponibilidad de conjuntos de datos nacionales es inferior a la del trabajo infantil, por lo que es menor la fiabilidad estadística que se puede atribuir a los resultados presentados a continuación. Además, incluso en los países que cuentan con estimaciones nacionales sobre el trabajo forzoso, los conjuntos de datos rara vez proporcionan la distribución sectorial del fenómeno. El trabajo forzoso se concentra a menudo en áreas excesivamente limitadas o subsectores, por lo que hay que recurrir, en algunos casos, a metodologías específicas de muestreo o sobremuestreo estadístico¹⁸ para obtener cifras más fiables sobre la distribución sectorial del trabajo forzoso.

Del mismo modo, la medición de la trata de personas con fines de trabajo forzoso es una esfera en la que se están realizando esfuerzos. En particular, la OIT, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y la OIM están colaborando en la elaboración de instrumentos de encuesta conjuntos para estudiar y estimar la prevalencia de la trata de personas con fines de trabajo forzoso tanto a nivel nacional como sectorial. Así se obtendrían mejores datos estadísticos para realizar un análisis más profundo del trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro.

En el contexto de esta investigación, se realizó un esfuerzo experimental para adaptar la metodología utilizada en el análisis del trabajo infantil, en particular mediante: a) la elaboración de modelos de estimaciones nacionales de las víctimas a nivel de la industria sobre la base de los conjuntos de datos existentes y los resultados de las Estimaciones mundiales de 2017 sobre la esclavitud moderna; y b) la estimación de la contribución, a las cadenas mundiales de suministro, de las industrias que recurren a la trata con fines de trabajo forzoso. Habida cuenta de las advertencias formuladas anteriormente, los resultados deben considerarse únicamente como indicios preliminares de la naturaleza de esta cuestión. En el documento técnico que acompaña este informe se examinan más a fondo las limitaciones y las hipótesis de las que se parte para aplicar esta metodología a la trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Los datos sobre la trata de personas que se utilizan en este informe son agregados procedentes del portal de Datos Colaborativos contra la Trata de Personas, que contiene datos sobre casos de víctimas facilitados por

Ampliar el análisis a la trata de personas con fines de trabajo forzoso es más difícil.

la OIM y otras organizaciones asociadas¹⁹. Como todos los datos administrativos sobre las víctimas recopilados por organizaciones que se ocupan de la lucha contra la trata, los datos sobre los casos fundamentados de trata de personas es mejor considerarlos como una muestra de la población de víctimas no identificadas. Esta muestra puede estar sesgada si hay tipos de trata que son más fáciles de identificar que otros, pero suele desconocerse el grado de este sesgo. Sin embargo, hay pocas o ninguna otra fuente de datos sobre la distribución de la trata de personas por sector en todos los países²⁰.

En el **Gráfico 4** se muestra que la proporción de la trata de personas con fines de trabajo forzoso que contribuye a las exportaciones varía de una región a otra²¹. En todas las regiones, la trata estimada con fines de trabajo forzoso presente en las exportaciones es inferior al valor añadido que aportan estas industrias a las exportaciones. Esto significa que es menos probable que las industrias que exhiben una mayor prevalencia de trata con fines de trabajo forzoso contribuyan a las cadenas mundiales de suministro. No obstante, una importante proporción de la trata con fines de trabajo forzoso contribuye a las cadenas mundiales de suministro, por lo que se requieren más análisis y comparaciones por sector para comprender mejor los riesgos y abordarlos adecuadamente.

A la espera de nuevos análisis por sector, estos resultados reflejan en parte al papel específico de la trata en los sectores de la construcción y los servicios de apoyo, como el trabajo doméstico y la limpieza. La economía nacional consume la gran mayoría de los productos de la industria de la construcción, mientras que la contribución del sector del trabajo doméstico a otros sectores y las exportaciones de este sector son insignificantes. En otras palabras, las exportaciones a las que contribuye la trata, ya sea directa o indirectamente, no provienen de la industria del trabajo doméstico.

Los resultados preliminares muestran que, en todas las regiones, existe una elevada posibilidad de que una persona objeto de trata con fines de trabajo forzoso que contribuye a las exportaciones lo haga indirectamente, en las industrias de los niveles iniciales, en las que

puede resultar más difícil determinar y mitigar el riesgo.

La evaluación de la trata con fines de trabajo forzoso en función del valor añadido que contribuye indirectamente a las exportaciones revela diferentes patrones regionales (véase el **Gráfico 5**)²². En todas las regiones, si bien los niveles de valor añadido indirecto que se incorporan en las exportaciones son similares, existe una gran variación respecto de la estimación de la trata con fines de trabajo forzoso que contribuye a las exportaciones de forma indirecta. Estas diferencias podrían explicarse por el hecho de que la trata con fines de trabajo forzoso se concentra en industrias y regiones específicas.

Al igual que con el trabajo infantil, estos resultados ponen de manifiesto que los esfuerzos de lucha contra la trata de personas con fines trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro serán insuficientes si se limitan a los proveedores inmediatos sin abarcar a los actores que operan en los niveles más profundos de los niveles iniciales de las cadenas mundiales de suministro.

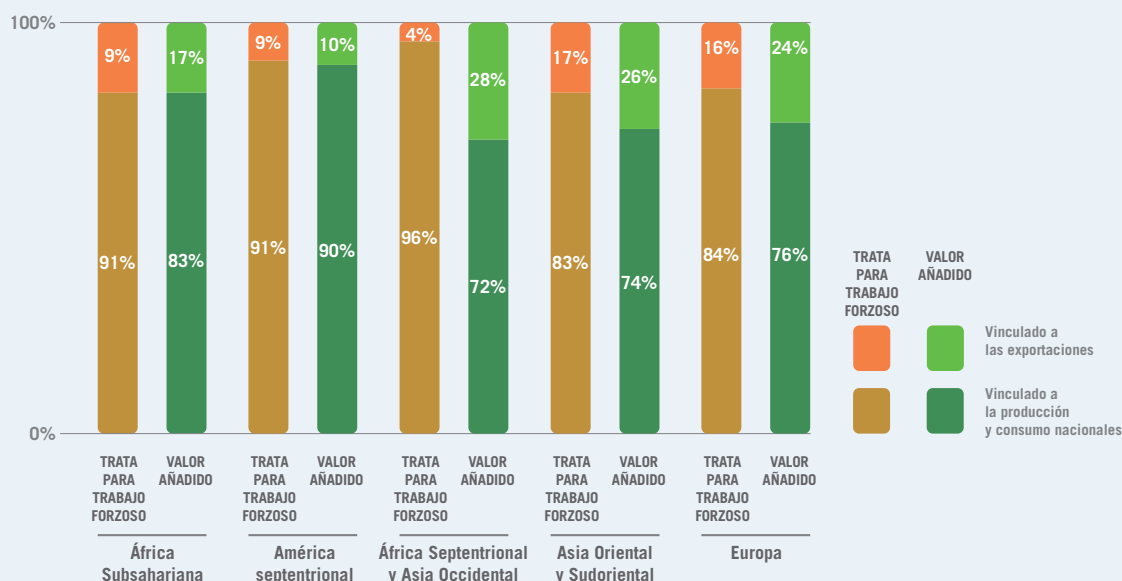
PRINCIPALES CONCLUSIONES

La proporción de la trata de personas con fines de trabajo forzoso que contribuye a las exportaciones varía de una región a otra.

El análisis cuantitativo presentado en esta sección arroja nueva luz sobre la forma en que el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas están asociados con las cadenas mundiales de suministro. Incluso con los limitados resultados que se presentan en el informe, una cosa es cierta: el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas constituyen un problema que afecta a toda la cadena de suministro. Esto tiene importantes implicaciones para determinar las medidas que son necesarias.

Un enfoque centrado únicamente en los bienes y servicios que se exportan directamente puede resultar muy limitado para abordar plenamente estas

GRÁFICO 4.
ESTIMACIONES DE LA TRATA CON FINES DE TRABAJO FORZOSO Y DEL VALOR AÑADIDO VINCULADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, Y LA DEMANDA INTERNA, POR REGIÓN (2015)



Fuentes: Basados en los siguientes datos: a) datos no anonimizados del portal de Datos Colaborativos contra la Trata de personas (CTDC) entre 2006 y 2016; b) resultados de las estimaciones mundiales de la esclavitud moderna; c) microdatos armonizados de la OIT (por sector); d) las tablas ICIO de la OCDE (edición de 2018); y e) datos sobre el valor añadido publicados por la OCDE (la base de datos de estadísticas anuales de las cuentas nacionales y la base de datos STAN para el análisis estructural), los principales agregados y datos nacionales oficiales del sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas.

prácticas de explotación en las cadenas mundiales de suministro. Además de los esfuerzos políticos que deben realizarse a nivel de la sociedad en general, es preciso tomar medidas complementarias que incidan en toda la cadena de suministro, como se explica en la **PARTE 2** de este informe. Los datos sobre el trabajo infantil también proporcionaron algunas ideas sobre los sectores que pueden estar más expuestos al riesgo en cada región.

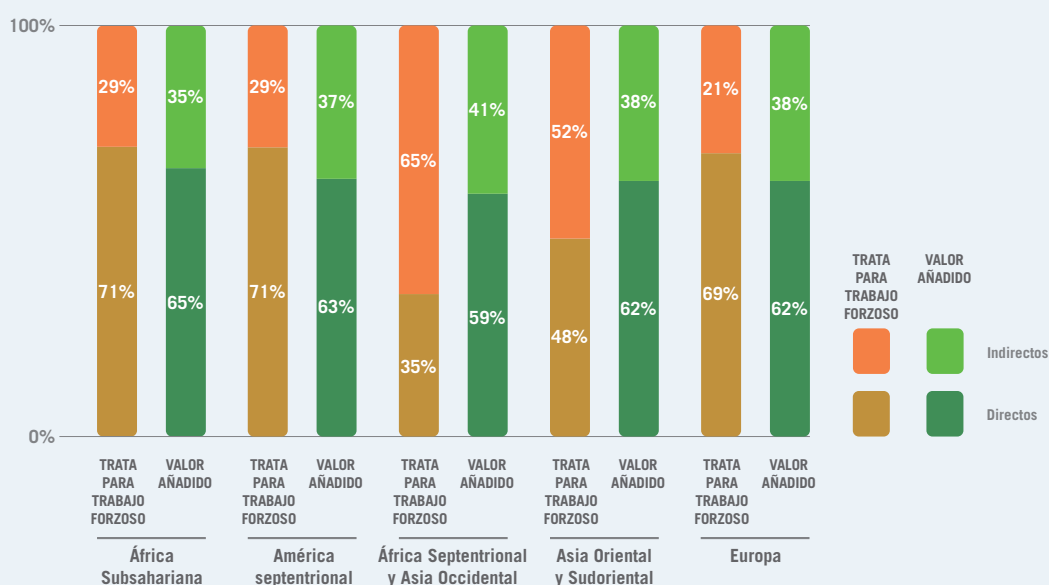
Es importante señalar que la naturaleza oculta del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro refleja tanto la complejidad de los procesos de producción como las limitaciones de los datos. Las lagunas en materia de datos, debido a la ausencia de encuestas nacionales periódicas sobre trabajo infantil y trabajo forzoso en varios países, y la dificultad para obtener datos detallados sobre la prevalencia de estos fenómenos en ciertos proveedores que operan en los niveles iniciales de las cadenas mundiales de suministro, limitan considerablemente la capacidad de las partes interesadas para dar prioridad a las zonas o industrias en las que es más urgente tomar medidas, pero estas lagunas no

deben servir de pretexto para no actuar con la debida diligencia más allá de los proveedores inmediatos.

Es preciso invertir más para que los países puedan recopilar datos nacionales más actualizados y mejor desglosados con el fin de tener una idea más clara del alcance y las características del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro y perfeccionar el análisis de la trata con fines de trabajo forzoso. Los esfuerzos continuos encaminados a elaborar herramientas de medición y garantizar la sostenibilidad de la recopilación de datos sobre estos temas, se valoran muy positivamente ya que permitirán fundamentar las investigaciones y acciones futuras.

Estos resultados son de interés para los gobiernos, las empresas, los interlocutores sociales, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas, y podrían incentivar y orientar nuevos debates sobre las áreas en las que podrían ser necesarias nuevas intervenciones y aquellas en las que las iniciativas existentes tienen éxito.

GRÁFICO 5.
ESTIMACIONES DE LA TRATA CON FINES DE TRABAJO FORZOSO Y DEL VALOR AÑADIDO VINCULADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS EXPORTACIÓN, DIRECTOS E INDIRECTOS, POR REGIÓN (2015)



Fuentes: Basados en los siguientes datos: a) datos no anonimizados del portal de Datos Colaborativos contra la Trata de personas (CTDC) entre 2006 y 2016; b) resultados de las estimaciones mundiales de la esclavitud moderna; c) microdatos armonizados de la OIT (por sector); d) las tablas ICIO de la OCDE (edición de 2018); y e) datos sobre el valor añadido publicados por la OCDE (la base de datos de estadísticas anuales de las cuentas nacionales y la base de datos STAN para el análisis estructural), los principales agregados y datos nacionales oficiales del sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas.

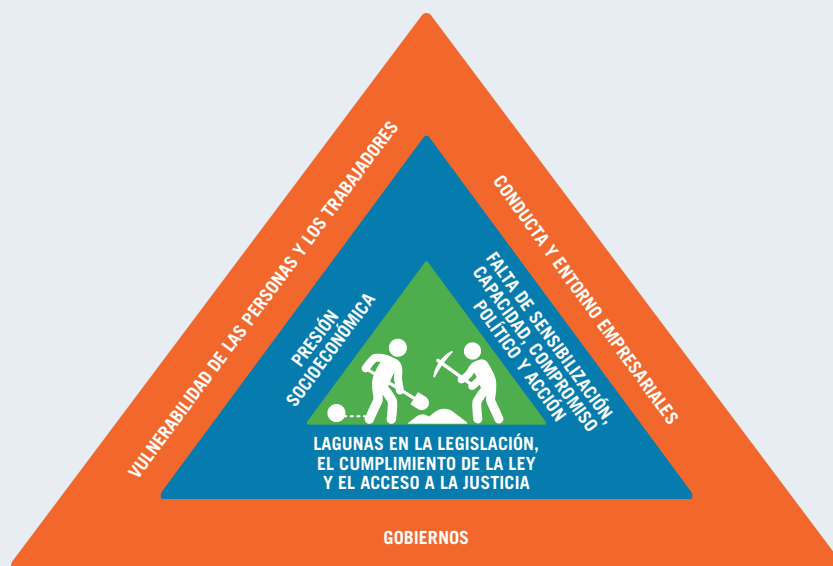


1.2 FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO

Los datos empíricos muestran que el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro pueden atribuirse a la interacción de tres dimensiones fundamentales: a) las lagunas en la legislación vigente, el cumplimiento de la ley y el acceso a la justicia, que favorecen el incumplimiento de las normas; b) las presiones socioeconómicas que se ejercen sobre las personas y los trabajadores; y c) la conducta y el entorno empresariales (**Gráfico 6**).

En este marco está implícito que el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro deben entenderse como fenómenos estructurales que requieren respuestas globales en materia de políticas. Si se adopta un enfoque limitado sobre la eliminación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en los entornos de producción que forman parte de las cadenas mundiales de suministro –sin abordar el conjunto común de presiones socioeconómicas que los originan– se corre el riesgo de trasladar estas violaciones de los derechos humanos a sectores de la economía local que no están vinculados a las cadenas mundiales de suministro, lo que significa, a su vez, que no estaríamos acercándonos al objetivo final de poner fin a todas las formas de trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, donde sea que se produzcan. Si bien la singular complejidad de las cadenas mundiales de suministro plantea desafíos específicos, los esfuerzos para poner fin al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro no pueden disociarse de los esfuerzos más amplios para poner fin a estas violaciones de los derechos humanos en general²³.

GRÁFICO 6.
FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO
Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO



LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LEY Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Las lagunas en la legislación, el cumplimiento de la ley y el acceso a la justicia favorecen el incumplimiento de las normas internacionales del trabajo en las cadenas mundiales de suministro.

La primera dimensión se refiere a la responsabilidad de los Estados de proteger a los trabajadores en su territorio o jurisdicción, y de establecer y garantizar la aplicación de un marco de conducta empresarial responsable. Contar con estructura jurídica eficaz es una de las condiciones fundamentales para una administración eficaz de la justicia penal y laboral, sin embargo, en muchos países siguen existiendo importantes lagunas al respecto en las esferas del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Según un estudio reciente de la OIT, un total de 135 países cuentan con leyes que definen, penalizan y

sancionan el trabajo forzoso, pero en los demás países la cuestión del trabajo forzoso ya sea se aborda de forma parcial o simplemente no se aborda²⁴. Es más, muchos de los países que aparentemente cuentan con leyes, no han seguido el ritmo de las recientes mutaciones del trabajo forzoso relacionadas con la trata de personas, las deudas asociadas a la contratación y otros hechos.

Un examen de la legislación sobre la trata de personas realizado por la ONUDD reveló que 168 de los 181 países objeto de la evaluación cuentan con legislación que tipifica la trata de personas como delito en general en consonancia con el Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas²⁵. Por otra parte, nueve países cuentan con legislación contra la trata que solo tipifica como delito algunos aspectos de la definición de la trata, como la trata con fines de explotación sexual o la trata infantil; y en cuatro países los códigos penales no tipifican como delito la trata de personas²⁶. Otra debilidad común de las legislaciones nacionales es la falta de precisión y claridad en la definición de los términos “trabajo forzoso” y “trata de personas”, lo que a su vez obstaculiza los esfuerzos de las autoridades de investigación y de los tribunales para llevar los casos a juicio y obtener condenas²⁷.

En el contexto del trabajo infantil, hay señales alentadoras –la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es prácticamente universal, casi todos los niños del mundo están amparados por el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, y el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima, 1973, ampara en la actualidad hasta el 80 por ciento de los niños del mundo. De todos modos, la transposición de estas normas internacionales a las leyes nacionales sigue siendo muy difícil. Por ejemplo, investigaciones recientes han puesto de relieve importantes incoherencias entre la legislación que rige la edad mínima de admisión al empleo y la que estipula la edad en que cesa la obligación escolar: de los 170 Estados Miembros de la OIT que han ratificado el Convenio núm. 138 de la OIT, 44 establecen una edad en que cesa la obligación escolar superior a la edad mínima de admisión al empleo especificada al momento de ratificar el Convenio, lo que significa que a los niños de esos países se les permite incorporarse al mundo del trabajo antes de que estén autorizados a dejar la escuela²⁸. En otros países, el ámbito de aplicación del Convenio núm. 138 excluye algunas industrias clave. Igualmente importante es el hecho de que los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sugieren que muchos países también están rezagados en el cumplimiento del compromiso contraído al ratificar los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT de adoptar o revisar las listas nacionales de trabajos peligrosos prohibidos a los niños menores de 18 años²⁹.

Las leyes por sí solas son insuficientes si no están acompañadas de la capacidad necesaria para hacer cumplir tanto el derecho laboral como el penal. Al respecto, según diversas fuentes de la OIT, muchos sistemas de administración del trabajo, especialmente en los países en desarrollo, exhiben una enorme carencia de personal y su labor se ve afectada por fuertes restricciones presupuestarias³⁰. Como se señala en un informe de la OIT de 2017 sobre las inspecciones de trabajo, “el elevado número de lugares de trabajo que deben inspeccionarse supera ampliamente los recursos disponibles para realizar la labor de inspección, lo que redundará en la falta de protección de los trabajadores, la impunidad de los infractores y la competencia desleal que enfrentan las empresas que cumplen la ley. El crecimiento de las formas atípicas de empleo, las cadenas mundiales de suministro y la introducción de nuevas tecnologías, que

crean nuevos modelos empresariales, pueden superar la evolución de las autoridades jurídicas y las herramientas de aplicación de la legislación a disposición de la inspección de trabajo; como consecuencia, sus mecanismos de aplicación de la ley no se corresponden con las fuerzas que motivan el incumplimiento de la ley”³¹. La economía informal, que encierra la gran mayoría del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, está efectivamente fuera del alcance de la mayoría de los regímenes de inspección pública.

Varios estudios y comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señalan una serie de necesidades de fortalecimiento de capacidades en todas las etapas de los procesos de justicia penal, lo que origina una gran discrepancia entre las estimaciones de la prevalencia total y el número de condenas³². La mayoría de los casos de trabajo forzoso y trata de personas simplemente no se detectan nunca, e incluso la minoría de los casos que se señalan al sistema rara vez culminan en una condena y en el pago de indemnizaciones. Muchos casos que se detectan no son registrados por la policía, o no llegan a los tribunales aquellos que se registran y respecto a los cuales se han presentado cargos; los procesos a menudo no culminan en condenas.

En algunos casos, las necesidades de capacidad son de naturaleza conceptual, por ejemplo, la definición jurídica del trabajo forzoso y la trata de personas, sus elementos constitutivos y sus manifestaciones concretas. Por ejemplo, una encuesta de profesionales realizada por la ONUDD en varios países reveló que, en la mayoría de los Estados analizados, “los profesionales señalaron considerables dificultades a la hora de determinar y denunciar el trabajo forzoso, así como a la hora de trazar la línea que separa el trabajo inapropiado de la trata de personas con fines de trabajo forzoso”³³. En otros contextos, las limitaciones de capacidad son más bien técnicas, por ejemplo, los requisitos probatorios necesarios para pronunciarse sobre las denuncias o para lograr condenas. Entre otros, el mayor desafío en materia de capacidad se relaciona con el establecimiento de procedimientos eficaces de identificación y remisión de casos, que permitan a los primeros intervinientes –inspectores del trabajo, funcionarios de inmigración, trabajadores de ONG y trabajadores sociales– identificar los casos sospechosos y remitirlos al sistema de justicia penal.

Por último, la falta de coordinación y de políticas coherentes en varios ministerios gubernamentales, incluidos los responsables del trabajo, el bienestar social, la mujer y los niños, la justicia, la migración, el comercio y asuntos exteriores, puede agravar los problemas que se plantean para hacer frente a estas complejas abusos y violaciones. Estos problemas de coordinación y coherencia a menudo se reflejan en la fragmentación de los esfuerzos de recopilación de datos. Al igual que otras cuestiones intersectoriales, se requiere un enfoque de todo el gobierno para idear respuestas holísticas al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas que puedan aplicarse a gran escala. La mayoría de los países han establecido mecanismos nacionales de coordinación contra el trabajo forzoso o la trata de personas, como comisiones nacionales, grupos de trabajo interministeriales o consejos nacionales. No obstante, las organizaciones de empleadores y de trabajadores rara vez participan de manera sistemática, pese a que podrían contribuir en particular a colmar las lagunas en relación con las medidas basadas en el mercado de trabajo³⁴.

PRESIONES SOCIOECONÓMICAS QUE ENFRENTAN LOS INDIVIDUOS Y LOS TRABAJADORES

Las presiones socioeconómicas que hacen que las personas y los trabajadores sean vulnerables al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas son múltiples y se refuerzan mutuamente.

La pobreza, la informalidad, la ausencia de servicios e infraestructura sociales, la presencia de violencia, ciertas normas sociales, la discriminación por razones de género y otras formas de discriminación actúan conjuntamente para limitar las opciones de supervivencia y los medios de vida sostenibles³⁵. Las limitaciones de la capacidad de los trabajadores para sindicarse y negociar de forma colectiva, y la ausencia de redes de protección social (incluida la disponibilidad de personal de los servicios sociales) exacerba estas presiones, lo que hace más difícil que las personas rechacen o abandonen los trabajos abusivos o en condiciones degradantes.

Las presiones socioeconómicas también disminuyen la capacidad de las familias para evitar depender del trabajo de sus hijos o pueden empujarlas a recurrir a formas de crédito de alto riesgo o coercitivas. Estas presiones también pueden contribuir a que las personas decidan emigrar en busca de mejores oportunidades, o simplemente de medios de vida y de supervivencia viables. Los desplazamientos migratorios pueden exacerbar la vulnerabilidad al trabajo forzoso y a la trata de personas, por ejemplo, cuando los migrantes recurren a canales irregulares y arriesgados, y confían en intermediarios de contratación o contrabandistas sin escrúpulos. Una vez que llegan a su destino, los migrantes pueden seguir siendo vulnerables al trabajo forzoso y a la trata de personas debido a las barreras lingüísticas, los desafíos que plantea la integración social y los empleadores, propietarios o proveedores de servicios inescrupulosos, que pueden aprovecharse de su limitado conocimiento de las condiciones locales y de su reducido poder de negociación. Estos efectos negativos refuerzan el ciclo de pobreza y vulnerabilidad al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

La pertinencia de estos factores de riesgo socioeconómicos no se limita en modo alguno a los lugares de trabajo vinculados a las cadenas mundiales de suministro. De hecho, esa dinámica también se ha documentado ampliamente en la producción nacional y en las cadenas nacionales de suministro³⁶. Este punto básico tiene importantes implicaciones en la respuesta que se da al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Con un enfoque limitado a la eliminación de estas violaciones de los derechos fundamentales en el trabajo en los entornos de producción que forman parte de las cadenas mundiales de suministro –sin abordar el conjunto común de presiones socioeconómicas desde su raíz– se corre el riesgo de simplemente trasladar estas violaciones a otros sectores de la economía local que no están vinculados a las cadenas mundiales de suministro. Esto significaría que no estaríamos acercándonos al objetivo final de poner fin a todas las formas de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas donde quiera que se produzcan.

Por lo tanto, el debate sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro no puede disociarse del debate sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en general, ni del conjunto común de presiones socioeconómicas que hacen que las personas sean vulnerables a estas violaciones de los derechos humanos en el trabajo.



Pobreza multidimensional

El carácter pluridimensional de la pobreza es central para comprender la vulnerabilidad al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Existe un conjunto sustancial de pruebas que vinculan el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas con la pobreza de ingresos³⁷, y con dimensiones de la pobreza que no están relacionadas con los ingresos, incluida la inseguridad alimentaria y la mala salud³⁸. El papel de la pobreza como motor de estas violaciones de los derechos humanos resulta claro. En cuanto al trabajo infantil, la pobreza aumenta las probabilidades de que los hogares tengan que recurrir al trabajo infantil a expensas de la educación de sus hijos para satisfacer sus necesidades básicas y hacer frente a la incertidumbre y las crisis. Por ejemplo, varios estudios muestran que los hogares pueden responder a las crisis relacionadas con la salud, como la repentina enfermedad de los tutores o del principal sostén de la familia, poniendo a los niños a trabajar. Esto sugiere que el trabajo infantil actúa como un amortiguador o un seguro del hogar contra el impacto de las crisis relacionadas con la salud³⁹. En el contexto del trabajo forzoso y la trata de personas, la pobreza puede llevar a aceptar cualquier trabajo, independientemente de los riesgos, para poder sobrevivir, o a permanecer en empleos en condiciones abusivas. Algunos estudios también relacionan la servidumbre por deudas con la exposición a las crisis, como la muerte repentina del principal sostén de la familia, o los desastres naturales, ya que el endeudamiento de alto riesgo es otra práctica a la que recurren los hogares para hacer frente a las crisis⁴⁰.

La privación de la educación, otra de las principales formas en que las familias experimentan la pobreza, está asociada al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas de dos maneras importantes. La primera se refiere al papel que desempeña la educación pública gratuita y de calidad como alternativa al trabajo infantil y, por el contrario, la manera en que la falta de acceso a las escuelas o la mala calidad de la enseñanza pueden empujar a los niños al trabajo infantil y a las situaciones de trabajo forzoso o trata de personas. Existen numerosas pruebas de esta interacción negativa entre el trabajo y la escolarización⁴¹, por ejemplo, en las comunidades cacaoteras⁴² y en las comunidades vinculadas a la minería artesanal⁴³, en las que la falta de opciones de escolarización que valgan la pena es una de las principales razones por las que los niños empiezan a trabajar prematuramente. En

segundo lugar, e igualmente importante, es el impacto de la privación de educación respecto de las perspectivas del mercado laboral más adelante en el ciclo de vida. En pocas palabras, las personas con bajos niveles de educación suelen carecer de las competencias y el poder de negociación necesarios para obtener un trabajo decente en la economía formal, lo que las vuelve más vulnerables a las violaciones de sus derechos humanos en el trabajo, incluidos el trabajo forzoso y la trata de personas. Varios estudios vinculan los bajos niveles de educación y el analfabetismo con el trabajo forzoso⁴⁴, y los elevados niveles de educación del hogar con un menor riesgo de trabajo forzoso y de trata de personas⁴⁵. Las niñas son las más afectadas en materia de educación. Si bien la decisión de enviar a las niñas a la escuela se rige generalmente por normas sociales y culturales, las niñas suelen quedarse en casa para cuidar a sus hermanos o para ayudar en el trabajo de sus padres. Los bajos niveles de educación de las niñas merman sus perspectivas de empleo en el futuro y las atrapan en el ciclo de la pobreza, lo que aumenta el riesgo de ser víctimas de trabajo forzoso⁴⁶. El nivel educativo de las madres es otro factor clave para predecir si sus hijos caerán en el trabajo infantil, lo que subraya la importancia de la igualdad de acceso a la educación para las niñas y los niños.

La falta de acceso a servicios de guardería de buena calidad y asequibles es una dimensión de la pobreza que se analiza poco, pero que también tiene una importancia fundamental, en particular respecto al trabajo infantil. Un estudio basado en datos de encuestas realizadas en 31 países en desarrollo reveló que solo el uno por ciento de las mujeres pobres que trabajan recurre a servicios de guardería organizados y asequibles⁴⁷. Para los pobres, quienes a menudo no tienen más opción que participar en el mercado laboral, esta falta de servicios organizados de cuidado infantil puede llevarles a tener que ocuparse de sus hijos pequeños en su lugar de trabajo, o a tener que pedir a una hija mayor que cuide a su hermano menor, impidiéndole así que asista a la escuela; o puede que se vean obligados a llevar el trabajo a la casa, con lo cual los niños quedan expuestos prematuramente al trabajo y, con frecuencia, incluso participan en el mismo⁴⁸. Este fenómeno está documentado en una variedad de entornos agrícolas (en particular, en el cultivo de cacao⁴⁹, el trabajo a domicilio en el sector de la confección⁵⁰ y la minería artesanal de cobalto)⁵¹. Estos ambientes de trabajo peligrosos pueden poner en peligro a los niños y perjudicar su desarrollo. A los hermanos mayores, a menudo niñas, también se les

obliga a quedarse en casa y no ir a la escuela para cuidar de sus hermanos menores mientras los padres trabajan⁵². Estos acuerdos con frecuencia no terminan cuando los niños llegan a la edad escolar, ya que las familias pueden depender del trabajo de sus hijos, lo que tiene consecuencias obvias sobre las posibilidades que tienen los niños de asistir a la escuela y beneficiarse de una educación.

La violencia, por ejemplo, en el hogar, en la escuela o en instituciones, puede llevar a los niños a abandonar la escuela y volverlos vulnerables al trabajo infantil. El trabajo se convierte en una manera de sobrevivir, incluso en formas de extrema explotación como la explotación sexual, el reclutamiento por pandillas, grupos armados o fuerzas armadas, el trabajo forzoso y la trata de personas⁵³. La discriminación y la violencia en las escuelas, por parte de compañeros, maestros u otros miembros del personal escolar, también pueden contribuir al trabajo infantil, ya que aumentan las probabilidades de que los niños abandonen la escuela prematuramente si son objeto de discriminación o violencia –incluidas las peleas en el patio de recreo, los abusos verbales o sexuales, la intimidación, la humillación, los castigos corporales, la violencia de las pandillas u otras formas de trato cruel y humillante⁵⁴.

Informalidad

El trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas se producen en su inmensa mayoría en la economía informal. Un gran número de estudios revela que los trabajadores de la economía informal figuran entre los grupos más vulnerables y menos protegidos. Como se afirma en un informe reciente de la OIT, la mayoría de las personas que trabajan en la economía informal “están expuestas a condiciones de trabajo inadecuadas e inseguras y tienen altos niveles de analfabetismo, poca calificación y escasas oportunidades de formación; tienen ingresos más inciertos, más irregulares y más bajos que quienes trabajan en la economía formal, trabajan más horas, no gozan de derechos de negociación colectiva ni de representación y, a menudo, su situación en el empleo es ambigua o encubierta; y tienen una mayor vulnerabilidad física y financiera porque el trabajo en la economía informal está excluido o simplemente fuera del alcance de los regímenes de seguridad social y de la legislación en materia de protección”⁵⁵. Todas estas características de la economía informal son contrarias al concepto de trabajo decente y aumentan la vulnerabilidad al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Existen datos empíricos que también confirman que la informalidad está fuertemente asociada con la pobreza de los trabajadores⁵⁶. Se observa que, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados, es mucho más probable que los trabajadores pobres se encuentren en la economía informal y, por otro lado, en la economía informal la gran mayoría de trabajadores son pobres⁵⁷. En 2017, más de 300 millones de trabajadores de países emergentes y en desarrollo se encontraban en situación de extrema pobreza laboral, con un ingreso familiar per cápita o un consumo inferior a 1,90 dólares EE.UU. diarios⁵⁸. Además, para los trabajadores vulnerables, los empleos de mala calidad en la economía informal pueden “arraigar la pobreza y la vulnerabilidad impidiéndoles acumular riqueza o lograr una seguridad económica a largo plazo”⁵⁹. En otras palabras, la pobreza, y las limitadas oportunidades de subsistencia conexas, pueden obligar a las personas a participar en el mercado laboral de una manera que dificulte aún más su liberación de la pobreza⁶⁰.

A medida que las cadenas mundiales de suministro se han ido convirtiendo en redes complejas de empresas con múltiples niveles de proveedores, se han ido extendiendo cada vez más en la economía informal⁶¹. Esto es especialmente cierto en el caso de los segmentos profundos y subcontratados de las cadenas mundiales de suministro. La invasión de la informalidad en las cadenas mundiales de suministro limita la transparencia y la trazabilidad, lo que a su vez dificulta el control y el seguimiento de las prácticas laborales en los segmentos de las cadenas que operan en la economía informal. Es preciso realizar más investigaciones para determinar la proporción del empleo informal, tanto en la producción de las cadenas mundiales de suministro como en la producción nacional⁶².

Discriminación

La persistencia de la discriminación en el empleo y la ocupación –por motivos de género, raza, casta, identidad sexual u otras razones– puede acentuar el impacto de la pobreza y la informalidad respecto a la vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos en el trabajo. La discriminación no solo aumenta la probabilidad de que se cometan otras violaciones de los derechos humanos, sino que también constituye una excusa para tal explotación, porque lógicamente las personas que la sociedad considera como inferiores también suelen ser las que se cree que



con mayor “justificación” pueden ser explotadas⁶³. La discriminación, en pocas palabras, “determina la forma en que se trata a las personas en el mercado laboral y contribuye a crear y justificar la oferta de personas vulnerables al trabajo forzoso en la economía mundial”. Además, como afirma la OIT: “la discriminación en el mercado laboral, al excluir del trabajo a miembros de ciertos grupos o al mermar sus posibilidades de desarrollar capacidades pertinentes para el mercado, disminuye la calidad de los empleos a los que dichos grupos pueden aspirar. Esto, a su vez, aumenta el riesgo de que caigan en la pobreza o permanezcan en esa situación, lo que reduce aún más su capacidad para obtener empleos que les permitan salir de la pobreza”⁶⁴.

Muchos datos empíricos confirman que ser miembro de un grupo marginado puede aumentar el riesgo de

caer en el trabajo infantil^{65,66}, el trabajo forzoso y la trata de personas⁶⁷. Las investigaciones realizadas señalan que en muchos contextos los migrantes también sufren discriminación, lo que a su vez aumenta su vulnerabilidad al trabajo forzoso y la trata de personas⁶⁸. La discriminación contra los migrantes también supone que quizá carezcan de acceso a los sistemas jurídicos y de aplicación de la ley que de otro modo podrían protegerlos. La desigualdad de género es otro factor clave que determina la vulnerabilidad frente a las violaciones de los derechos fundamentales en el trabajo. Las Estimaciones mundiales de 2017 sobre la esclavitud moderna señalan que las mujeres y las niñas representan, a nivel mundial, el 58 por ciento de todas las personas sometidas al trabajo forzoso en la economía privada, sin tener en cuenta el sector del comercio sexual⁶⁹. Cada vez son más numerosas las pruebas que vinculan a las mujeres que trabajan en las

cadena mundial de suministro con el trabajo forzoso en una serie de sectores concretos, como la confección y la producción de cacao⁷⁰. El Convenio núm. 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso⁷¹, 2019 es un nuevo y valioso instrumento para luchar contra la discriminación en el lugar de trabajo. El artículo 6 del nuevo Convenio insta a los Miembros a “adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo”.

Migración precaria

La migración puede crear situaciones de vulnerabilidad que pueden ser explotadas, en particular cuando la migración se emprende como último recurso. Aunque la mayor parte de la migración es voluntaria y tiene efectos muy positivos en los individuos y las sociedades, la migración, en particular la migración irregular, puede aumentar la vulnerabilidad al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas⁷². Las Estimaciones mundiales de 2017 sobre la esclavitud moderna señalan que al menos una de cada cuatro personas víctimas de trabajo forzoso es explotada fuera de su país de residencia⁷³. Otros estudios sectoriales o de zonas señalan que los migrantes representan una proporción mucho más importante del total de personas víctimas de trabajo forzoso en sectores y lugares específicos⁷⁴.

Debido a la pobreza y a las crisis, incluidos los desastres o los conflictos, o simplemente la falta de oportunidades de trabajo decente, las personas pueden tomar la decisión de traspasar sus fronteras para garantizar su supervivencia y sus medios de subsistencia. Cuando la necesidad de desplazarse es suficientemente apremiante, las personas o las familias pueden recurrir a rutas migratorias y medios de transporte peligrosos, incluidos los cruces fronterizos irregulares y clandestinos, con elevados costos migratorios que agravan el ciclo de la deuda y el riesgo de abusos⁷⁵. Muchos de los que inician su trayecto migratorio poniéndose voluntariamente en manos de contrabandistas pueden convertirse en el camino en víctimas de la trata o del trabajo forzoso⁷⁶. Los migrantes también pueden ser víctimas de la colusión entre contrabandistas y prestamistas locales que conceden préstamos

para pagar el viaje pidiendo en garantía las tierras o propiedades de la familia. Por ejemplo, el análisis de los datos de la OIM muestra que el 73 por ciento de los migrantes entrevistados a lo largo de la ruta del Mediterráneo Central señalaron al menos un indicador de explotación⁷⁷. Los resultados de un reciente informe publicado por UNICEF y la OIM también arrojan luz sobre los riesgos de trata de personas y explotación entre los niños y jóvenes en movimiento a través del Mar Mediterráneo⁷⁸.

La vulnerabilidad de los migrantes también puede verse afectada por su situación jurídica y sus derechos en los países a los que emigran. Por ejemplo, puede que a los migrantes se les niegue el acceso a la seguridad social o a otros beneficios que otorga el Estado en los países de destino, o que se restrinja su capacidad para sindicarse y negociar colectivamente, con lo cual quedan más expuestos al trabajo forzoso. En el marco de ciertos programas de patrocinio o visado vinculado al empleador, los “patrocinadores pueden impedir que el trabajador abandone el país o cambie de trabajo”, con lo cual “la situación jurídica del trabajador está efectivamente vinculada al empleador, con lo cual incluso en los casos de violación de los derechos laborales, o pese a que haya finalizado el contrato de trabajo, el trabajador puede encontrarse en la incapacidad de abandonar el empleo o volver a casa sin el consentimiento expreso del patrocinador”⁷⁹. Varios países están abandonando esta práctica, al reconocer que aumenta los riesgos de violación de los derechos de los migrantes⁸⁰.

Prácticas abusivas y fraudulentas

Las prácticas abusivas y fraudulentas por parte de algunos miembros de la industria privada de la contratación constituyen una importante vía conexa por la cual la migración puede conducir a la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso y la trata de personas. La explotación de los trabajadores migrantes suele comenzar incluso antes del proceso de migración, cuando los agentes de contratación cobran comisiones de contratación, engañan a los solicitantes de empleo acerca de las condiciones de empleo, o incluso operan consciente o inconscientemente como agentes de contratación para las actividades de trata de personas.

Es más probable que se produzcan abusos relacionados con la contratación en contextos en los que: a) la oferta de trabajadores poco calificados dispuestos a trasladarse supera con creces la demanda efectiva

y las oportunidades; b) existen grandes asimetrías de información entre los reclutadores y los posibles migrantes; y c) existen importantes lagunas en materia de gobernanza en el sector privado de la contratación. En contextos en los que los trabajadores poco calificados están desesperados por emigrar en busca de empleo, se les incentiva para que asuman riesgos y acepten condiciones de contratación que los vuelven altamente vulnerables. Si, además, debido a las lagunas en materia de cumplimiento de la ley, los reclutadores corruptos del sector privado corren pocos riesgos cuando violan los derechos de los trabajadores, el riesgo será aún más alto. La violación más común es el cobro de comisiones exorbitantes por la contratación, lo que a su vez suele impulsar a los trabajadores a contraer deudas sustanciales⁸¹ con elevadas tasas de interés y sanciones severas por incumplimiento de pago, que culminan en situaciones de servidumbre por deudas⁸².

Los intermediarios de contratación o los empleadores puede que también confisquen los documentos de identidad de los migrantes, lo cual les impide escapar o regresar a su país de origen, o que alienten a los migrantes a viajar con un visado de turista o de estudiante cuando en realidad pretenden trabajar, y más adelante utilicen esta situación irregular para ejercer control sobre ellos y explotarlos. Entre las víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM, el 58 por ciento declaró que sus documentos habían sido confiscados durante el proceso de trata, y el 22 por ciento señaló la amenaza de intervención de las fuerzas del orden como uno de los medios utilizados para ejercer control sobre ellos⁸³. También se plantean riesgos cuando las condiciones de trabajo prometidas durante el proceso de contratación son distintas y/o menos favorables a las impuestas a los trabajadores migrantes al llegar al lugar de trabajo, momento en el cual ya habrán incurrido en gastos y contraído obligaciones que limitan su libertad para rechazar los cambios impuestos. El 77 por ciento de las víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM declaró que se recurría a falsas promesas como medio de control⁸⁴. Estas dinámicas pueden verse agravadas cuando los trabajadores están aislados y no pueden escapar o buscar ayuda. Estos factores, a su vez, pueden conducir a la trata, la explotación y el abuso de los migrantes.

Deuda y manipulación conexas

El trabajo forzoso y la trata de personas están inextricablemente vinculados a la deuda y la manipulación conexas. Las Estimaciones mundiales de 2017 sobre la esclavitud moderna revelan que el 50 por ciento de todos los casos de trabajo forzoso en la economía privada están relacionados con la servidumbre por deudas⁸⁵. El 34 por ciento de las víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM declaró haber trabajado en condiciones de servidumbre por deudas⁸⁶. El té y el cacao⁸⁷, el azúcar⁸⁸, el aceite de palma⁸⁹, la producción de artículos electrónicos⁹⁰, el algodón⁹¹, la minería⁹² y la pesca⁹³ son algunos de los sectores específicos en los que en investigaciones recientes se ha señalado la existencia de trabajo en condiciones de servidumbre en contextos geográficos muy específicos⁹⁴. Además, esta dimensión particular del trabajo forzoso y de la trata de personas no se limita a los adultos. Las investigaciones también sugieren que un sinnúmero de niños se ven obligados a trabajar para pagar las deudas contraídas por sus familias⁹⁵. El 13 por ciento de los niños víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM declaró haber estado sometido a la servidumbre por deudas⁹⁶.

El mecanismo que vincula la deuda y el trabajo forzoso es tan sencillo como pernicioso. Los hogares pobres, con pocos ahorros y un acceso limitado a la protección social u otras formas de apoyo por parte del gobierno, pueden verse obligados a recurrir al crédito para hacer frente a crisis de carácter personal (por ejemplo, lesiones o enfermedades, pérdida repentina de empleo), o de carácter colectivo (por ejemplo, sequías o desastres naturales, colapso económico, conflictos armados), u otras crisis relacionadas con estas situaciones, con el fin de obtener los fondos necesarios para migrar. Sin embargo, la pobreza suele también estar asociada a la falta de tierras u otros activos y, por consiguiente, a la falta de las garantías necesarias para acceder a los mercados de crédito formales. La urgente necesidad de fondos para asegurar la supervivencia del hogar, combinada con la incapacidad de obtener préstamos formales y los limitados conocimientos financieros, hace que los pobres se conviertan en víctimas fáciles para los prestamistas que otorgan créditos en condiciones usurarias⁹⁷. La servidumbre por deudas se produce cuando las personas afectadas se



ven obligadas a trabajar, bajo la amenaza de violencia u otras sanciones que pesan sobre ellas o sus familias, hasta que hayan pagado sus deudas, incluidos los intereses, a menudo usurarios, que están asociados a estas deudas. Estas deudas pueden ser intergeneracionales, lo que implica la obligación de los niños a pagar las deudas acumuladas por sus antepasados.

Los migrantes que han contraído deudas para financiar su trayecto migratorio pueden verse obligados a trabajar en condiciones abusivas o a recurrir a empleos riesgosos para poder pagar la deuda, lo que agrava las vulnerabilidades que pueden conducir al trabajo forzoso y a la trata de personas.

CONDUCTA Y ENTORNO EMPRESARIALES

Comprender las razones de la vulnerabilidad de ciertos niños y adultos frente al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas explica solo en parte la existencia de estas violaciones de los derechos humanos en algunas cadenas mundiales de suministro. La vulnerabilidad se traduce únicamente en verdaderas violaciones de los derechos humanos cuando los gobiernos no garantizan una protección eficaz y existen actores empresariales sin escrúpulos que practican formas de explotación del trabajo. En consecuencia, es importante comprender también los factores de riesgo asociados con la conducta y el entorno empresariales que favorecen la utilización del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

FALTA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACIDAD EMPRESARIAL

Entre estos factores de riesgo cabe mencionar la falta de sensibilización, capacidad, compromiso político y acción por parte de las empresas en relación con su responsabilidad de respetar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular la prohibición del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Las presiones económicas y comerciales pueden contribuir a que algunas empresas utilicen el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en sus cadenas mundiales de suministro. Por último, si el entorno empresarial general se caracteriza por un alto grado de informalidad, se plantearán problemas adicionales en materia de inspección pública y de aplicación de las políticas y medidas de debida diligencia por parte de las empresas.

Fuera de las violaciones flagrantes de los derechos humanos, la falta de sensibilización acerca de lo que se entiende por trabajo infantil, algunas formas de trabajo forzoso (como las horas extraordinarias obligatorias o las limitaciones a la libertad de circulación) o la trata de personas podría contribuir a que las empresas sigan cometiendo abusos. Esta situación es más probable en entornos de trabajo o negocios informales de la cadena de suministro que no están expuestas a la inspección del trabajo o a otro tipo de evaluaciones. Además de la falta de sensibilización, es posible que las empresas no tengan la capacidad de luchar contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso o la trata de personas en el marco de sus propias actividades o con sus contratistas directos. Por ejemplo, si bien una empresa puede estar al tanto de las comisiones de contratación ilegales que pagan los trabajadores migrantes, puede que no tenga la capacidad de exigir a las agencias de contratación independientes que apliquen prácticas de contratación responsables. No solo los empleadores sino también los compradores deben confrontar los problemas que plantean la falta de sensibilización y de capacidad. Es posible que las empresas compradoras no tengan conocimiento de la existencia de trabajo infantil, trabajo forzoso o trata de personas en sus cadenas de suministro, pero quizás más importante aún, es que no tengan la capacidad para hacer frente a estos complejos problemas con los proveedores con los que no tienen relaciones comerciales directas. En este sentido, la sensibilización y el fortalecimiento de la capacidad para reconocer y combatir el trabajo

infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas son fundamentales para todas las empresas a lo largo de la cadena de suministro.

PRESIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

Si bien las presiones económicas y comerciales concretas que pueden incitar a recurrir al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas varían en función de los diferentes tipos de cadenas de suministro, contextos geográficos y organizaciones, las investigaciones destacan la importancia que tienen para las empresas las presiones relacionadas con los precios, los costos y la rapidez⁹⁸. En muchos casos, estas presiones pueden ejercerse simultáneamente. Muchas industrias, por ejemplo, experimentan un desfase entre precios y costos, porque el precio internacional de los insumos aumenta, pero los precios mundiales de los productos básicos –así como los precios que los productores cobran por sus productos– se mantienen estables o incluso disminuyen. Los estudios también destacan las relaciones a corto plazo con los proveedores⁹⁹, la volatilidad de los volúmenes y plazos de los pedidos¹⁰⁰, los cambios de última hora en el contenido y las especificaciones de los pedidos¹⁰¹, y los retrasos en los pagos¹⁰², como otros importantes factores que ejercen presión sobre las empresas generando inestabilidad en las operaciones de los proveedores de las cadenas mundiales de suministro.

Cabe subrayar que estas presiones económicas y comerciales, por sí mismas, no conducen inevitablemente a recurrir al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Las presiones relacionadas con los precios, los costos y la rapidez son comunes en las cadenas mundiales de suministro, así como en toda cadena de suministro en general, pero en la mayoría de los casos no conducen necesariamente a estos resultados. Pero si estas presiones son lo suficientemente fuertes y existe una oferta de trabajadores vulnerables aunada a deficiencias en el estado de derecho (que se analizan más adelante), un creciente cúmulo de datos revela que tales presiones pueden incitar a recurrir al trabajo infantil y el trabajo forzoso¹⁰³.

Presión a la baja sobre los salarios

Las fuertes presiones en relación con los costos y los precios llevan a los proveedores a reducir los costos laborales recurriendo a estrategias que aumentan el riesgo de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas. Frente a estas presiones, las empresas proveedoras pueden tratar de reducir los costos laborales mediante recortes salariales, la aplicación de deducciones ilegales, la imposición de sanciones y multas, o simplemente dejando de pagar los salarios¹⁰⁴. Por ejemplo, un estudio de la OIT y las Iniciativas conjuntas de Comercio Ético, basado en una muestra no probabilística de casi 1.500 empresas proveedoras de diferentes tamaños en 87 países y en una serie de sectores, sugiere que la imposición de precios por debajo de los costos de producción podría engendrar dificultades para pagar los salarios o las horas extraordinarias, recortes salariales unilaterales o la evasión de las cotizaciones a la seguridad social¹⁰⁵. Por supuesto, estas violaciones u otras similares no constituyen por sí mismas trabajo forzoso. Pero varias investigaciones complementarias sugieren que, en los peores casos, estas violaciones se combinan con otras formas de coerción, como restricciones a la libertad de circulación o amenazas de violencia, que culminan en servidumbre por deudas u otras formas de trabajo forzoso y trata de personas.

Por ejemplo, un estudio reciente sobre el trabajo forzoso en la industria del té en la India, que comprendió entrevistas a más de 600 trabajadores del té en 22 plantaciones y entrevistas a más de 100 empresas, sindicatos, gobiernos y actores de la sociedad civil, pone de relieve los vínculos entre la presión relacionada con los costos y el trabajo forzoso¹⁰⁶. El estudio reveló que los trabajadores estaban experimentando una explotación laboral generalizada, en particular un pago insuficiente y la manipulación de los salarios. Los trabajadores denunciaron elementos de trabajo forzoso, como la servidumbre por deudas, la violencia física, las amenazas y el abuso verbal o sexual. Se determinó que la presión relacionada con los costos era uno de los principales factores que impulsaba esas prácticas. El estudio reveló que la demanda de mano de obra en condiciones de explotación por parte de los propietarios de plantaciones de té dimanaba de los bajos precios que cobraban por el té, respecto al aumento de los costos, lo que a su vez creaba presión para reducir los costos. Como declaró un productor de

té que fue entrevistado en el marco del estudio: “Si usted es propietario de una plantación, la mano de obra representa entre el 80 y el 85 por ciento del costo del negocio. Actualmente, los precios de los insumos están subiendo (maquinaria, gasolina, diésel y mano de obra). Y a los agricultores se les paga menos por el té que cultivan. Los márgenes son estrechos para los cultivadores”¹⁰⁷.

Los bajos salarios también pueden, indirectamente, volver más vulnerables a los trabajadores frente al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, ya que aumentan las probabilidades de que sean pobres. Como se ha descrito anteriormente en esta sección, trabajar en o por debajo del umbral de la pobreza puede crear situaciones de servidumbre por deudas, por ejemplo, cuando los trabajadores solicitan préstamos con tipos de interés usurarios como estrategia para salir adelante. El retraso o la falta de pago de los salarios también puede crear barreras que impidan salir de esa situación. Estas presiones contribuyen además a la utilización de trabajo infantil; por ejemplo, un patrón claro en la industria agrícola es que los padres recurren al trabajo de sus hijos para poder alcanzar las cuotas o aumentar sus ingresos cuando los salarios son bajos. Por supuesto, cabe reiterar que esta dinámica no se limita a las cadenas mundiales de suministro. Existen algunos datos que sugieren que los salarios relacionados con las cadenas mundiales de suministro pueden ser incluso más altos que los que se pagan por el trabajo en otras partes.

Presiones en torno a los plazos de entrega

Otra de las fuentes de presión comercial que puede aumentar los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en las cadenas mundiales de suministro atañe a los plazos de entrega, por ejemplo, cuando es necesario completar los pedidos en plazos de producción cortos, o cuando los proveedores deben afrontar cambios respecto a la cantidad de los pedidos, o cambios de última hora relativos a las especificaciones del diseño. El estudio de la OIT y las Iniciativas de Comercio Ético conjuntas mencionado anteriormente, por ejemplo, reveló que solo el 17 por ciento de los proveedores encuestados consideraban que los plazos de entrega eran suficientes en relación con la mayoría de sus pedidos (al menos nueve de 10), mientras que la mayoría de los proveedores declaró que en el caso de 30 al 50 por ciento de sus pedidos, los plazos de entrega eran insuficientes.

El estudio señaló que se exigían con más frecuencia plazos de entrega insuficientes cuando existían grandes asimetrías entre los proveedores y los compradores en términos de poder de negociación, y que esas situaciones eran muy comunes entre los proveedores encuestados de los sectores de la confección y la agricultura. Estos resultados son coherentes con una literatura más amplia que señala el gran desequilibrio que existe en materia de relación de mercado entre las empresas y sus proveedores en diversos sectores e industrias, y el poder que este desequilibrio otorga a las empresas para fijar los precios y las condiciones de los contratos con los proveedores. En las industrias que han experimentado una fuerte consolidación, en particular el comercio minorista¹⁰⁸ y la agroalimentación¹⁰⁹, es probable que estos desequilibrios hayan aumentado.

En su intento por hacer frente a las presiones relacionadas con los plazos, los proveedores suelen recurrir a las horas extraordinarias, la subcontratación o a contratos de trabajo informal (o una combinación de todas estas prácticas) para entregar los pedidos a tiempo, lo que en algunos casos puede introducir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas de suministro. Por otra parte, los trabajadores pueden sufrir abusos físicos o verbales, violencia de género, acoso, intimidación, limitaciones de la libertad de circulación y limitaciones de su libertad sindical, como consecuencia de la necesidad de los proveedores de acelerar el ritmo para cumplir los pedidos¹¹⁰. Esta situación no se limita a los trabajadores adultos, sino que también puede imponerse a los niños que trabajan en las cadenas mundiales de suministro¹¹¹.

Horas extraordinarias

En el estudio de la OIT y las Iniciativas de Comercio Ético conjuntas, el 59 por ciento de los proveedores encuestados señalaron que las horas extraordinarias estaban directamente vinculadas a la insuficiencia de los plazos de entrega. Si bien las horas extraordinarias no son, por supuesto, intrínsecamente negativas o suponen explotación, pueden conducir a situaciones de trabajo forzoso, especialmente cuando las horas extraordinarias no voluntarias y fuera de los límites legales se ven acompañadas de otras formas de coerción. Por ejemplo, varios estudios recientes sobre la cadena de suministro del sector de la confección señalan que, ante las presiones relativas a los plazos que están vinculadas a la competencia en el mercado minorista para ofrecer a los consumidores nuevas líneas

de productos, los proveedores están recurriendo a las horas extraordinarias forzosas u obligatorias más allá de los límites legales, a veces incluso exigiendo a los trabajadores que realicen varios turnos consecutivos¹¹².

Subcontratación de la producción

Otra estrategia común utilizada por los proveedores para hacer frente a las presiones en materia de plazos y flexibilidad es la subcontratación de la producción. El estudio de la OIT y las Iniciativas de Comercio Ético conjuntas reveló que el 31 por ciento de los proveedores recurrieron a la subcontratación como medio para hacer frente a los picos de demanda. En especial, cuando la subcontratación no está autorizada, esta práctica puede aumentar los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas a lo largo de la cadena de suministro del producto, ya que tiende a involucrar a trabajadores que no pertenecen formalmente a la cadena de suministro de un comprador y que, por lo tanto, quedan fuera del alcance de los auditores e inspectores. La subcontratación no solo es ocasionada por presiones relativas a los plazos, sino que también puede ser originada por presiones que atañen los costos. En este estudio, por ejemplo, se comprobó que la imposición de precios por debajo de los costos de producción y una posición de negociación débil estaban asociadas con un aumento de entre el 16 y el 30 por ciento, respectivamente, de la producción subcontratada.

Las investigaciones que se han realizado en varios sectores, incluidos el agrícola y el comercio minorista, sugieren que el trabajo forzoso tiende a existir en los segmentos subcontratados de las cadenas de suministro¹¹³. Por ejemplo, un amplio estudio sobre el trabajo forzoso en Brasil, que comprendía el análisis estadístico de datos sobre “más de 21.000 trabajadores liberados de las condiciones definidas como ‘trabajo esclavo’ entre 2003 y 2009”, así como una investigación sobre el terreno de las cadenas de suministro en los sectores de la confección y agrícola, reveló que el trabajo forzoso tendía a “producirse en las partes del proceso productivo asociadas a las prácticas de subcontratación”¹¹⁴.

Subcontratación de mano de obra

Las presiones relativas a los plazos y la rapidez también pueden incitar a los proveedores a recurrir a intermediarios del mercado de trabajo para satisfacer las necesidades repentinas de mano de obra¹¹⁵. Estos intermediarios a su vez subcontratan, creando cadenas de suministro de mano de obra largas e informales. Esto suele introducir en la cadena de suministro mano de obra temporal, ocasional y otras formas de mano de obra puntual, a menudo suministrada por proveedores de mano de obra independientes. Si bien los intermediarios del mercado de trabajo no siempre, y ni en todas partes, son explotadores, varios estudios han documentado el vínculo entre la subcontratación de mano de obra a lo largo de la cadena de suministro y el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas¹¹⁶. El riesgo de estas violaciones de los derechos humanos es mayor cuando existen varias etapas de subcontratación informal a lo largo de la cadena de suministro de mano de obra, y cuando los intermediarios del mercado de trabajo cobran comisiones por sus servicios a los trabajadores –por ejemplo, en relación con el transporte, la vivienda o la colocación en un puesto de trabajo– que son violaciones que, a su vez, pueden engendrar limitaciones a la libre circulación de los trabajadores, deducciones salariales ilegales, amenazas de sanción, comisiones abusivas y servidumbre por deudas¹¹⁷.

Por ejemplo, un estudio sobre el trabajo forzoso en las cadenas de suministro del sector de la alimentación, la construcción y el cánnabis reveló que “el trabajo forzoso suele introducirse en la cadena de suministro de mano de obra cuando hay que lidiar con múltiples agencias de subcontratación de mano de obra”¹¹⁸. Esto solía ocurrir cuando surgía repentinamente la necesidad de trabajadores adicionales para completar un pedido a tiempo y evitar las costosas multas impuestas por los compradores. Los trabajadores que provienen de la subcontratación de mano de obra no suelen figurar en los libros del proveedor, y puede que permanezcan en el lugar de trabajo durante un corto período de tiempo, en muchos casos solo días o semanas, lo que hace más difícil la detección de los abusos¹¹⁹. Se trata de un fenómeno que no se limita en absoluto a los países menos industrializados, como lo atestiguan las recientes investigaciones y artículos de prensa que documentan las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores temporales en lugares como Europa Occidental y América Septentrional¹²⁰.

Cuotas de producción y trabajo infantil

En algunos contextos de negocios agrícolas y de trabajo a domicilio subcontratado, el uso de cuotas de producción o pagos a destajo puede aumentar el riesgo de que las familias recurran a la ayuda de sus hijos para alcanzar sus objetivos y aumentar sus ingresos. En estos casos, es posible que los niños no figuren oficialmente en los libros como trabajadores, pero que estén trabajando para ayudar a cumplir las cuotas de los familiares adultos, o que estén contratados por otras familias. Por ejemplo, el estudio de UNICEF sobre los derechos de la infancia en las plantaciones de aceite de palma señaló que los ingresos de los recolectores dependían del sistema de rendimiento por pieza y de las cuotas, que normalmente se pagaban por actividad, el peso o la cantidad de fruta fresca cosechada. Durante los ciclos de baja producción, los trabajadores pueden experimentar dificultades para cumplir las cuotas y que por ello necesiten recurrir a la asistencia no remunerada de los miembros de la familia, incluidos los niños¹²¹.



PARTE 2.

**RESPUESTA AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO
FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS
EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO:
EXAMEN DE LA ACCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**



2.1 MEDIDAS PÚBLICAS PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES Y MITIGAR LA VULNERABILIDAD AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

ABORDAR LAS LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN, LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL ACCESO A LA JUSTICIA¹²²

La aplicación eficaz de las normas y convenios pertinentes y el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales tienen una importancia capital para hacer frente a los desafíos que plantea el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Los gobiernos deben redoblar esfuerzos para prestarse apoyo mutuo al respecto mediante la cooperación técnica y el intercambio de experiencias.

Marco jurídico idóneo para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas

Contar con una estructura jurídica apropiada es una condición previa fundamental para administrar eficazmente la justicia penal y laboral. Como se ha señalado anteriormente, en muchos países siguen existiendo considerables lagunas en las legislaciones relativas al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Varios países han realizado un “análisis de las lagunas” en las leyes y reglamentos nacionales respecto de las normas jurídicas internacionales, como primer paso para armonizar el marco jurídico nacional con tales normas¹²³.

Por supuesto, es importante que el marco jurídico contemple no solo el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas propiamente dichos, sino también los factores subyacentes. Contar con legislaciones eficaces que garanticen el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva es una prioridad clave a este respecto, de conformidad con el Convenio núm. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, puesto que el trabajo forzoso suele asociarse con la limitación de los derechos de los trabajadores a sindicarse, negociar colectivamente e influir positivamente en su vida laboral. Por otra parte, como se establece en la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacio-

nales, “cuando los gobiernos de los países anfitriones ofrezcan incentivos especiales para atraer la inversión extranjera, estos incentivos no deberían incluir ninguna limitación a la libertad sindical de los trabajadores ni al derecho de sindicación y de negociación colectiva”¹²⁴.

Como se explica en la **PARTE 2**, la discriminación también está estrechamente relacionada con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Por lo tanto, también es esencial contar con leyes encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación en el lugar de trabajo basada en la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social, de conformidad con los convenios internacionales pertinentes que tratan de la discriminación en el empleo¹²⁵. Los abusos relacionados con la contratación y la protección de los migrantes son algunos otros ámbitos relevantes en materia de políticas, que se examinan en este informe.

Fortalecimiento de la inspección del trabajo

Las inspecciones del trabajo están especialmente preparadas para detectar las violaciones de los derechos laborales, y tomar medidas al respecto, antes de que sigan degenerando hasta convertirse en trabajo forzoso o trata de personas. Se han planteado varias estrategias para reforzar la inspección del trabajo teniendo en cuenta los limitados recursos disponibles. Tal vez lo más importante en este contexto sean los esfuerzos por cambiar el modelo tradicional de inspección del trabajo, centrado exclusivamente en el cumplimiento de la ley, por otro más amplio, que se centre en el cumplimiento estratégico. Con este segundo enfoque, se capacita y concede amplia discreción a los inspectores para lograr que las empresas cumplan la ley. A diferencia del modelo tradicional centrado en el cumplimiento de la ley, se recurre a sanciones disuasivas solamente como último recurso, o en caso de violaciones y abusos graves de los derechos laborales. En cambio, el modelo de cumplimiento estratégico “está diseñado para fomentar el cumplimiento a través de una gama más amplia de herramientas y tácticas y, por lo tanto, permite que los inspectores elaboren planes encaminados a lograr que con el tiempo las empresas cumplan la legislación,

en parte partiendo del hecho de que las violaciones de los derechos laborales son meros síntomas y que hay que buscar sus causas profundas en las prácticas tecnológicas o empresariales subyacentes¹²⁶. Los inspectores recurren a una serie de fuentes de datos para identificar de manera sistemática y enfocarse en las cuestiones prioritarias de cumplimiento y en los empleadores implicados, y fomentar la participación de las partes interesadas, sean o no miembros del gobierno, en la planificación y puesta en práctica de las respuestas pertinentes¹²⁷. La ampliación del mandato de los inspectores en el marco del enfoque estratégico de cumplimiento amplía sustancialmente el alcance de cada uno de ellos, y sustituye así las “economías de alcance por economías de escala”¹²⁸.

Una estrategia conexas que se aplica cada vez más en el contexto del trabajo infantil consiste en ampliar el alcance efectivo de las inspecciones de trabajo vinculándolas con sistemas comunitarios de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil o redes comunitarias de protección de la infancia. Estos mecanismos pueden adoptar diversas modalidades, pero todos implican la movilización de agentes locales para obtener información y garantizar, a nivel de la comunidad, el seguimiento del trabajo infantil en los lugares de trabajo, ya sea en el contexto familiar o en otros contextos de la economía informal. El funcionamiento de los sistemas de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil se basa en una relación de confianza con el miembro de la comunidad y no en un mandato jurídico formal. Varios países, como Brasil, Camboya y Uganda, han logrado resultados positivos a través de asociaciones estratégicas innovadoras entre las inspecciones de trabajo y los sistemas locales de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil. Un examen de las lecciones aprendidas de esas experiencias pone de relieve la importancia de llegar a un acuerdo sobre las modalidades de colaboración entre la inspección del trabajo y los mecanismos de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil, en particular las funciones y prerrogativas, los procedimientos y las normas operativas de colaboración, los protocolos de inspección y seguimiento orientados a los niños y los sistemas de presentación de informes¹²⁹. También deberá perseguirse activamente una estrecha colaboración entre los ministerios de trabajo y los ministerios responsables de las cuestiones relativas a la infancia.

La aplicación de la ley de manera conjunta es un tercer enfoque para fortalecer la inspección del trabajo teniendo en cuenta las limitaciones de recursos

existentes. Este enfoque implica la participación sistemática de las organizaciones de trabajadores en la aplicación conjunta de las normas del trabajo. Se basa en la premisa de que “los trabajadores están en una posición única para detectar las violaciones y las organizaciones de trabajadores gozan de una situación única para aprovechar esta fuente de información”¹³⁰, y que estas capacidades únicas e irremplazables pueden ser un complemento valioso de la capacidad del Estado para aplicar la ley. Los datos de países tan variados como Australia, China y Suecia apuntan al potencial positivo de los inspectores de trabajo que trabajan con las organizaciones de trabajadores en la aplicación conjunta de las normas laborales¹³¹.

Fortalecimiento de la capacidad de aplicación de la legislación penal¹³²

El trabajo forzoso y la trata de personas son, sin duda alguna, no solo una cuestión de derecho laboral, sino también de derecho penal, y el fortalecimiento de la aplicación de la legislación penal es también un componente esencial de cualquier respuesta nacional al trabajo forzoso y a la trata de personas. En todo el mundo se ha invertido mucho en la formación de los diferentes agentes encargados de la aplicación de la ley, pero el reducido número de procesos y condenas en relación con el número total estimado de víctimas sugiere que aún queda mucho por hacer en cuanto al fortalecimiento de la capacidad de aplicación de la legislación penal.

Como se indica en la **PARTE 1** de este informe, los estudios nacionales y los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señalan que las necesidades de capacidad son comunes en todas las etapas del proceso de justicia penal. Los requisitos específicos de fortalecimiento de capacidades varían de un país a otro y de una jurisdicción a otra, lo que pone de relieve la importancia de las evaluaciones locales sobre las necesidades de formación y, en función de los resultados, el desarrollo de una formación especializada para los diferentes agentes encargados de la aplicación de la ley, en consonancia con el papel específico que cada uno de ellos desempeña para garantizar que se haga justicia con las personas sometidas a trabajo forzoso y que se enjuicie a los autores de tales actos. La formación es particularmente prioritaria en países donde han entrado en vigor nuevas leyes sobre el trabajo forzoso y la trata de personas, a fin de que las reformas jurídicas no superen la capacidad institucional necesaria para aplicarlas.

ABORDAR LA VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA

El trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas tienen su origen principalmente en la vulnerabilidad socioeconómica de las personas, los trabajadores y sus familias. Es preciso realizar esfuerzos preventivos que aborden la vulnerabilidad socioeconómica para poner fin a estas violaciones de los derechos humanos en el trabajo.

Si bien no existe un enfoque simple o universal, la investigación y la experiencia apuntan a algunos de los ámbitos políticos y desafíos para el desarrollo más relevantes para reducir la vulnerabilidad de las personas al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Al abordar la vulnerabilidad de las personas, los trabajadores y sus familias, no solo se apoyará la erradicación de estos fenómenos en las cadenas mundiales de suministro, sino que también se favorecerá la eliminación de esas prácticas en la economía nacional, lo que contribuirá sustancialmente al logro de la Meta 8.7 de los ODS.

El acceso a una educación pública gratuita y de buena calidad es esencial como alternativa al trabajo infantil y para romper el ciclo de la pobreza al mejorar las perspectivas de trabajo decente en la edad adulta. La accesibilidad y la buena calidad de las infraestructuras preescolares son igualmente importantes. Pueden reducir la vulnerabilidad de los hogares al permitir que los padres o tutores de los niños se reintegren al mercado laboral, y pueden evitar que los niños queden expuestos tempranamente al trabajo debido a que los propios padres o tutores deban ocuparse de ellos en sus lugares de trabajo. Se necesitan asimismo sistemas de protección social más sólidos, incluidos pisos mínimos de protección social¹³³, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades que puedan impulsar a las personas al trabajo forzoso y a la trata, o que obliguen a las familias a poner a sus hijos a trabajar como estrategia de supervivencia. Para romper los ciclos intergeneracionales de pobreza es fundamental garantizar el desarrollo saludable de los niños mediante intervenciones en materia de supervivencia infantil y el acceso a los servicios básicos. Los programas de microcrédito son pertinentes para evitar que las familias vulnerables caigan en la servidumbre por deudas, ya que el acceso al mercado financiero que brindan

estos programas ayuda a reducir su dependencia de los empleadores, reclutadores y otros prestamistas para obtener préstamos. El acceso al crédito también permite a las familias protegerse contra algunos de los riesgos a los que se ven confrontadas.

Estas medidas de prevención deben aplicarse a gran escala para aumentar su eficacia. Es importante destacar que un enfoque basado en los derechos humanos debe situar a los niños y a los trabajadores en el centro de los esfuerzos de respuesta y ofrecer un medio integral para abordar las vulnerabilidades.

Acceso a una educación pública de calidad¹³⁴

Garantizar el acceso a la educación al menos hasta la edad mínima de admisión al empleo ha recibido comparativamente poca atención en el debate sobre la forma de acabar con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, aunque lo expuesto en el Capítulo 1 de este informe pone de relieve la importancia capital de la educación. La educación pública gratuita, accesible y de buena calidad ofrece a las familias una alternativa valiosa a la participación temprana de sus hijos en el trabajo y aumenta la resistencia al trabajo forzoso más adelante en el ciclo de vida.

Existe un amplio conjunto de pruebas sobre las medidas que han demostrado eficacia para matricular y mantener a los niños en la escuela y fuera del trabajo infantil¹³⁵. Esto incluye garantizarles un buen punto de partida mediante el desarrollo de la primera infancia, el cuidado y la educación preescolar, que en suma ayudan a promover el éxito escolar¹³⁶ posterior, y a evitar que los padres pobres tengan que ocuparse de sus hijos pequeños mientras trabajan. Además, cuando no existe una estructura preescolar, los hermanos mayores, principalmente las niñas, suelen verse obligados a abandonar la escuela para ocuparse del cuidado de los niños más pequeños¹³⁷. Entre otras medidas para promover la escolarización, cabe mencionar la compensación de los costos asociados con la escolarización, por ejemplo, mediante la supresión del pago de la matrícula escolar¹³⁸, o la disminución de los gastos de transporte y otros gastos que deben afrontar las familias¹³⁹, y la provisión de transferencias en efectivo a las familias pobres para compensar la pérdida de ingresos o de producción derivadas del tiempo que los niños pasan en la escuela en vez de trabajar¹⁴⁰. El acceso a la educación secundaria también puede ser importante para que los padres matriculen a sus

hijos en la enseñanza primaria, ya que los padres se verán más motivados a enviar a sus hijos a la escuela primaria, en vez de ponerlos a trabajar, si saben que también tendrán acceso a la educación secundaria, donde empezarán a cosechar los frutos de la inversión inicial en la educación¹⁴¹. La transición de la escuela al trabajo es particularmente decisiva, y las oportunidades de educación, como la formación profesional y el fortalecimiento de las capacidades, pueden ampliar el abanico de oportunidades de trabajo para los jóvenes.

Otras pruebas apuntan a la importancia de las medidas encaminadas a mejorar la calidad de las escuelas a fin de promover la asistencia escolar como alternativa al trabajo infantil¹⁴². Incluso en contextos en los que el trabajo infantil se percibe como una norma social, los padres (y los propios niños) valoran la escolarización cuando consideran que es el camino hacia un futuro mejor para sus hijos¹⁴³. La mejora de la calidad de las escuelas exige, entre otras cosas, hacer frente a la violencia, el hacinamiento, la falta de maestros y de formación adecuada, así como de servicios de saneamiento y de comedor en las escuelas¹⁴⁴. En este contexto, cabe destacar la importancia de unas políticas claras de formación, contratación, movilización y condiciones de trabajo decentes para los docentes¹⁴⁵.

Medidas a favor de la supervivencia infantil

Para romper los ciclos intergeneracionales de pobreza es fundamental garantizar el desarrollo saludable de los niños mediante intervenciones en materia de supervivencia infantil y el acceso a los servicios básicos como la nutrición, el agua, el saneamiento y la salud. Cuando el desarrollo de los niños se ve obstaculizado, también se merma su capacidad para asistir a la escuela y beneficiarse de ella y, en última instancia, sus perspectivas de conseguir un trabajo decente como adultos. Las condiciones de trabajo de las familias trabajadoras a menudo inciden directamente en su capacidad de invertir en el desarrollo de sus hijos. Las largas jornadas de trabajo constituyen un ejemplo importante a este respecto. En los estudios del UNICEF con trabajadores de fábricas de ropa y accesorios en Bangladesh y Viet Nam, se señala, por ejemplo, la incompatibilidad de las largas jornadas de trabajo con los horarios de los servicios de salud pública, lo cual llevaba a menudo a los padres que trabajaban a pagar de su bolsillo una atención sanitaria privada para ellos y sus hijos¹⁴⁶. Otro estudio del UNICEF sobre los derechos del niño en las plantaciones de aceite de palma señaló que en las plantaciones que pagaban salarios superiores al

mínimo y proporcionaban servicios adecuados a sus trabajadores, era más probable que los padres pudieran pagar alimentos nutritivos y enviar a sus hijos a la escuela. Por otra parte, los trabajadores que mantenían relaciones laborales inestables y ganaban salarios bajos señalaron con frecuencia que mantener a sus familias representaba un reto, lo que afectaba su salud, sus relaciones sociales y la calidad del cuidado que podían brindar a sus hijos¹⁴⁷. El programa *Better Work*, una asociación entre la OIT y la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial, ilustra el efecto positivo de la mejora de las condiciones en el lugar de trabajo de los padres sobre su capacidad para garantizar el desarrollo saludable de sus hijos. Una amplia evaluación de los efectos del programa reveló una relación directa entre el aumento de los niveles salariales de los trabajadores, la reducción de la deuda y el aumento de las inversiones en la educación de los niños y la salud de la familia¹⁴⁸.

Fortalecer los sistemas de protección social, incluidos los pisos de protección social¹⁴⁹

El fortalecimiento de los sistemas de protección social, incluidos los pisos de protección social, es necesario para contrarrestar las vulnerabilidades socioeconómicas de las personas que pueden llevarlas a situaciones de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas. Sin una protección social adecuada, como se destaca en la **PARTE 1** de este informe, las familias puede que se vean obligadas a recurrir al trabajo de sus hijos para hacer frente a fenómenos sociales o económicos adversos, como la pérdida repentina de ingresos o las enfermedades invalidantes, y los trabajadores adultos puede que no tengan más remedio que endeudarse en condiciones usurarias o aceptar trabajos que entrañen un alto riesgo de trabajo forzoso o de ser víctimas de trata. Sin embargo, la OIT estima que, a pesar de los importantes progresos realizados en los últimos años, el desafío que plantea la ampliación de la protección social sigue siendo muy grande¹⁵⁰.

Los trabajadores de la economía informal suelen quedar excluidos de la protección social, ya que tropiezan con diversos obstáculos para acceder tanto a la seguridad social como a la asistencia social¹⁵¹. Este es naturalmente el caso de los trabajadores de numerosos entornos de producción de la economía informal vinculados a las cadenas mundiales de suministro. Entre otros ejemplos, cabe citar a los trabajadores ocasionales de las plantaciones y a los trabajadores de las pequeñas explotaciones agrícolas



vinculados a las cadenas mundiales de suministro del sector agroalimentario¹⁵². Es muy probable que los trabajadores migrantes de la economía informal queden excluidos de los programas de protección social a pesar de pertenecer a uno de los grupos de trabajadores más vulnerables al trabajo forzoso y la trata de personas. Para los niños, uno de los principales obstáculos a la protección social es que no se registran los nacimientos. El registro del nacimiento ayuda a establecer la identidad jurídica y la edad del niño y puede ser un requisito indispensable para acceder a la educación, la seguridad social y otros programas públicos¹⁵³.

Este debate subraya la importancia de ampliar las garantías básicas de la seguridad social, en particular a los trabajadores de la economía informal, en el marco de los esfuerzos más amplios de lucha contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. El fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección social, incluidos los pisos mínimos es esencial. Entre las medidas que contribuyen al fortalecimiento de los pisos de protección social figuran las prestaciones de invalidez, el apoyo a las personas sin empleo, las pensiones de vejez, las prestaciones familiares o por hijo y el acceso efectivo a la atención sanitaria. Existen numerosos ejemplos de nuevas prácticas que utilizan todas estas medidas para ampliar las garantías básicas de la seguridad social a grupos que hasta ahora no estaban amparados¹⁵⁴. También hay cada vez más pruebas de su importancia directa en la disminución del trabajo infantil y la promoción de la escolarización¹⁵⁵.

En los últimos años, las prestaciones familiares o por hijo, incluidas las transferencias en efectivo por hijo, han despertado especial interés como instrumento para ampliar la cobertura de la seguridad social y garantizar al menos un nivel básico de seguridad de los ingresos a las familias vulnerables que se esfuerzan por ganarse la vida en la economía informal. Durante la última década y media, estos planes de prestaciones familiares o por hijo se han extendido a todas las regiones del mundo. La *Bolsa Família*, en Brasil, por ejemplo, ofrece prestaciones mensuales en efectivo a las familias pobres, condicionadas a la asistencia de los niños a la escuela y a otros criterios de comportamiento, y beneficia a decenas de millones de personas; y el programa Child Money, en Mongolia, beneficia prácticamente a todos los niños del país¹⁵⁶. Existen numerosas pruebas que corroboran que estos programas de transferencias en efectivo logran reducir el trabajo infantil¹⁵⁷.

Sin embargo, aunque se observa un cúmulo creciente de programas de prestaciones familiares o por hijo de carácter no contributivo en todo el mundo, no todos están incorporados en la legislación nacional, lo que es esencial para su sostenibilidad, y la cobertura de muchos de ellos sigue siendo limitada. Las investigaciones también señalan que algunos de estos programas están plagados de errores considerables en materia de definición de los grupos meta, lo que significa que no amparan a las familias más necesitadas¹⁵⁸. Como consecuencia, solo el 35 por ciento de los niños de todo el mundo tienen acceso a prestaciones familiares o por hijo¹⁵⁹. En los últimos años, muchos más países han avanzado hacia la universalización de las prestaciones destinadas a los niños, ya sea mediante prestaciones familiares o por hijo de carácter no contributivo o a través de transferencias en efectivo de carácter universal, o una combinación de prestaciones contributivas y financiadas con fondos públicos¹⁶⁰. Esta mayor inversión en las prestaciones familiares o por hijo, así como el fortalecimiento de los sistemas de protección social en general, es indispensable para la prevención del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Además, el fortalecimiento del alcance, la capacidad y la financiación del personal de los servicios sociales¹⁶¹ es crucial para una intervención eficaz por parte de aquellos que están en primera línea en la lucha contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. El personal de los servicios sociales desempeña un papel central en el apoyo a los niños y familias de las comunidades, por medio de su contribución al alivio de la pobreza, la identificación y gestión de los riesgos, y la facilitación del acceso a los servicios sociales y la prestación de estos servicios para mejorar el bienestar de los niños y las familias. La disponibilidad de servicios sociales que cuenten con un personal eficaz también es esencial para promover la justicia social, reducir la discriminación, cuestionar y modificar los comportamientos y las normas sociales nocivas, y prevenir la violencia, el abuso, el abandono, la explotación y la separación de la familia, así como para hacerles frente¹⁶².

El fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección social, incluidos los pisos de protección social, también es esencial para lograr una distribución más equitativa de los beneficios de la producción y una mejora de las condiciones de vida de los trabajadores y sus comunidades. Este fortalecimiento es posible mediante el desarrollo y la financiación de programas de asistencia social financiados por los impuestos

(para los trabajadores situados en la base de la cadena de suministro y que cuentan con poca o ninguna capacidad para cotizar) y de regímenes de seguridad social contributivos para garantizar un nivel adecuado de protección a amplios segmentos de la población, incluidas las clases medias (acceso a la atención sanitaria y a prestaciones relacionadas con los ingresos en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo y, por supuesto, vejez e invalidez).

Los gobiernos deben procurar que todos los agentes económicos que participan en las cadenas mundiales de suministro no solo cumplan la legislación nacional en materia de seguridad social, sino que también contribuyan equitativamente a la financiación de un sistema de protección social sostenible y completo, mediante el pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social. Esta estrategia podría promoverse aún más mediante la elaboración y la aplicación de nuevas leyes, como en el caso de Francia, que desde 2017 impone a los compradores mundiales la obligación jurídica de identificar y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de protección social, y prevenir los daños ambientales que se deriven no solo de sus propias actividades, sino también de las de sus filiales, subcontratistas y proveedores, tanto en Francia como en el mundo entero¹⁶³.

Microfinanciación

La microfinanciación se refiere a la prestación sostenible de servicios financieros a los pobres y a otras personas que están excluidas de los servicios financieros y bancarios formales. Esta prestación comprende el microcrédito para quienes no pueden acceder al crédito que ofrecen los bancos tradicionales por falta de garantías suficientes o porque no tienen un empleo formal¹⁶⁴. Los programas de microfinanciación pueden ayudar a las familias vulnerables a evitar que caigan en la servidumbre por deudas y a protegerse de algunos de los riesgos que enfrentan. La microfinanciación es especialmente relevante en el alivio de la pobreza¹⁶⁵, por ejemplo, al evitar que las familias vulnerables caigan en la servidumbre por deudas, ya que el acceso al crédito a través de programas de microfinanciación ayuda a reducir su dependencia de los empleadores, reclutadores y otros prestamistas para obtener préstamos¹⁶⁶. La microfinanciación también puede estimular la formalización, lo que, a su vez, puede aumentar el acceso a los programas de protección social de carácter contributivo y, por lo tanto, reducir las vulnerabilidades.

En un examen de la OIT que abarcó una serie de iniciativas de microfinanciación, emprendidas en colaboración con 16 instituciones de microfinanciación durante el período comprendido entre 2008 y 2012, se puso de relieve una variedad de efectos sociales positivos, entre ellos, una disminución importante del trabajo infantil (microseguros en Pakistán) y una reducción del endeudamiento (programa de ahorro para gastos de emergencia en Filipinas)¹⁶⁷. Un examen separado de los programas de microfinanciación que abordan el trabajo en condiciones de servidumbre en Asia Meridional señala que los efectos de estos programas dependen de las consideraciones de diseño del proyecto, y que son más eficaces si forman parte en un enfoque integral más amplio para promover medios de subsistencia adecuados¹⁶⁸.

GARANTIZAR LA LIBERTAD SINDICAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas están estrechamente relacionados con las limitaciones de la capacidad de los trabajadores para ejercer su derecho a sindicarse y negociar colectivamente.

Cuando se deniegan los derechos a la sindicación y la negociación colectiva, los trabajadores son incapaces de ejercer su voz colectiva, defender sus intereses o influir positivamente en sus condiciones de trabajo, lo que a su vez los hace mucho más vulnerables a otras violaciones de sus derechos fundamentales en el trabajo, incluido el trabajo forzoso y la trata de personas. En muchos casos, los niños se ven obligados a trabajar, mientras que sus familiares adultos están desempleados.

Como institución, la negociación colectiva puede ayudar a abordar las causas fundamentales del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas de diversas maneras. Por medio de la negociación colectiva, los trabajadores —a través de sus representantes electos— están en mejores condiciones de negociar los salarios y las condiciones de trabajo, lo que disminuye la dependencia de los ingresos producidos por los niños. Las organizaciones fuertes y democráticas también pueden ejercer presión para obtener un

“salario social”, que comprende en particular la promoción del empleo, la formación profesional y el acceso a la educación pública, todas ellas medidas que contribuyen a erradicar el trabajo infantil. Un gran número de investigaciones también demuestran la correlación entre la afiliación sindical y la cobertura de la negociación colectiva con un nivel menor de desigualdad de ingresos¹⁶⁹.

La negociación colectiva es una forma de diálogo social bipartito, cuyo reconocimiento efectivo está consagrado en la propia Constitución de la OIT¹⁷⁰. Además, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva se reconocen como unos de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, lo que es quizás más importante, como condiciones propicias¹⁷¹ para lograr el trabajo decente en general. La negociación colectiva ha demostrado ser un medio eficaz para aumentar los ingresos, mejorar las condiciones de trabajo e identificar mecanismos institucionales para resolver los conflictos laborales.

Este debate subraya el papel fundamental de los gobiernos en la promoción de la libertad sindical y la negociación colectiva, y en la creación de un entorno propicio para el pleno ejercicio de esos derechos, así como en el “pleno desarrollo y utilización de los mecanismos de negociación voluntaria entre los empleadores u organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores, con vistas a la regulación de los términos y condiciones de empleo por medio de convenios colectivos”¹⁷². Un marco institucional y jurídico propicio que respalde la existencia de organizaciones de empleadores y de trabajadores sólidas, independientes y representativas constituye un requisito indispensable para que tenga lugar dicho diálogo. A este respecto, los gobiernos desempeñan un papel clave en múltiples niveles: como responsables políticos, como facilitadores a través de órganos de administración del trabajo y solución de conflictos, y como coordinadores del diálogo social tripartito¹⁷³.

ABORDAR LA VULNERABILIDAD DE LOS MIGRANTES

Como se detalla en la **PARTE 1** del presente informe, los migrantes pueden ser particularmente vulnerables al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, tanto en los países de tránsito como en los países de destino.

Los migrantes son particularmente vulnerables al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Una migración segura y regular puede ayudar a abordar estos abusos y violaciones de los derechos humanos.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990, y los Convenios núms. 97 y 143 de la OIT relativos a los trabajadores migrantes¹⁷⁴ constituyen el fundamento normativo internacional para la protección de los derechos de los migrantes en el mundo del trabajo. Varios acuerdos internacionales no vinculantes proporcionan también un marco y orientaciones para promover una migración bien gestionada y proteger a los migrantes contra la explotación y el abuso. Por ejemplo, el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales proporciona un conjunto de principios y directrices no vinculantes con el fin de ayudar a los gobiernos, los interlocutores sociales y otras partes interesadas en sus esfuerzos por regular la migración laboral y proteger a los trabajadores migrantes¹⁷⁵. En el Marco de Gobernanza sobre la Migración de la OIM¹⁷⁶ se enuncian detalladamente políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, que procuran “que el Estado se adhiera a las normas internacionales y al cumplimiento de los derechos de los migrantes” (Principio 1); “fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y de la sociedad” (Objetivo 1); y “efectuar [la migración] de manera segura, ordenada y digna” (Objetivo 3).

Entre otros ejemplos figura la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que la Meta 10.7 de los ODS pide que se facilite “la migración y movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas”. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Migración Segura, Ordenada y Regular¹⁷⁷ también contiene numerosos compromisos para prevenir y abordar la violencia, la explotación y el abuso, incluido el trabajo forzoso y la trata de personas¹⁷⁸.

El examen y la elaboración de leyes y políticas nacionales pertinentes son los primeros pasos para asegurar que éstas no creen vulnerabilidades o las exacerben, y que permitan identificar y abordar las vulnerabilidades relacionadas con el trabajo y el abuso de los trabajadores migrantes, en cualquier parte que se produzcan. En general, las vulnerabilidades se reducen cuando los migrantes gozan de los mismos derechos y protec-

ciones laborales que se conceden a los trabajadores en general¹⁷⁹: estar habilitados para cambiar de empleador tras un trámite administrativo mínimo; y conservar la posesión de sus documentos de viaje.

El aumento de la disponibilidad y flexibilidad de las vías para la migración regular, incluso para el empleo, la educación, la reunificación familiar y la admisión por razones humanitarias, puede desempeñar un papel decisivo en la prevención de la violencia, la explotación y los abusos, así como en la promoción del trabajo decente y la respuesta a las necesidades del mercado laboral en los países de destino. Esta estrategia comprende alianzas y programas de movilidad laboral destinados a los migrantes de todos los niveles de calificación, que procuren asistencia a los migrantes para el desarrollo, el reconocimiento y la retención de sus capacidades, y les ofrezcan opciones flexibles, convertibles y no discriminatorias de visados y permisos.

Los instrumentos que facilitan y regulan la movilidad de la mano de obra revisten especial importancia, en particular los acuerdos de cooperación internacional y bilateral, y los acuerdos bilaterales de migración laboral¹⁸⁰. Los mecanismos de consulta interestatales sobre migración, incluidos los procesos consultivos regionales, también pueden ofrecer una plataforma útil para la cooperación internacional a fin de abordar la vulnerabilidad de los migrantes al trabajo forzoso y a la trata de personas. Por ejemplo, el Proceso de Colombo¹⁸¹, establecido en 2003, reúne a 12 países del Asia Meridional y Sudoriental que exportan mano de obra. Una de sus esferas temáticas prioritarias es la protección y prestación de servicios a los trabajadores migrantes, en particular la protección contra las prácticas abusivas de contratación y empleo, y la prestación de servicios adecuados de información, orientación y bienestar antes de la partida¹⁸².

Los migrantes no preparados y mal informados pueden correr un mayor riesgo de ser víctimas del trabajo forzoso y de otros abusos laborales, así como de violaciones de los derechos humanos, y pueden ser más susceptibles a ser víctimas de trata. Por lo tanto, es importante ayudar a garantizar una preparación adecuada. Los trabajadores migrantes no solo deberían recibir un contrato escrito, sino que también deberían ser informados claramente sobre las disposiciones que contiene, así como sobre los reglamentos pertinentes del país de destino, sus derechos y obligaciones, y la forma de acceder a los mecanismos de denuncia y reparación¹⁸³.

Entre los ejemplos de políticas encaminadas a garantizar que los migrantes tengan acceso a la información necesaria figuran la creación de sitios web centralizados y de acceso público¹⁸⁴, y el establecimiento de puntos de información abiertos y accesibles a lo largo de las rutas migratorias pertinentes. Por ejemplo, se han establecido varios recursos y mecanismos de respuesta para migrantes, incluidos los centros de recursos para migrantes en todo el mundo, que proporcionan información y servicios a los migrantes tanto en los países de origen como en los de tránsito y de destino. En función del contexto nacional específico, los recursos y mecanismos de respuesta para migrantes pueden asumir distintas funciones, en las que participan una variedad de actores y con numerosos de objetivos¹⁸⁵.

Varios países también ofrecen a los migrantes formación y orientación antes de la partida. Por ejemplo, Filipinas, India, Indonesia, Nepal y Sri Lanka ofrecen una orientación previa a la partida para los futuros trabajadores migrantes¹⁸⁶. Una evaluación independiente de una de esas actividades de formación previas a la partida, en la que participaron trabajadores nepalíes que partían rumbo a Jordania, sugirió una importante repercusión en términos de disminución del riesgo de endeudamiento, mejora de la comprensión de los contratos por parte de los trabajadores y fortalecimiento del sentido de responsabilidad por sus actos¹⁸⁷.

Los programas de sensibilización que facilitan información a los trabajadores migrantes sobre sus derechos deben ir acompañados de un acceso eficaz a la protección, la justicia y a mecanismos de reparación. A este respecto, los trabajadores migrantes tropiezan a menudo con una serie de obstáculos de orden jurídico, administrativo, lingüístico y cultural. Los migrantes deberían tener acceso a asistencia y representación jurídica independiente, pública o asequible, en los procedimientos judiciales que les conciernan. Además, las víctimas del trabajo forzoso y la trata de personas deberían disponer de un período de reflexión y recuperación que les permita tomar decisiones fundamentadas en relación con las medidas de protección y la participación en procedimientos judiciales, así como de permisos de residencia temporales o permanentes y el acceso al mercado de trabajo, y a la facilitación de la repatriación segura y de preferencia voluntaria¹⁸⁸. Los servicios auxiliares de apoyo pueden desempeñar un papel clave para garantizar que los migrantes reciban apoyo en estas esferas. Por ejemplo, los recursos y mecanismos de respuesta para migrantes también comprenden, en el marco de su modelo de servicio,

la remisión de casos a mecanismos de protección, incluido el acceso a asistencia jurídica para obtener reparación por violaciones de los derechos humanos y laborales¹⁸⁹. La función de las organizaciones de empleadores y de trabajadores también es particularmente importante para garantizar la protección de los trabajadores migrantes antes, durante y después del proceso de migración en busca de empleo, y puede ayudar a evitar que sean sometidos a trabajo infantil, trabajo forzoso o trata de personas¹⁹⁰.

Por último, deberían establecerse políticas y medidas prácticas para identificar a los migrantes que están en riesgo o han sido víctimas de violencia, explotación y abuso, como el trabajo forzoso y de la trata de personas. Los sistemas de protección también deberían disponer de la capacidad y recursos suficientes para prestar los servicios necesarios a los migrantes en situación de vulnerabilidad, y para ello deberían contar con el apoyo y la participación de una serie de asociados locales e internacionales.

PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN EQUITATIVA

Los abusos relacionados con la contratación son uno de los principales puntos de entrada del trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, por lo que la promoción de la contratación equitativa es otro elemento clave para enfrentar estos abusos y violaciones.

La promoción de la contratación equitativa es una prioridad fundamental en el contexto de la migración tanto internacional como interna. Como se explica en la **PARTE 1** De este informe, una de las principales conclusiones de un estudio reciente de la OIT es que los abusos en la contratación –y, en particular, el pago de comisiones de contratación ilegales y gastos conexos– constituyen una de las principales vías de acceso del trabajo forzoso y la trata de personas a las cadenas de suministro.

Por lo tanto, la adopción de leyes y reglamentos que garanticen que a los trabajadores y solicitantes de empleo no se les cobren comisiones de contratación o incurran en gastos conexos, ni se les someta a otros abusos relacionados con el proceso de contratación –con arreglo al Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Migración Segura, Ordenada y Regular y las normas jurídicas internacionales¹⁹¹ – es fundamental para ampliar los esfuerzos de lucha contra el trabajo forzoso y la trata de personas. Sin embargo, en un reciente examen de la OIT de las reglamentaciones y medidas nacionales en la esfera de la contratación de mano de obra en 90 países, se señaló una gran variedad de enfoques sobre la cuestión de las comisiones de contratación entre esos países, y la necesidad de seguir trabajando en ese sentido¹⁹². Otros estudios señalan que los reglamentos de contratación suelen abarcar únicamente a los reclutadores que operan en el nivel inmediato de la cadena de suministro de mano de obra, con lo cual quedan fuera del alcance de la autoridad reguladora del gobierno los diversos intermediarios y subcontratistas laborales que actúan en nombre de los reclutadores¹⁹³.

Otro reto importante es ayudar a garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la contratación. La naturaleza del sector de la contratación de mano de obra –un mínimo de obstáculos para instalarse, un mínimo de capital necesario, la ausencia de necesidad de local fijo– ha generado una proliferación de actores a lo largo de la cadena de migración laboral, lo que a menudo supera la capacidad de aplicación de la ley por parte de las autoridades reguladoras¹⁹⁴. Una nueva estrategia para hacer frente a este desafío es que parte de la carga relativa al cumplimiento sea transferida de los reclutadores a los empleadores a través de sistemas de responsabilidad conjunta que responsabilicen a ambas partes por prácticas laborales o de contratación fraudulentas o abusivas. Cabe destacar que estos sistemas aprovechan el poder de los empleadores en el mercado para influir en las prácticas de las agencias de contratación, lo que a su vez ayuda a aligerar el peso que representa la aplicación de la ley para las autoridades reguladoras, permitiéndoles centrar sus limitados recursos en la materia en los (relativamente pocos) empleadores y no en los (relativamente numerosos) agentes de contratación.^{195, 196}

RECUADRO 5. PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN EQUITATIVA

Sistema Internacional de Integridad en la Contratación (IRIS) de la OIM

Para promover la contratación ética y apoyar la transformación de la industria de contratación internacional, la OIM y una coalición de asociados del gobierno, la sociedad civil, la comunidad internacional y el sector privado han desarrollado el Sistema Internacional de Integridad en la Contratación (IRIS). El IRIS es una iniciativa mundial de múltiples partes interesadas que apoya a los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado (marcas, empleadores y reclutadores) para que la contratación ética sea la norma que se aplique en los contextos de la migración laboral transfronteriza. El objetivo de IRIS es que la contratación internacional sea equitativa para todos los involucrados: trabajadores migrantes, empleadores, reclutadores y países de origen y de destino. Con ese fin, el IRIS se centra en:

- promover el respeto de los derechos de los migrantes;
- mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con la contratación;
- promover el principio de que el empleador es el que paga; y
- fortalecer las políticas, reglamentaciones y mecanismos de aplicación, tanto en el sector público como en el privado.

El IRIS ha establecido un punto de referencia operativo para la contratación ética –la norma IRIS– que se basa en los instrumentos internacionales en vigor sobre derechos humanos, los convenios y normas de la OIT, los Principios generales y directrices de la OIT para la contratación equitativa, los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, así como en los códigos de conducta y las mejores prácticas del sector de la contratación.

En términos prácticos, el IRIS implica la definición de buenas prácticas a iniciativa de múltiples partes interesadas en materia de contratación ética, sensibilización, promoción y fortalecimiento de capacidades, empoderamiento de los migrantes, regulación de la contratación, alianzas y certificaciones. El IRIS también apoya el seguimiento de las prácticas de contratación internacional reforzadas por sólidos mecanismos de debida diligencia, reclamación y reparación.

La certificación voluntaria de las agencias privadas de contratación internacional creada por el IRIS identifica, apoya y promueve a quienes contratan siguiendo normas éticas, y ayuda a los empleadores y a los trabajadores a tomar decisiones más fundamentadas en materia de contratación. La certificación IRIS también ayuda a los gobiernos a garantizar el cumplimiento de la reglamentación por parte de los reclutadores.

Iniciativa de la OIT sobre la contratación equitativa

Basándose en la creciente voluntad política de hacer frente a las prácticas fraudulentas y abusivas de contratación de mano de obra, la OIT puso en marcha en 2014 la Iniciativa sobre la contratación equitativa, que se basa en un enfoque de cuatro vertientes y concede un lugar central al diálogo social. Esta iniciativa se centra en:

- mejorar los conocimientos mundiales sobre las prácticas de contratación nacionales e internacionales;
- mejorar las leyes, las políticas y los mecanismos de aplicación para promover prácticas de contratación equitativa;
- promover prácticas comerciales equitativas; y
- empoderar y proteger a los trabajadores.

Esta iniciativa de múltiples partes interesadas se está llevando a cabo en colaboración con los interlocutores sociales de la OIT, en particular la Confederación Sindical Internacional (CSI), la Organización Internacional de Empleadores (OIE), los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil.

Principios generales y directrices de la OIT para la contratación equitativa

En 2016, la OIT aprobó un conjunto de principios generales y directrices para la contratación equitativa, de carácter no vinculante, con el fin de orientar las políticas y prácticas de contratación de los gobiernos, las empresas y las agencias públicas de empleo, los reclutadores de mano de obra y los empleadores. Se incluye el principio de que “[n]o debería cobrarse ni imponerse a los trabajadores o solicitantes de empleo ninguna comisión o gasto de contratación conexo”. En 2019, la OIT aprobó la publicación y difusión de la Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, que debe leerse conjuntamente con los principios generales y directrices para la contratación equitativa*.

* De OIT: *General principles and operational guidelines for fair recruitment & Definition of recruitment fees and related costs* (Ginebra, 2019). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_536755.pdf.

Para que este sistema sea plenamente eficaz, es preciso incorporar, en los acuerdos bilaterales, el concepto de responsabilidad conjunta con el fin de garantizar su aplicación transfronteriza, ya que no basta con que un acuerdo abarque a los reclutadores que se encargan de los migrantes en el país de destino, si tales reclutadores, a su vez, utilizan agentes o intermediarios laborales en el país de origen que no necesariamente respetan la ley. Hay varios casos recientes que ofrecen ejemplos positivos a este respecto. Por ejemplo, como parte de una política más amplia de “costo cero para los migrantes”, el Gobierno de Nepal ha intentado incluir disposiciones, que establecen que los empleadores deben pagar los costos de la contratación y la migración, en los acuerdos laborales bilaterales firmados con varios países, entre ellos Jordania, Malasia, Mauricio y los Emiratos Árabes Unidos. Del mismo modo, los acuerdos laborales bilaterales entre Nepal y la República de Corea y entre Nepal y el Japón contienen disposiciones explícitas para que los costos de la migración sean transparentes y para controlar eficazmente a los intermediarios.

PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE

La provisión de trabajo decente que permita a las familias satisfacer sus necesidades y prosperar es fundamental para abordar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

El trabajo decente significa un empleo “productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”¹⁹⁷. Esta definición pone de manifiesto la importancia del trabajo

decente para reducir la vulnerabilidad socioeconómica de las personas, los trabajadores y sus familias, que es la causa fundamental del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. El trabajo decente que proporciona un ingreso justo para apoyar a las familias es la piedra angular de la lucha contra la pobreza y de la mitigación de todas las demás presiones que la acompañan o están asociadas a ella. La provisión de trabajo decente es pertinente no solo para los trabajadores que están excluidos de la economía, sino también para el gran número de trabajadores que están “incorporados negativamente” en la economía, atrapados en empleos mal remunerados e inseguros en la economía informal que no ofrecen una vía viable para salir de la pobreza.

Por supuesto, no existe un enfoque único o sencillo para promover el trabajo decente; todas las medidas públicas que se examinan en este capítulo son pertinentes a este respecto. Leyes compatibles con las normas internacionales del trabajo y medios eficaces para velar por su cumplimiento constituyen la base del trabajo decente. Las medidas para garantizar el desarrollo físico saludable de los niños y su acceso a una educación pública de calidad, al menos hasta la edad mínima de admisión al empleo, ayudarán a mejorar las perspectivas de trabajo decente más adelante en el ciclo de vida. Una protección social adecuada y la libertad de sindicarse y negociar colectivamente son en sí mismas parte integrante de lo que significa “trabajo decente”. Los trabajadores migrantes pueden ser particularmente vulnerables a los déficits de trabajo decente, por ello, la migración bien gestionada y las medidas para proteger a los migrantes contra la explotación, incluida la contratación equitativa, pueden contribuir a ampliar los esfuerzos en pro del trabajo decente para todos los trabajadores. Además, el buen funcionamiento de los mercados laborales que generan trabajo decente en la economía formal, también proporciona la base económica de los sistemas fiscales necesarios para financiar los sistemas de protección social y la provisión de educación y salud, y ello explica el papel decisivo que desempeña el “salario social” para combatir la vulnerabilidad socioeconómica.¹⁹⁸

2.2 MEDIDAS DE GOBERNANZA PÚBLICA PARA REGULAR LA CONDUCTA Y EL ENTORNO EMPRESARIALES

Además de abordar las causas subyacentes del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, los gobiernos también tienen un papel importante que desempeñar para garantizar que las empresas tomen las medidas necesarias para hacer frente los riesgos de estas violaciones de los derechos laborales en todas sus actividades y cadenas de suministro. Esto significa garantizar un *entorno propicio* para que las empresas actúen de manera responsable. Los gobiernos pueden utilizar una serie de herramientas para alentar a las empresas a que actúen de forma responsable, y los métodos que utilizan son cada vez más diversos. Este capítulo se centra principalmente en examinar los esfuerzos realizados por los gobiernos para incentivar y facilitar la conducta empresarial responsable en las cadenas mundiales de suministro, y pretende destacar las buenas prácticas y sugerir esferas susceptibles de mejora y formas de incrementar la adopción de estas prácticas.

La acción de los gobiernos se ha guiado por los instrumentos internacionales sobre responsabilidad empresarial. Los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos exhortan a los Estados a “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades”¹⁹⁹. Esto también se refleja en la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales y en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. En este contexto, también se espera que los Estados adopten medidas para prevenir que las empresas comerciales que operan en o desde su territorio cometan abusos en el extranjero.²⁰⁰ El Comité de los Derechos del Niño fue el primer órgano, creado en virtud de un tratado de derechos humanos, en pedir a los gobiernos que se ocupen, en sus informes periódicos, de las obligaciones del Estado de proteger a los niños contra las repercusiones de las actividades empresariales, como se deja sentado en la “Observación general No 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño”²⁰¹.

NORMATIVA NACIONAL SOBRE LA TRANSPARENCIA Y LA DEBIDA DILIGENCIA EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

Las medidas reglamentarias pueden desempeñar un papel fundamental para alentar a las empresas a llevar a cabo la debida diligencia, pero para que sean efectivas deben ser coherentes y claras sobre las obligaciones y expectativas puestas en las empresas.

En los últimos años, un número cada vez mayor de gobiernos ha introducido nueva legislación sobre transparencia y debida diligencia en las cadenas de suministro (**Recuadro 6**). Varios países también han adoptado, o están considerando la posibilidad de adoptar, legislación sobre la transparencia y debida diligencia en la cadena de suministro centrada específicamente en el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Si bien la naturaleza, la categoría y el alcance de estos instrumentos legislativos varían considerablemente, en términos generales pueden clasificarse en dos tipos: los relativos al carácter obligatorio de la divulgación y la transparencia de la información, y los relativos a la debida diligencia obligatoria y otros requisitos que atañen a la conducta empresarial. La legislación sobre la transparencia y la divulgación exige que las empresas revelen los riesgos que detectan y, si procede, las medidas que han adoptado para hacerles frente. Para cumplir este tipo de legislación, las empresas pueden que tengan que conformarse a ciertas normas y buenas prácticas para revelar los riesgos, pero no están obligadas a cambiar necesariamente su conducta, por ejemplo, a tomar medidas para abordar esos riesgos. La idea subyacente a esta legislación es permitir que el mercado, incluidos los inversores, los consumidores y la sociedad civil, puedan evaluar mejor a las empresas. La legislación sobre la obligatoriedad de la debida diligencia y otros requisitos relacionados con la conducta empresarial, exige en realidad que las empresas adopten nuevas formas de conducta y prácticas de mercado, encaminadas en general a prevenir o mitigar los riesgos, así como a presentar informes al respecto.



RECUADRO 6. EJEMPLOS RECIENTES DE REGULACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LA DEBIDA DILIGENCIA

Legislación sobre divulgación y transparencia

- En 2010, el Estado de California aprobó la Ley de transparencia en las cadenas de suministro (Artículo 1714.43 del Código Civil) con la intención de garantizar que los grandes minoristas y fabricantes que hacen negocios en California proporcionen información a los consumidores sobre los esfuerzos que, dado el caso, hayan realizado para erradicar la esclavitud y la trata de personas en sus cadenas de suministro. La ley exige que todos los vendedores minoristas y fabricantes con ingresos brutos anuales de más de 100 millones de dólares EE.UU. a nivel mundial hagan pública esa información en sus sitios web. Más específicamente, las empresas que están sujetas a la ley deben publicar en sus sitios web información en materia de verificación, auditorías, certificación, rendición de cuentas interna y formación.
- En 2015, el Reino Unido aprobó la Ley sobre la esclavitud moderna, que exige, entre otras cosas, que todas las entidades comerciales, con un volumen de negocios anual de 36 millones de libras esterlinas o más, presenten una declaración sobre la esclavitud y la trata de personas para cada ejercicio económico (Artículo 54). La declaración, que debe ser firmada por la alta dirección de la empresa y publicada en su sitio web, debe esbozar las medidas que la empresa haya adoptado, en su caso, para garantizar que no exista trata de personas en ninguna parte de su propio negocio ni en ninguna de sus cadenas de suministro. Se estima que alrededor de unas 12.000 empresas deben presentar esta declaración anual.
- El 1 de enero de 2019 entró en vigor la Ley australiana sobre la esclavitud moderna, que exige a las grandes entidades, con ingresos anuales consolidados superiores a 100 millones de dólares australianos, que publiquen declaraciones anuales en las que se describan a grandes rasgos los riesgos de esclavitud moderna en las actividades internacionales y cadenas mundiales de suministro de la entidad que informa y de las entidades que están bajo su control. Las entidades sujetas a la ley también deben presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente a los riesgos detectados y la manera en que se evalúa la eficacia de tales medidas.
- A nivel de la Unión Europea, los requisitos de divulgación de información no financiera también obligan a las grandes empresas de interés público, que cuenten con más de 500 empleados, a presentar informes sobre las políticas, los riesgos y los resultados de los programas relacionados con la responsabilidad social, el trato de los empleados y el respeto de los derechos humanos (Directiva 2014/95/UE). La directiva abarca aproximadamente 6.000 grandes empresas y grupos de toda la Unión Europea, incluidas las empresas que cotizan en bolsa, los bancos, las compañías de seguros y cualquier otra empresa designada por las autoridades nacionales como entidades de interés público. Asimismo, en abril de 2019, el Parlamento Europeo aprobó un reglamento sobre la divulgación de información relativa a las inversiones sostenibles y los riesgos de sostenibilidad, en un esfuerzo por reforzar la financiación sostenible y modificar la Directiva 2016/2341 aprobada anteriormente. El reglamento tiene por objeto crear un marco de divulgación de información específico y coherente sobre la integración de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, y exigir la divulgación de información armonizada y comparable a los inversores finales sobre los productos y servicios financieros relacionados a las inversiones sostenibles y a los riesgos de sostenibilidad.



Legislación sobre la debida diligencia y otros aspectos de la conducta empresarial

- En marzo de 2017, Francia aprobó la Ley sobre el deber de vigilancia (N°2017-399) que impone a las grandes empresas el deber de vigilancia con el fin de que puedan preparar, aplicar y publicar detalles de su plan de debida diligencia para prevenir graves consecuencias adversas sobre los derechos humanos y el medio ambiente asociados a sus actividades y cadenas de suministro. La ley se aplica a todas las sociedades anónimas francesas que emplean 5.000 empleados o más en el país, o a 10.000 empleados o más en el extranjero, así como a sus filiales y a determinados proveedores y subcontratistas conexos. La ley establece mecanismos judiciales que habilitan a terceros para ordenar a una empresa que cumpla con la ley, o responsabilizarla por los daños que ha causado su incumplimiento. Un estudio de los planes de vigilancia publicados en virtud de la ley francesa sobre el deber de vigilancia reveló que la gran mayoría de las empresas han publicado planes de vigilancia a raíz de la introducción de la ley.
- En mayo de 2019, los Países Bajos adoptaron la “Ley de debida diligencia sobre el trabajo infantil”, que obliga a las empresas a determinar si existe trabajo infantil en sus cadenas de suministro y a establecer un plan de acción para combatirlo. Según esta ley, las empresas registradas en los Países Bajos y las empresas que suministran productos o servicios al mercado neerlandés dos o más veces al año deben presentar una declaración a una autoridad supervisora de que actúan con la debida diligencia en relación con el trabajo infantil en sus cadenas de suministro. Si el proceso de debida diligencia revela que existen motivos razonables para creer que en un producto o servicio suministrado se ha utilizado trabajo infantil, la empresa deberá elaborar un plan de acción con arreglo a las normas internacionales. Estas declaraciones se publicarían en un registro público en el sitio web de la autoridad supervisora, que está aún por determinar. La autoridad supervisora impondrá una multa administrativa si las empresas no cumplen con el requisito de presentar tal declaración.
- En enero de 2021, un nuevo instrumento legislativo entrará en vigor en toda la Unión Europea: el Reglamento de la Unión Europea sobre minerales originarios de las zonas de conflicto (Reglamento 2017/821). El objetivo de este instrumento legislativo es garantizar que los importadores europeos de estaño, tungsteno, tántalo y oro (3TG) cumplan las normas internacionales de abastecimiento responsable, y exigir a las empresas europeas que participan en la cadena de suministro, que garanticen que importan estos minerales y metales únicamente de fuentes responsables y zonas libres de conflicto. Este reglamento hace referencia a la Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo, en la que se pide a las empresas que no toleren las peores formas de trabajo infantil. El reglamento de la Unión Europea se aplicará directamente a las empresas que importen 3TG a la UE, independientemente de su origen. Entre 600 y 1.000 importadores europeos estarán directamente sujetos a este reglamento y, a partir de esa fecha, por ley, tendrán que actuar con la debida diligencia, en particular respecto del trabajo infantil.

La legislación sobre transparencia y debida diligencia en las cadenas de suministro es un fenómeno relativamente reciente y, en algunos casos, aún no ha entrado en vigor, por lo que todavía no se ha evaluado su eficacia global como motor para reducir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Sin embargo, la legislación ha aumentado la sensibilización entre las empresas, sobre todo entre los altos dirigentes empresariales²⁰². En algunos casos, ha promovido la adopción de medidas para prevenir y abordar el riesgo, incluida la colaboración con las partes interesadas²⁰³. La legislación en los principales mercados de consumo puede impulsar el cambio al aumentar la sensibilización y la acción de los gobiernos en los países productores.

Si bien los reglamentos representan un fuerte incentivo para que las empresas actúen con la debida diligencia, también crean algunos problemas de aplicación. Las diversas expectativas pueden plantear dificultades a las empresas que operan a nivel mundial²⁰⁴. Asimismo, puede que la legislación lleve a un enfoque más limitado del cumplimiento, en vez de a un enfoque más amplio sobre la debida diligencia encaminado a prevenir y mitigar los efectos. La legislación también puede llevar a evitar el riesgo (por ejemplo, evitar ciertas regiones con una alta prevalencia de trabajo infantil, trabajo forzoso o trata de personas en vez de actuar con la debida diligencia), o a reducir al mínimo la presentación de informes (para evitar responsabilidades legales). El mejor medio para supervisar y hacer cumplir la legislación siguen siendo ámbitos sobre los que queda mucho por aprender y que, por ende, deben ser objeto de más investigaciones. Al respecto, algunas partes interesadas han pedido una divulgación de información por parte de las empresas basada en indicadores coherentes y significativos sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas²⁰⁵; la adopción de un marco común de presentación de informes²⁰⁶; y la creación un depósito centralizado de informes y declaraciones de empresas que permita realizar búsquedas²⁰⁷. Por último, es necesario seguir investigando para comprender hasta qué punto los requisitos de presentación de informes incitan a las empresas a evaluar a los proveedores de los niveles iniciales de la cadena de suministro en los que los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas pueden ser mayores²⁰⁸. Por ejemplo, muchas leyes se aplican únicamente a los proveedores directos, y no a los que operan en las industrias de los niveles iniciales o en la economía informal²⁰⁹.

La promoción de la coherencia y la claridad en torno a las obligaciones y expectativas que atañen a las empresas que operan a escala mundial será importante para establecer unas condiciones de competencia equitativas entre todas las empresas, independientemente del país de origen, y para ayudar a las empresas a estar a la altura de las expectativas mundiales en relación con las cadenas de suministro sostenibles. Por lo tanto, los gobiernos deben asegurarse de que las iniciativas legislativas nacionales estén en consonancia con las orientaciones sobre debida diligencia que cuentan con el respaldo de los gobiernos, como la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable²¹⁰, publicada en 2018, las mismas que las empresas pueden utilizar para responder a las expectativas de debida diligencia puntualizadas en los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

POLÍTICAS GENERALES PARA PROMOVER UNA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

Los gobiernos deben garantizar la coherencia entre las agencias y organismos gubernamentales nacionales para garantizar la armonización de las políticas pertinentes para una conducta empresarial responsable.

Varios países han adoptado políticas para promover la adopción de prácticas empresariales responsables en las cadenas mundiales de suministro. En este sentido, los planes nacionales de acción relativos a las empresas y los derechos humanos y a la conducta empresarial responsable se han convertido en una herramienta importante que ha sido utilizada por los gobiernos a fin de intentar unificar los esfuerzos nacionales para aplicar los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y otros instrumentos relativos a la responsabilidad empresarial. Los planes nacionales de acción constituyen el marco político general de una conducta empresarial responsable y garantizan la coordinación y la coherencia del gobierno. Hacen un balance de las

medidas gubernamentales existentes para promover las empresas y los derechos humanos, e introducen nuevas medidas, en particular para combatir específicamente o reforzar las medidas existentes contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Para aplicar estas medidas, los países pueden atribuir diferentes responsabilidades a distintos actores del gobierno. Cabe mencionar entre las buenas prácticas, la comunicación de medidas claras que mejoren la transparencia del plan nacional de acción y la rendición de cuentas por parte del gobierno; la creación de grupos interministeriales para establecer y supervisar el plan nacional de acción; y la participación de las partes interesadas (empresas, organizaciones de trabajadores, organizaciones de la sociedad civil) en la elaboración y el seguimiento de los planes nacionales de acción.

Hasta septiembre de 2019, 23 países habían adoptado planes nacionales de acción y cuatro países se encontraban en la fase de elaboración. Todos los países que han adoptado un plan nacional de acción, se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, lo que demuestra el firme compromiso de los gobiernos con la conducta empresarial responsable²¹¹. Algunos planes nacionales de acción no se limitan al tema de las empresas y los derechos humanos, sino que abarcan el medio ambiente (por ejemplo, en Francia e Italia) y la conducta empresarial responsable en general, como el plan nacional de acción de los Estados Unidos. Un examen de estos planes señala amplias referencias al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas como ejemplos de los efectos adversos que las empresas pueden causar sobre los derechos humanos, a los que las empresas pueden contribuir o estar vinculadas, o a las obligaciones internacionales de los gobiernos respecto de estas violaciones de los derechos humanos en el trabajo. Muchos países también han elaborado planes de acción específicos para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, aunque no siempre están vinculados a la conducta empresarial responsable.

Algunos planes nacionales de acción sugieren que se adopten medidas específicas para garantizar que las empresas evalúen y aborden mejor estos riesgos específicos en sus actividades²¹². En particular, se centran en las actividades de las empresas dentro del país, pero se interesan menos en las actividades de las empresas en el extranjero en el contexto de las cadenas mundiales de suministro. Los planes nacionales de acción también pueden incorporar

mecanismos de seguimiento de la debida diligencia en la cadena de suministro. Por ejemplo, el plan nacional de acción de Alemania compromete al gobierno a examinar los pasos a seguir para adoptar nuevas medidas, incluidas medidas legislativas, si más del 50 por ciento de todas las empresas, con sede en Alemania que tengan más de 500 empleados, no han adoptado medidas viables para integrar la debida diligencia en materia de derechos humanos en sus actividades para 2020²¹³.

Algunos gobiernos también han respaldado las alianzas entre el gobierno, las empresas, los sindicatos y la sociedad civil para promover prácticas empresariales responsables en un sector específico (por ejemplo, los pactos neerlandeses y las alianzas textiles alemanas) con el fin de identificar los riesgos, incluidos el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, y abordarlos de forma proactiva. Es importante que los gobiernos se aseguren de que los vínculos entre los planes de acción e iniciativas, diferentes pero relacionados, sean explícitos y que exista complementariedad y coherencia.

LOS GOBIERNOS DEBEN LIDERAR POR MEDIO DEL EJEMPLO

Los gobiernos pueden liderar por medio del ejemplo integrando criterios de debida diligencia en sus propias actividades en tanto que suministradores de bienes y servicios, propietarios de empresas y proveedores de crédito y préstamos.

Cuando los gobiernos participan como agentes económicos (por ejemplo, en la adquisición de bienes, o como empleadores), se espera que exhiban una conducta responsable y den el ejemplo en la aplicación de los principales instrumentos internacionales sobre responsabilidad empresarial²¹⁴. Esto no solo redundará en el interés público y garantiza la rendición de cuentas del gasto público, sino que también refuerza la legitimidad de las políticas públicas sobre conducta empresarial responsable.



Contratación pública

La contratación pública desempeña un papel importante en las economías nacionales, ya que representa el 13 por ciento del producto interno bruto (PIB) en los países de la OCDE, y entre el 15 y el 25 por ciento en los Estados que no son miembros de esta organización²¹⁵, lo que significa que los gobiernos tienen una influencia considerable en lo que respecta a la mitigación de los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en las cadenas de suministro de las empresas con las que tienen relaciones comerciales. Mientras que, en el pasado, la rentabilidad equivalía a obtener el precio más bajo, ahora los gobiernos están cada vez más preocupados por las condiciones de producción de los bienes y servicios que adquieren. Esta preocupación se refleja en los pocos, pero crecientes esfuerzos encaminados a abordar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, y las condiciones laborales en general, en la contratación pública a diferentes niveles del gobierno»²¹⁶. Cabe mencionar, entre otros ejemplos,

la Directiva de la Unión Europea de 2014 sobre contratación pública²¹⁷, las Órdenes del Ejecutivo 13126 y 13627²¹⁸ de los Estados Unidos en relación con los contratistas federales, el Código de prácticas para el empleo ético del Gobierno de Gales²¹⁹ y las medidas de contratación pública local de una serie de municipios europeos²²⁰, incluida, hace muy poco, Atenas (Grecia)²²¹. El Convenio de la OIT núm. 94 sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949, establece el marco normativo para emprender esfuerzos en este sentido. El Convenio promueve la contratación pública socialmente responsable al exigir a los licitadores y contratistas que se ajusten a las condiciones salariales y de trabajo establecidas a nivel local, y a otras condiciones de trabajo determinadas por la legislación o la negociación colectiva.

A pesar de estos avances positivos, queda mucho por hacer para aprovechar el poder adquisitivo de los gobiernos con el fin de fomentar una conducta empresarial responsable²²². Quizás el desafío más importante

atañe a la forma en que los gobiernos pueden asegurarse de que no solo los ganadores de las licitaciones combatan el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en sus propias actividades, sino que sus proveedores y subcontratistas también lo hagan. De hecho, en la actualidad, la mayoría de las disposiciones relacionadas con los derechos humanos y laborales limitan la responsabilidad los licitadores a los contratistas o proveedores inmediatos, y no tienen en cuenta los efectos adversos sobre los derechos humanos a lo largo de toda la cadena de suministro²²³. La supervisión y verificación del cumplimiento, incluso entre los contratistas inmediatos, sigue siendo otro desafío. Entre otros desafíos cabe mencionar la participación efectiva de las empresas, los interlocutores sociales y la sociedad civil en el fortalecimiento de la contratación pública sostenible²²⁴, y el fortalecimiento de la capacidad y la sensibilización de los funcionarios públicos en relación con la integración de las normas relativas al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en los procesos de contratación. El cálculo exhaustivo del costo social de un producto o servicio exige un cambio de cultura por parte de los funcionarios de contratación pública, la mayoría de los cuales están capacitados para tomar decisiones de contratación sobre la base de un número limitado de parámetros financieros. Por último, es necesaria una mayor colaboración internacional en torno a la contratación pública responsable, a fin de compartir las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, e intercambiar herramientas e información sobre los riesgos relacionados con determinados productos y mercados, así como sobre seguimiento y supervisión²²⁵.

Las Naciones Unidas adquieren bienes y servicios a proveedores de todo el mundo para apoyar sus actividades y funcionamiento. En 2018, 39 organizaciones dieron a conocer que un total de 18.800 millones de dólares EE.UU. se había destinado a adquisiciones de bienes y servicios²²⁶. El poder adquisitivo combinado de las organizaciones de las Naciones Unidas puede influir considerablemente en el mercado en favor del desarrollo sostenible. Las prácticas de adquisición sostenible de las Naciones Unidas “integran requisitos, especificaciones y criterios compatibles y favorables a la protección del medio ambiente, el progreso social y el desarrollo económico, en particular mediante la búsqueda de la eficiencia en el uso de los recursos, la mejora de la calidad de los productos y servicios y, en última instancia, la optimización de los costos”²²⁷. En el 25a Reunión de la Red de Adquisiciones del Comité de Alto Nivel sobre Gestión de las Naciones

Unidas en 2018, la Red acordó elaborar y aplicar un enfoque común para combatir el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas de suministro. Como consecuencia, en el marco del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones Sostenibles, se estableció un grupo especializado en la materia. El objetivo de este grupo especializado es elaborar y coordinar un enfoque integral y coherente para combatir el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas de suministro a través de las operaciones de adquisición de los miembros de la Red de Adquisiciones.

Crédito a la exportación y préstamos directos

Los créditos a la exportación con apoyo oficial²²⁸ suelen utilizarse para facilitar proyectos en los países en desarrollo, donde los riesgos de posibles consecuencias ambientales y sociales, incluidos los que atañen a los derechos humanos, podrían ser considerables. Estos créditos se obtienen por medio de las agencias de crédito a la exportación, que son instituciones gubernamentales o empresas privadas que operan en nombre de los gobiernos. La OCDE es principal foro multilateral en el que se acuerdan, aplican y supervisan las reglas internacionales relativas a los créditos a la exportación con apoyo oficial²²⁹. Desde 2003, los miembros de la OCDE han acordado una serie de recomendaciones, conocidas como “Enfoques Comunes”, para abordar los posibles impactos ambientales y sociales de los proyectos que cuentan con apoyo oficial (última actualización, 2016)²³⁰. Los Enfoques Comunes buscan promover la coherencia entre las políticas de los gobiernos relativas a los créditos a la exportación con apoyo oficial, que en general tienen por objeto fomentar el comercio, y sus políticas y compromisos internacionales en materia de medio ambiente, cambio climático, asuntos sociales y derechos humanos en el marco de los acuerdos y convenios internacionales pertinentes, en particular, mediante la promoción de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales como herramienta para fomentar una conducta empresarial responsable. Los Enfoques Comunes también reconocen que los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos.

En consecuencia, los Enfoques Comunes exigen que las agencias de crédito a la exportación examinen todas las solicitudes que estén en su ámbito de

competencia²³¹ para determinar, entre otras cosas, el grado de probabilidad de que el proyecto tenga graves consecuencias sobre los derechos humanos^{232, 233}. Dado el caso, puede que sea necesario complementar el examen del proyecto subyacente con la debida diligencia específica en materia de derechos humanos²³⁴. Además, todos los proyectos examinados por las agencias de crédito a la exportación deben evaluarse en relación con las normas internacionales, incluidas las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional, que contienen disposiciones específicas relativas a las condiciones laborales y de empleo, como la prohibición del trabajo forzoso y medidas explícitas para proteger los derechos de los niños cuando las leyes nacionales permiten el empleo de menores²³⁵.

Muchos gobiernos hacen referencia a las agencias de crédito a la exportación en sus planes nacionales de acción sobre empresas y derechos humanos, y exigen la debida diligencia respecto a los efectos adversos sobre los derechos humanos a cambio de apoyo oficial. Muchas agencias de crédito a la exportación han establecido políticas públicas específicas que abarcan cuestiones sociales, laborales y de derechos humanos: por ejemplo, el Organismo Sueco de Crédito a la Exportación (SEK) exige a los clientes que respeten los derechos de sindicación y de negociación colectiva, y ha establecido una declaración de tolerancia cero en relación con el trabajo infantil y el trabajo forzoso²³⁶.

Las agencias de crédito a la exportación son cada vez más conscientes de la necesidad de abordar los efectos adversos sobre los derechos humanos, tanto en sus propias actividades como en sus relaciones comerciales, y de la necesidad de perfeccionar sus conocimientos especializados para aplicar las normas y directrices pertinentes. En este contexto, los organismos de crédito a la exportación están elaborando políticas y procedimientos, ya sea de carácter genérico²³⁷ o en relación con cuestiones o sectores específicos²³⁸. Los profesionales que se ocupan de las cuestiones ambientales y sociales en las agencias de crédito a la exportación también se reúnen frecuentemente bajo los auspicios de la OCDE para compartir experiencias, tener contacto con expertos y figuras del mundo académico, y debatir sobre la evolución futura, en particular con los profesionales de otras instituciones financieras, con el objetivo de promover enfoques que sean más coherentes a nivel mundial para abordar las cuestiones ambientales y sociales, incluidos los derechos humanos, a nivel del sector financiero en general²³⁹.

Empresas públicas

Las prácticas de las empresas públicas representan otra forma en que los gobiernos pueden dar el ejemplo y aprovechar el papel que desempeñan en la economía para fomentar el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo. Las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas recomiendan que la política sobre el ejercicio de la propiedad por parte del gobierno reconozca plenamente las responsabilidades de las empresas públicas frente a las partes interesadas, y pide a las empresas públicas que presenten informes sobre sus relaciones con las partes interesadas, y que clarifiquen las expectativas del gobierno en materia de conducta empresarial responsable respecto de las empresas públicas. Las Directrices recomiendan además la adopción de amplias medidas para la presentación de informes sobre los riesgos previsibles, en particular en los ámbitos de los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y los riesgos relacionados con la corrupción y la tributación²⁴⁰.

Sin embargo, hasta ahora se han realizado pocas investigaciones sobre las prácticas de conducta empresarial responsable de las empresas públicas. Un informe de 2016 del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos que examinó el tema señaló que, en términos generales, no se prestaba atención a las cuestiones de responsabilidad empresarial, y que se carecía de políticas, directrices y buenas prácticas tanto a nivel internacional como nacional²⁴¹. Es preciso realizar más investigaciones en este ámbito, que también contribuirían a asegurar la igualdad de condiciones para las empresas privadas, que deben aplicar los principios y normas de conducta empresarial responsable. Hacer claras las expectativas respecto de una conducta empresarial responsable es tanto parte del papel que los gobiernos deben desempeñar como una oportunidad que se les ofrece.

Instituciones nacionales et multilaterales de financement du développement

Reflejar la condicionalidad de los derechos laborales en los acuerdos que ofrecen las instituciones financieras para el desarrollo (IFD)²⁴², tanto multilaterales como nacionales, es un medio importante para incentivar una conducta empresarial responsable en relación con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro. Dado que las IFD suelen operar en mercados difíciles, la aplicación

de la debida diligencia para una conducta empresarial responsable, tanto interna como externa, es una forma de que estas instituciones protejan sus inversiones y se aseguren de que están cumpliendo con los objetivos de sostenibilidad más amplios que justifican su razón de ser. Las IFD también tienen una influencia considerable para promover e incentivar las normas de conducta empresarial responsable, incluido el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo, con las empresas en las que invierten²⁴³.

Para evaluar y abordar los riesgos sociales, incluidos los relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, algunas IFD multilaterales han adoptado normas de salvaguardia relativas a condiciones empleo y de trabajo que establecen que no se tolerarán esas violaciones de los derechos humanos en el trabajo. Estas normas exigen que los prestatarios determinen si existen riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso o de trata de personas en relación con los trabajadores que participan en los suministros primarios y en la mano de obra disponible en la comunidad, y que adopten medidas apropiadas para garantizar el seguimiento y reparación de los casos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas que se hayan detectado. Varias IFD multilaterales también han adoptado listas de actividades prohibidas en las que no participan, y estas listas en general incluyen referencias al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Para respaldar la aplicación de estos mecanismos de salvaguardia, varias IFD también han elaborado una guía para sus clientes, la cual aborda específicamente el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Por ejemplo, en 2018, un grupo de destacadas IFD publicó orientaciones conjuntas sobre la manera de hacer frente a los riesgos de la esclavitud moderna, y de establecer controles y medios adecuados para aplicar las medidas de reparación²⁴⁴.

La eficacia de un régimen de salvaguardias depende también de los controles y contramedidas que se obtengan con el seguimiento y la evaluación, la divulgación de las conclusiones y la verificación objetiva de los resultados. Las evaluaciones internas sobre la aplicación y el seguimiento que realiza una determinada IFD en relación con el cumplimiento de las salvaguardias por parte de sus clientes sugieren que, en general, la calidad de la supervisión ambiental y social ha sido deficiente. Con respecto a las salvaguardias contra el trabajo infantil y el trabajo forzoso, el diálogo de las IFD con los clientes del sector privado fue menoscabado por una comprensión insuficiente

y limitados conocimientos sobre la forma en que deberían incorporarse algunos detalles de las normas de salvaguardia social. La escasez de especialistas sociales para evaluar y garantizar plenamente el desempeño de los clientes del sector privado en materia de trabajo infantil también ha socavado los esfuerzos por aplicar de forma coherente las salvaguardias laborales y de empleo²⁴⁵. Si bien muchas IFD han tomado medidas importantes para promover, incentivar e ilustrar las cuestiones de conducta empresarial responsable, todavía queda mucho por hacer para armonizar los esfuerzos e incorporar las normas de conducta empresarial responsable en las instituciones.

Un punto importante del que pueden partir las IFD es evaluar en qué medida las prácticas de debida diligencia de las propias instituciones y las que exigen a sus clientes están en consonancia con las normas en vigor de conducta empresarial responsable²⁴⁶. Un enfoque que tenga en cuenta los derechos humanos no contradice los esfuerzos de debida diligencia y las normas elaboradas por las IFD —es más bien complementario y además contribuiría a los esfuerzos específicos de las IFD. Por ejemplo, un componente esencial de la conducta empresarial responsable es utilizar la influencia, en la medida de lo posible, para alentar a los clientes a prevenir o mitigar los efectos adversos o los riesgos. Las normas de conducta empresarial responsable proporcionan orientación sobre las expectativas relacionadas con la influencia y la forma de comunicación sobre este tema que puede y debe adoptarse con los clientes.

Como miembros de la junta directiva, los gobiernos pueden ejercer una influencia efectiva en relación con los préstamos y el apoyo técnico que conceden las IFD, en particular, velando por que los objetivos relacionados con la erradicación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas se incorporen en el diseño y la ejecución de los proyectos, e insistiendo en ello. Como accionistas, los Estados miembros también tienen un importante papel que desempeñar para garantizar que los marcos y prácticas de salvaguardia incorporen la debida diligencia para una conducta empresarial responsable.

POLÍTICAS Y ACUERDOS COMERCIALES

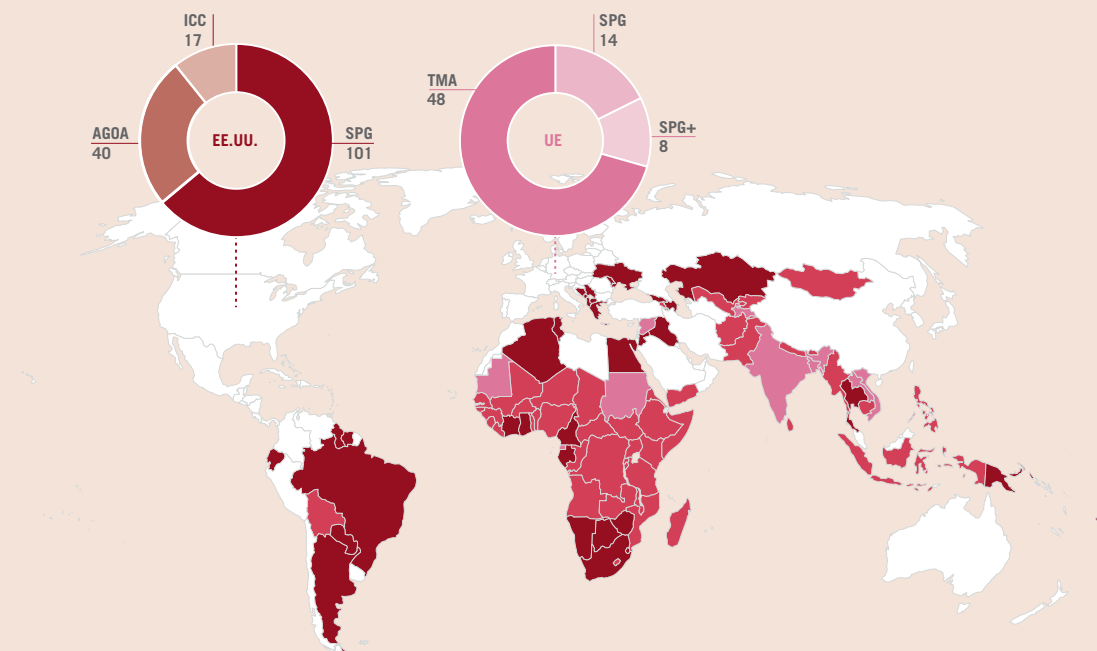
Las políticas y los acuerdos comerciales son otros medios importantes para que los gobiernos promuevan las normas internacionales del trabajo en las cadenas mundiales de suministro.

En la actualidad, los acuerdos comerciales en forma de preferencias unilaterales, restricciones a la importación y acuerdos comerciales bilaterales y plurilaterales contienen cada vez más disposiciones laborales que hacen referencia explícita a las normas internacionales del trabajo²⁴⁷, incluidas las normas internacionales relativas a la eliminación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas²⁴⁸. En sus políticas comerciales, los gobiernos también utilizan cada vez más un lenguaje que pone de relieve las expectativas en materia de responsabilidad empresarial²⁴⁹.

Programas de preferencias comerciales unilaterales

Los programas de preferencias comerciales unilaterales de los Estados Unidos y la Unión Europea proporcionan globalmente acceso preferencial a los mercados de 122 países en desarrollo (véase el **Gráfico 7**). Los programas se basan en la táctica de la “zanahoria y el palo”, ya que proporcionan un acceso libre de impuestos a ciertas exportaciones de los países en desarrollo que son beneficiarios potenciales, pero sujeto a la condicionalidad laboral. Las preferencias comerciales otorgadas por los Estados Unidos abarcan a un total de 111 países beneficiarios independientes a través de programas tanto generalizados como regionales. La Unión Europea proporciona acceso libre de impuestos a 70 países beneficiarios potenciales por medio de tres programas separados que se diferencian en función del nivel de desarrollo de los beneficiarios. Tanto los programas de preferencias comerciales de la Unión Europea como los de los Estados Unidos, prevén

GRÁFICO 7.
COBERTURA MUNDIAL DE LOS PROGRAMAS DE PREFERENCIAS COMERCIALES UNILATERALES
CON CONDICIONALIDAD LABORAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS



Nota: El mapa abarca 122 países independientes. Los Estados Unidos tienen tres programas de preferencias comerciales: el Sistema de Preferencias Generalizadas (SGP), la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA) y la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (CBI). Actualmente, 101 países independientes son beneficiarios potenciales del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de los Estados Unidos. Algunos países pueden beneficiarse de más de un programa de preferencias comerciales al mismo tiempo. Por lo tanto, 39 países de los 40 países beneficiarios de la AGOA se benefician tanto del SPG como de los programas de la AGOA, y ocho países de los 17 países beneficiarios de la ICC también forman parte del programa del SPG. Se permite el cúmulo de los programas de preferencias comerciales de la Unión Europea; por lo tanto, 70 países son beneficiarios potenciales de los programas SPG (14) de la Unión Europea, SPG+ (8) y Todos Menos Armas (TMA) (48). Fuente: Departamento de Investigación de la OIT a partir de la lista de países beneficiarios de los programas de preferencias comerciales proporcionada por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, la Comunidad Europea y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2018).

Este mapa es únicamente para fines ilustrativos. Los límites y los nombres mostrados y las designaciones utilizadas en este mapa no implican el respaldo oficial o la aceptación por parte de la OIT, la OCDE, la OIM y el UNICEF.

exámenes y evaluaciones periódicos de las normas laborales, entre otras cuestiones²⁵⁰.

Los programas de preferencias comerciales unilaterales de la Unión Europea y los Estados Unidos con condicionalidad laboral tienen una amplia cobertura mundial (**Gráfico 7**). Sin embargo, cabe seguir impulsando el mecanismo de examen de los programas en respuesta a las cuestiones del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas²⁵¹. Por ejemplo, el caso de la industria algodonera en Uzbekistán ilustra la manera en que la influencia del comercio, en combinación con otros factores, como la voluntad política y la asistencia técnica y para el desarrollo, puede utilizarse para lograr un avance progresivo en los derechos laborales en sectores y contextos específicos. El examen llevado a cabo en Uzbekistán, en el marco del programa del SPG de los Estados Unidos, impulsó un sólido compromiso político para poner fin al trabajo infantil y el trabajo forzoso en la cosecha del algodón, y una serie de medidas de política nacional encaminadas a ponerlo en práctica. Según la OIT, gracias a ello en poco tiempo el trabajo infantil sistémico ha dejado de ser un problema grave en la industria algodonera uzbeka. Sin embargo, la OIT también ha advertido que persisten los desafíos, en particular en materia de erradicación del trabajo forzoso, y ha recomendado la participación continua, a través de sus mecanismos de supervisión, o de mecanismos comerciales²⁵².

Acuerdos comerciales regionales

La importancia de los acuerdos comerciales bilaterales y plurilaterales, en adelante “acuerdos comerciales regionales”, ha aumentado considerablemente en los dos últimos decenios. La incorporación de aspectos laborales en los acuerdos comerciales regionales se ha vuelto más común y completa a medida que ha aumentado el papel de los acuerdos comerciales regionales en la economía mundial. A mediados de 2019, 85 acuerdos comerciales regionales contenían disposiciones laborales, lo que representaba aproximadamente un tercio del total de los acuerdos comerciales regionales en vigor y notificados a la Organización Mundial del Comercio²⁵³. Más de la mitad de los acuerdos comerciales regionales que contienen disposiciones laborales se celebraron después de 2008. En cerca del 75 por ciento de los casos, las disposiciones laborales relacionadas con el comercio hacen referencia a los instrumentos de la OIT y, en general, establecen compromisos vinculantes respecto de las normas laborales y mecanismos de aplicación.

La mayoría de los acuerdos comerciales que contienen disposiciones laborales también prevén un medio para fomentar la cooperación técnica y el diálogo, así como crear la capacidad necesaria para el cumplimiento de los compromisos laborales. Algunos países, entre ellos Canadá y Estados Unidos, hacen hincapié en la cooperación directamente vinculada a facilitar la aplicación efectiva del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, y apoyan los programas de cooperación para el desarrollo a fin de lograr este objetivo²⁵⁴. En el caso de una presunta violación, los acuerdos comerciales regionales también pueden contemplar un mecanismo de comunicaciones públicas con la posibilidad de recurrir a mecanismos de solución de conflictos que pueden o no dar lugar a sanciones. Independientemente de la posibilidad de sanciones, la solución de conflictos permite un debate más productivo para mejorar el cumplimiento de los compromisos adoptados en el marco del acuerdo²⁵⁵.

Aunque los datos señalan que las disposiciones laborales pueden impulsar la promoción del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, su éxito depende esencialmente de la adopción de políticas complementarias, tanto a nivel nacional como empresarial. Las disposiciones laborales de los acuerdos comerciales, cuando van acompañadas de políticas e instrumentos como el diálogo social y la supervisión permanente del lugar de trabajo, pueden mejorar el cumplimiento de las normas laborales a nivel microeconómico²⁵⁶. Otras investigaciones también señalan la necesidad de contar con mecanismos de aplicación y medidas complementarias eficaces para hacer frente al incumplimiento²⁵⁷.

La imposición de restricciones a la importación de bienes fabricados recurriendo al trabajo infantil, el trabajo forzoso o la trata de personas puede ser un importante medio para eliminar la ventaja competitiva originada por estas violaciones de los derechos fundamentales en el trabajo, e incentivar a las empresas para que evalúen y aborden mejor estos riesgos. Estas medidas deberían ir acompañadas de un diálogo político con los países interesados para garantizar que dichas restricciones apunten a lograr la igualdad de condiciones y no a socavar los esfuerzos de desarrollo de los países interesados. Además, los observadores se han preguntado de manera más general si las restricciones a la importación lograrán el objetivo previsto “ya que los exportadores pueden decidir vender a mercados distintos de los que imponen sanciones”²⁵⁸. Teniendo en cuenta esta situación,

las restricciones a la importación relacionadas con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas deberían debatirse en un marco multilateral.

TRATADOS DE INVERSIÓN

Los gobiernos también pueden usar los tratados de inversión para alentar a las empresas a que actúen de forma responsable en todas sus operaciones.

También se ha observado una tendencia a prestar mayor atención a las normas laborales y a la conducta empresarial responsable en los tratados de comercio (incluidos los acuerdos de libre comercio que contienen disposiciones sobre inversión y los tratados bilaterales de inversión). El poder de los inversores que, en virtud de muchos tratados de inversión, están habilitados a someter a arbitraje sus demandas contra los gobiernos, mientras que lo contrario no es posible, ha puesto de relieve las cuestiones de conducta empresarial responsable en las políticas de los tratados de inversión. En términos generales, en estos tratados se hace referencia a las responsabilidades de las empresas desde el preámbulo hasta en las disposiciones que promueven la aplicación de instrumentos específicos en materia de conducta empresarial responsable y los convenios de la OIT²⁵⁹. Más recientemente, los Países Bajos han actualizado su modelo de tratado de inversión especificando, entre otras cosas, que las indemnizaciones por daños y perjuicios a favor de los demandantes pueden reducirse si exhiben una conducta comercial inadecuada. Sin embargo, cabe señalar que los inversores demandantes suelen eludir los tratados de inversión recientes dado el amplio margen de maniobra que existe actualmente para acogerse al tratado más favorable en el sistema de solución de diferencias entre inversores y el Estado²⁶⁰; y que la mayoría de demandas interpuestas sigue basándose en los tratados más antiguos²⁶¹.

Estos acontecimientos también forman parte del debate en curso sobre el equilibrio de los intereses de política en los tratados de inversión. Al examinar estas cuestiones, los encargados de la formulación de políticas de inversión tal vez tengan que reconsiderar si seguir dependiendo de la legislación nacional es suficiente como principal medio para abordar la conducta

de los inversores y de las empresas, o si ha llegado el momento de reforzar la contribución de las políticas de los tratados de inversión. En marzo de 2019, en el marco de su labor en esta esfera, los más de 50 gobiernos de la OCDE, el G20 y otros gobiernos que participaron en una mesa redonda auspiciada por la OCDE sobre las políticas de los tratados de inversión, pidieron que se realizara un estudio de antecedentes sobre las responsabilidades de los inversores y los tratados de inversión. Estos temas se someterán a su consideración en una próxima reunión²⁶².

MEJORAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN EFICACES

Los gobiernos deberían intensificar sus esfuerzos para fortalecer los mecanismos de reclamación en los casos relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas de suministro y proporcionar a las víctimas mecanismos de reparación incluyendo la protección y la asistencia.

La necesidad de garantizar a las víctimas del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas el acceso a mecanismos de reparación eficaces, se reconoce en los tres principales instrumentos internacionales que promueven una conducta empresarial responsable: los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Facilitar el acceso a los mecanismos de reparación es esencial para promover la sostenibilidad de las cadenas de suministro y mejorar la rendición de cuentas por parte de las empresas respecto de las violaciones relacionadas con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. En el marco de su deber de protección, los gobiernos tienen la plena responsabilidad de garantizar que las personas afectadas tengan acceso a mecanismos de reparación, en particular mediante vías judiciales y extrajudiciales.

Si bien es fundamental contar con mecanismos judiciales eficaces para garantizar el acceso a la reparación, los mecanismos administrativos, legislativos y otras vías extrajudiciales desempeñan un papel esencial como complemento de los mecanismos judiciales²⁶³. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, por ejemplo, incorporan un mecanismo de reclamación único –los Puntos Nacionales de Contacto para una Conducta Empresarial Responsable– ante el cual se pueden presentar casos específicos relacionados con la conducta empresarial en circunstancias específicas. Los países que se adhieren a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, de la que forman parte integrante las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, tienen la obligación jurídica de establecer un punto nacional de contacto y garantizar que cuente con los recursos financieros y humanos necesarios para tratar los casos que recibe, incluidos los relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Los puntos nacionales de contacto constituyen el único mecanismo de reclamación extrajudicial del Estado que tienen el mandato de examinar los efectos adversos

sobre los derechos humanos –incluidos los relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas– en las cadenas mundiales de suministro, así como de tratar los casos relacionados con las empresas que operan en o desde sus territorios. Desde su creación en 2000, los puntos nacionales de contacto han recibido más de 450 casos, y más del 50 por ciento de los casos interpuestos desde 2011 tienen un componente relativo a los derechos humanos. De ellos, 15 han tratado sobre cuestiones relacionadas con el trabajo infantil o el trabajo forzoso²⁶⁴.

También se alienta a los gobiernos, los empleadores y los trabajadores a que designen puntos focales nacionales sobre una base tripartita para promover el uso de la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales²⁶⁵ y sus principios a nivel nacional. Los puntos focales nacionales constituyen una valiosa plataforma para el diálogo tripartito no contencioso y tripartito ampliado, que a su vez pueden desempeñar un papel fundamental para abordar las cuestiones que originan las violaciones relacionadas con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro (**Recuadro 7**)²⁶⁶.

RECUADRO 7. EJEMPLOS DE CASOS PRESENTADOS ANTE LOS PUNTOS NACIONALES DE CONTACTO QUE ABORDAN EL TRABAJO INFANTIL O EL TRABAJO FORZOSO

El trabajo infantil en el sector del algodón

En 2011, se presentaron casos ante los puntos nacionales de contacto en relación con el abastecimiento de algodón en Uzbekistán cultivado con mano de obra infantil. La mediación de los puntos nacionales de contacto llevó a varios acuerdos con las empresas involucradas en el abastecimiento de los productos, y a que la industria concediera mayor atención al tema. Durante el seguimiento de los procesos de los puntos nacionales de contacto varios años después, el Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos concluyó que la presentación de los casos había alentado a los comerciantes a tomar medidas para presionar al Gobierno de Uzbekistán con la finalidad de que pusiera fin al trabajo forzoso. El informe también señala que los casos presentados ante los puntos nacionales de contacto impulsaron a los bancos de inversión a ejercer vigilancia sobre los temas de trabajo forzoso en Uzbekistán en el contexto de sus inversiones.

El trabajo forzoso en los megaeventos deportivos

En 2015, el punto nacional de contacto de Suiza realizó una mediación entre la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera y la FIFA en un caso relativo a presuntas violaciones de los derechos humanos y trabajo forzoso en Qatar. En respuesta al caso, la FIFA asumió el compromiso de respetar y promover la protección de los derechos humanos e integró la ejecución de este compromiso como un pilar importante de su nueva estrategia organizativa “FIFA 2.0: El Futuro del Fútbol”. Además, la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera ha firmado un memorando de entendimiento con el Comité Supremo para la Organización y el Legado que es responsable de la entrega de la infraestructura para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022. Asimismo, cabe señalar, entre las colaboraciones anteriores, el apoyo brindado por la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera, en relación con el Sistema de seguimiento del trabajo decente de la FIFA, durante la construcción de los estadios en las sedes de la Copa Mundial de la FIFA 2018 en la Federación de Rusia..

Se dispone de una amplia gama de opciones judiciales y extrajudiciales para que las personas o comunidades afectadas exijan a las empresas que rindan cuentas por haber causado o contribuido al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, y ofrezcan mecanismos de reparación. Entre ellas figuran, los tribunales, los juzgados, las inspecciones de trabajo y los defensores del pueblo del país en el que se produce el daño (es decir, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas). En un momento en que las actividades transfronterizas de las empresas cada día se expanden más rápidamente, las víctimas también recurren cada vez más a vías judiciales y extrajudiciales contra las empresas que han causado el daño o han contribuido a él, en los países que las acogen o tienen jurisdicción sobre ellas²⁶⁷. Los obstáculos que impiden que los afectados busquen reparación –entre otros, los elevados costos judiciales o las normas que limitan a las personas que pueden interponer una demanda y restringen las formas en que las partes pueden acceder a las pruebas y hacer uso de ellas– en los países en los que se ha producido el daño, o en los países que tienen jurisdicción sobre la empresa que lo ha causado o ha contribuido a él, pueden crear, en ciertos casos, situaciones que impiden un acceso efectivo a los mecanismos de reparación²⁶⁸.

Según un estudio independiente encargado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2014, no hay posibilidades realistas para obtener reparación por la vía judicial, y se constata una falta de acción por parte de la justicia penal y de los órganos encargados de hacer cumplir la ley con respecto a los efectos adversos de las empresas sobre los derechos humanos. Además, existe una distribución y un uso muy desequilibrados de los mecanismos nacionales, preocupaciones políticas respecto de la regulación y la aplicación extraterritoriales y una falta general de coordinación y cooperación a nivel internacional²⁶⁹.

En términos concretos, esto implica que las víctimas suelen tropezar con grandes obstáculos jurídicos, financieros, prácticos y procesales que, en muchos casos, “son insalvables”²⁷⁰. Las víctimas a menudo también se ven privadas de información relativa a los empleadores y contratistas, y pueden correr el riesgo de sufrir represalias si son designadas públicamente como demandantes o testigos en procesos judiciales, o si recurren a mecanismos de reclamación extrajudiciales avalados por gobierno²⁷¹.

La búsqueda de reparación plantea problemas particulares en los contextos transfronterizos. En la actualidad, los países cuya legislación aborda la dimensión extraterritorial de la conducta empresarial responsable, no coinciden en cuanto a las cuestiones del acceso a los mecanismos de reparación y la posibilidad de emprender acciones judiciales contra las empresas que han causado el daño o contribuido a él²⁷². Más concretamente, existen diferencias significativas sobre la medida en que los gobiernos “están dispuestos a declararse competentes respecto de las actividades de los miembros de los grupos corporativos y, en particular, de las filiales extranjeras y los socios comerciales”²⁷³. Considerando este desafío, el Consejo de Europa recomendó en 2016 que los tribunales nacionales de la Unión Europea “fueran competentes respecto a las demandas civiles relativas a los abusos contra los derechos humanos relacionados con el comercio interpuestas contra filiales, cualquiera sea el lugar en que estén domiciliadas, de empresas que dependen de su jurisdicción, si tales demandas están estrechamente vinculadas a demandas civiles contra tales empresas”²⁷⁴.

Los usuarios de los mecanismos de reclamación extrajudiciales del Estado pueden experimentar problemas similares. En particular, “el desarrollo jurídico e institucional irregular en algunas jurisdicciones ha creado desigualdades y lagunas respecto al alcance de la protección que ofrecen estos mecanismos respecto de los diferentes derechos humanos”²⁷⁵. También son frecuentes las quejas por falta de recursos y de capacidad técnica, así como la preocupación por la falta de accesibilidad a los mecanismos existentes²⁷⁶.

La mayoría de los mecanismos de reclamación extrajudiciales del Estado tienen jurisdicción sobre los actos u omisiones de las empresas que operan dentro de sus propios límites territoriales. Muchos de esos mecanismos no están bien adaptados para examinar cuestiones de responsabilidad empresarial en relación con el trabajo infantil, el trabajo forzoso o la trata de personas a nivel transfronterizo, ni para garantizar que las víctimas obtengan reparación por los daños sufridos. Los puntos nacionales de contacto constituyen una notable excepción, ya que tienen el mandato de examinar la conducta de las empresas que operan en o desde sus territorios. Sin embargo, aunque se han obtenido resultados satisfactorios respecto de los casos tratados por los puntos nacionales de contacto, sigue observándose importantes variaciones entre los 48 países. A ello contribuyen las actuales limitaciones



de recursos humanos y financieros que dificultan que los puntos nacionales de contacto exploten todas sus posibilidades. Para que toda la Red de puntos nacionales de contacto cumpla con las expectativas establecidas en su mandato, es esencial que cuenten con el apoyo gubernamental, así como con los recursos y los acuerdos institucionales adecuados.

Desde una perspectiva global, los desafíos actuales a los que se enfrentan las víctimas del trabajo infantil, el trabajo forzoso o la trata de personas para acceder a los mecanismos de reparación, ya sean judiciales o extrajudiciales, sugieren la necesidad de mejorar las normas y fortalecer la capacidad en todas partes. Si bien las víctimas en primer lugar deberían tener acceso a la reparación en el país donde se produce el daño, existen numerosos déficits de aplicación. La desigualdad que existe actualmente en relación con los casos transfronterizos también preconiza una mayor cooperación internacional en esta esfera. Como

se ha señalado anteriormente, también se necesitan esfuerzos de cooperación para aclarar cuestiones fundamentales de principios y de políticas en relación con las pruebas relativas a la responsabilidad jurídica, y respecto al papel que deben desempeñar los gobiernos en cuyos territorios están domiciliadas las empresas y en los cuales se perciben los efectos. La cooperación también debe garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales de reclamación mediante la promoción de la cooperación técnica entre los responsables de la formulación de políticas, los operadores y los usuarios de estos mecanismos para identificar y reproducir las buenas prácticas. Otro ámbito en el que también hay que seguir trabajando es el papel que desempeñan los órganos encargados de la aplicación del derecho penal en la elaboración de respuestas jurídicas nacionales más sólidas frente a la deficiente conducta de las empresas en materia de derechos humanos²⁷⁷.



2.3 CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

Existe un firme consenso sobre la eficacia de un enfoque integral que incluya una conducta empresarial responsable y la debida diligencia para ayudar a las empresas a combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en sus cadenas mundiales de suministro. Sin embargo, queda mucho por hacer para poner en práctica este consenso.

Todas las normas intergubernamentales sobre una conducta empresarial responsable –entre las que figuran los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y las Directrices Modelo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Medidas Gubernamentales para Prevenir la Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral en la Cadena de Suministro– establecen la debida diligencia como el marco necesario para que las empresas aborden los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en sus cadenas de suministro. El Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, exhorta a los Miembros a que adopten medidas de “apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conllevan”. La Declaración Ministerial de la reunión de julio de 2017 de los Ministros de Trabajo y Empleo del G20 también subrayó la responsabilidad de las empresas respecto de la aplicación de la debida diligencia. En su esencia, la debida diligencia en materia de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas implica la evaluación de los riesgos reales y potenciales de estos abusos y violaciones de los derechos fundamentales en el trabajo en las actividades y la cadena de suministro de una empresa, la integración de los hallazgos y la adopción de las medidas pertinentes, el seguimiento de los progresos y la comunicación sobre estos esfuerzos. La debida diligencia es importante en el caso de una aplicación insuficiente de las normas laborales y los derechos humanos por parte del Estado en las cadenas mundiales de suministro.

La Guía de la OCDE sobre debida diligencia para una conducta empresarial responsable²⁷⁸, publicada en 2018, cuenta con el respaldo de 48 gobiernos y

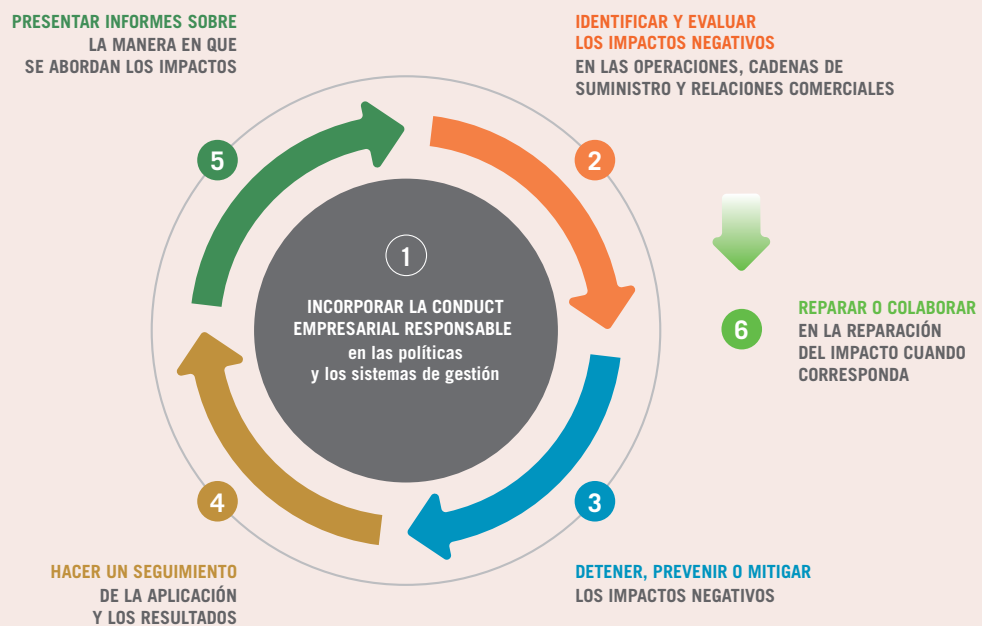
promueve un consenso sobre la debida diligencia para una conducta empresarial responsable, en particular respecto de los derechos laborales²⁷⁹. Detalla los pasos específicos del proceso de debida diligencia que han sido acordados por las empresas, los sindicatos y la sociedad civil. También existen otros instrumentos intergubernamentales, como las orientaciones en materia de debida diligencia de la OCDE²⁸⁰, respaldadas por los gobiernos y destinadas a sectores específicos, y la Herramienta de orientación sobre el trabajo infantil destinada a las empresas, que examina la cuestión de la debida diligencia en el contexto específico del trabajo infantil²⁸¹.

Estas normas de debida diligencia muestran lo que ha sido eficaz o no en la gestión de los riesgos de violación de los derechos humanos y laborales –incluidos el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas– en los últimos veinte años. Por lo tanto, la debida diligencia se basa en las prácticas existentes y las adapta, como el establecimiento de políticas empresariales en relación con la cadena de suministro y las evaluaciones de los socios comerciales, al tiempo que introduce procesos que son relativamente nuevos en el contexto de las cadenas de suministro, como los procesos para proporcionar reparación a lo largo de la cadena de suministro.

Como se establece en los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, y se detalla en la Guía de la OCDE sobre debida diligencia para una conducta empresarial responsable (**Recuadro 8**)²⁸², la debida diligencia supone un enfoque de toda la cadena de suministro, lo que significa que una empresa debe buscar la forma de combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas a todos los niveles de la cadena de suministro, incluida la extracción de materias primas. La debida diligencia, en vez de ser principalmente reactiva, debe ser preventiva. El objetivo de la debida diligencia es evitar producir trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en el marco de las relaciones comerciales, o contribuir o estar vinculado a estos abusos, y tratar de evitar que estos riesgos se materialicen. La debida diligencia también se basa en el riesgo, lo que significa que las medidas que las empresas adopten para hacer frente

RECUADRO 8. GUÍA DE LA OCDE DE DEBIDA DILIGENCIA PARA UNA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

Le Guide de l'OCDE pour une conduite responsable des entreprises (2018) permet aux gouvernements, aux parties prenantes et aux organisations intergouvernementales de s'entendre sur l'application pratique de la diligence raisonnable pour une conduite responsable des entreprises. Le Guide de l'OCDE sur le devoir de diligence comprend un cadre en six étapes pour la diligence raisonnable, illustré dans la figure ci-dessous et qui vise à s'aligner sur les Principes directeurs des Nations Unies sur les entreprises et les droits de l'homme.

PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA Y MEDIDAS DE APOYO


Fuente: OCDE, 2018. Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable. Disponible en: <http://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>, páginas 16–21.

a los daños deben ser proporcionales a su gravedad y probabilidad, y se les debe asignar la correspondiente prioridad. Es parte integrante de la gestión de riesgos y de la toma de decisiones de una empresa, y comprende mecanismos que permiten obtener información a fin de que las empresas puedan aprender de los éxitos y fracasos en materia de prevención, mitigación y reparación eficaz del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Por último, la debida diligencia se basa en el compromiso continuo con las partes interesadas, en particular las empresas, los trabajadores y sus organizaciones, que forman parte de la cadena de suministro y cuyos ingresos y medios de subsistencia dependen de ella.

En los siguientes apartados se describen algunas de las tendencias de los enfoques empresariales relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, así como los desafíos y las oportunidades que plantea una mayor armonización con las normas de debida diligencia que cuentan con el respaldo del gobierno.

MODELOS EMPRESARIALES, SISTEMAS DE GESTIÓN Y PRÁCTICAS DE COMPRA

Cada vez se tiene una mayor conciencia de que abordar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas puede suponer una reorientación de los sistemas de gestión y un replanteamiento de los modelos empresariales.

Desde hace varios años se reconoce la importancia del discurso de los directivos para establecer una cultura empresarial que procure abordar los riesgos de violación de los derechos humanos. Sin embargo, la experiencia muestra que los sistemas de gestión de las empresas tal vez necesiten una reestructuración más profunda a fin de cumplir con la debida diligencia en materia de derechos humanos²⁸³. Por ejemplo, las unidades funcionales de una empresa pueden operar con objetivos dispares o incluso contradictorios, lo que se traduce en una falta de claridad en el enfoque global de la empresa respecto de la reducción de los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas. Por ejemplo, el departamento de compras puede estar obligado a seleccionar a los proveedores en función de la calidad y el precio, mientras que la unidad de responsabilidad social empresarial procura tener en cuenta los riesgos de violación de los derechos humanos y laborales. La armonización puede implicar esfuerzos para garantizar flujos de información adecuados entre los equipos y una armonización de los incentivos, así como el fortalecimiento de las capacidades necesarias.

La debida diligencia también debe integrarse en los procesos de toma de decisiones. Por ejemplo, la decisión de aprovisionarse en un nuevo país, desarrollar un nuevo producto o línea de servicios que suponga un cambio significativo respecto de las líneas existentes, cambiar los insumos de un producto o servicio, realizar una reestructuración o entablar nuevas formas de relaciones comerciales (por ejemplo, fusiones, adquisiciones, nuevos clientes y mercados) puede suponer que la empresa evalúe si está expuesta a un mayor riesgo de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas y, en caso afirmativo, si es capaz de hacer frente a ese riesgo²⁸⁴.

En la **PARTE 1** Del informe se señala el vínculo entre la dinámica y las prácticas de compra en las cadenas mundiales de suministro y el aumento de los riesgos

de violación de los derechos humanos y laborales. En términos generales, los avances encaminados a abordar las prácticas de compra han sido lentos; sin embargo, se están constatando una serie de excepciones. Por ejemplo, en el sector de la confección, la iniciativa Acción, Colaboración, Transformación (ACT) reúne a marcas, minoristas, sindicatos y fabricantes para incrementar los salarios y las condiciones de trabajo en las cadenas de suministro del sector textil y confección²⁸⁵. Las negociaciones entre proveedores, trabajadores y marcas incluyen compromisos por parte de las marcas y los minoristas de aplicar prácticas de compra responsable, que estarían sujetas a un seguimiento tanto por parte de los proveedores como de los sindicatos.

Entre otras medidas que las empresas han tomado figuran: proporcionar contratos a largo plazo a los proveedores, garantizar que los precios que pagan cubran al menos los costos de producción²⁸⁶; adoptar el principio de que el empleador paga; y eliminar las comisiones de contratación en la cadena de suministro²⁸⁷. Al modificar las prácticas de compra y las relaciones con los proveedores y asumir los costos (como las comisiones de contratación) que pueden causar vulnerabilidad al trabajo forzoso y la trata de personas, las empresas modifican positivamente las condiciones en sus cadenas de suministro para prevenir y abordar los factores que causan el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

La colaboración empresarial en torno al principio de que el empleador paga es fundamental para combatir el trabajo forzoso vinculado a las prácticas de contratación. Como se ha señalado anteriormente en el presente informe, el trabajo forzoso y la trata de personas suelen comenzar antes de que los trabajadores entren en contacto con los proveedores de las cadenas mundiales de suministro, a través de las prácticas de las agencias de contratación y empleo que facilitan el empleo en el extranjero a los trabajadores migrantes. Las prácticas de contratación a menudo exigen que los trabajadores migrantes paguen grandes sumas de dinero para trabajar en el extranjero. Las altas comisiones que deben pagar y el endeudamiento inducido de los trabajadores migrantes, especialmente pronunciado en el contexto de los canales de contratación mundiales, puede aumentar la vulnerabilidad de los trabajadores al trabajo forzoso y a la trata de personas. Además, los empleadores puede que desconozcan las prácticas de contratación de sus servicios, con lo cual los trabajadores quedan expuestos a la explotación.

En esta situación, se deben establecer normas comunes que garanticen que los trabajadores no paguen comisiones de contratación ni incurran en gastos conexos para conseguir un empleo. En los últimos años se ha observado una mayor colaboración en torno al principio de que el empleador paga a fin de resolver el problema del trabajo forzoso y la trata de personas vinculados a la migración. Por ejemplo, en mayo de 2016 se creó el Grupo de liderazgo para una contratación responsable, como un marco de colaboración entre empresas líderes y organizaciones expertas, con el fin de impulsar un cambio positivo respecto de las modalidades de contratación de los trabajadores migrantes. En octubre de 2018, 123 empresas del sector textil, confección y calzado firmaron un compromiso con la contratación responsable impulsado por la *American Apparel & Footwear Association* y la *Fair Labor Association*, que busca abordar los posibles riesgos de trabajo forzoso y trata de personas para los trabajadores migrantes en las cadenas mundiales de suministro²⁸⁸. Otros ejemplos son la Iniciativa para el trabajo responsable²⁸⁹, una iniciativa multisectorial y de múltiples partes interesadas que busca hacer frente al trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, y la Iniciativa para crear responsabilidad, que busca promover la contratación y el empleo responsables de trabajadores migrantes en el sector de la ingeniería y la construcción.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CADENAS DE SUMINISTRO

La complejidad de las cadenas mundiales de suministro plantea problemas para recopilar información sobre los agentes de la cadena de suministro y su desempeño en materia de derechos humanos.

En cualquier fase de la cadena de suministro de una empresa existe el riesgo de trabajo infantil, trabajo forzoso y de trata de personas, pero el riesgo de estas violaciones de los derechos humanos y laborales fundamentales suele ser mayor en los procesos productivos de los niveles iniciales. En la mayoría de los casos, la fragmentación, la dispersión mundial y la consiguiente complejidad de las cadenas mundiales

de suministro obstruyen en muchos casos la visibilidad de los proveedores y socios comerciales de la cadena de suministro. Por ejemplo, una empresa compradora puede abastecerse directamente en un productor o a través de un intermediario. Los productores, a su vez, pueden subcontratar diversas actividades, creando así una estructura de cadena de suministro aún más opaca, en la que se interrelacionan varias capas de subcontratación. Esta dinámica se repite en cada fase del proceso productivo hasta la adquisición de materias primas. Estos factores dificultan la identificación de los componentes y productos específicos fabricados con trabajo infantil, trabajo forzoso o vinculados a la trata de personas.

Para obtener información sobre los socios comerciales y su cumplimiento en relación con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, entre las tendencias recientes cabe mencionar el uso de herramientas de trazabilidad o de cadena de vigilancia por parte de las empresas, ya sea de forma independiente o en el marco de iniciativas sectoriales o de múltiples partes interesadas. Las empresas pueden adoptar un enfoque gradual basado en el riesgo, reconociendo que ocuparse de toda la cadena de suministro es extremadamente difícil en la práctica. Entre las herramientas que están surgiendo cabe mencionar las bases de datos en línea, los sistemas informatizados de divulgación voluntaria de información y contabilidad distribuida (o cadena de bloques) (**Recuadro 9**)²⁹⁰. De todos modos, a pesar de estos avances, la recopilación de información sobre los socios comerciales sigue siendo un desafío. El éxito de la trazabilidad exige la plena colaboración de todos los actores que operan a lo largo de la cadena de suministro de una empresa. Si bien los avances tecnológicos pueden facilitar la recopilación de datos, los socios comerciales necesarios no siempre tienen acceso a esas tecnologías²⁹¹. Para algunas industrias, las fuentes de abastecimiento varían rápidamente en la cadena de suministro, por lo que se requieren herramientas adecuadas que puedan seguir el ritmo de los cambios que se operan en la base de proveedores. Por último, existen preocupaciones respecto a la seguridad, la integridad y la propiedad de los datos; los procedimientos éticos establecidos para la recopilación de datos y su uso o reutilización; y la privacidad y la protección de los trabajadores a los que se les pide que participen en los sistemas de recopilación de datos.

RECUADRO 9. USO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES EN LA SUPERVISIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO

La tecnología de contabilidad distribuida, como la cadena de bloques, es una de las principales herramientas para gestionar redes de proveedores complejas. Las cadenas de bloques, por su diseño, son inherentemente resistentes a la modificación de los datos, y evitan recurrir a documentos en papel que son fáciles de falsificar. Recientemente, se han puesto en marcha una multitud de iniciativas de cadena de bloques, relativas a la debida diligencia en la cadena de suministro en diferentes sectores, con la finalidad de ayudar a resolver los problemas de trazabilidad, intercambio de información sobre riesgos e integridad de los datos. Estas iniciativas de cadenas de bloques han procurado establecer la trazabilidad de los bienes y servicios en las cadenas de suministro y trazar un mapa de los actores de la cadena de suministro y de las ubicaciones; y se han utilizado para reunir y compartir información sobre los riesgos relacionados con el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Sin embargo, varios elementos de esta nueva tecnología siguen planteando preocupaciones, en particular la falta de controles sobre la calidad de la información que se introduce inicialmente en el sistema, y la falta de frenos y contrapesos respecto al uso de esta información, la falta de acceso a esta tecnología por parte de los grupos vulnerables, la escalabilidad y los incentivos para su utilización, y la aparición de múltiples bases de datos que compiten entre sí respecto a cadenas de suministro similares, así como la falta de interoperabilidad. Es preciso elaborar una ontología de datos y orientaciones destinadas a las empresas e iniciativas que tengan previsto realizar programas piloto de cadenas de bloques para determinar la mejor manera de reflejar, de forma coherente y consistente, las normas sobre debida diligencia en las iniciativas de cadenas de bloques.

Fuera de las tendencias que apuntan a la trazabilidad de toda la cadena de suministro, en algunos sectores se ha establecido un sistema de trazabilidad que permite llegar hasta los proveedores del nivel medio que operan en puntos de control –también conocidos como “puntos de estrangulamiento”– de sus cadenas de suministro. Los puntos de control son empresas que operan en puntos clave de la transformación en la cadena de suministro, en los que los datos de trazabilidad o la información procedente de la cadena de vigilancia puede agregarse o perderse; y en los que hay relativamente pocas empresas que procesan o manejan la mayoría de los insumos que pasan a niveles finales de la cadena de suministro. Los puntos de control tendrán una mayor visibilidad y/o influencia sobre sus proveedores y relaciones comerciales en la cadena de suministro, que las empresas más cercanas a los consumidores o usuarios finales. El sector minero constituye un buen ejemplo de este enfoque, ya que las fundiciones y refinerías están desempeñando un papel cada vez más importante a la hora de colmar los vacíos de transparencia en la cadena de suministro mediante la aplicación de la debida diligencia en los niveles iniciales de sus cadenas de suministro en las que tienen influencia²⁹². Por lo tanto, los minoristas de niveles finales de la cadena de suministro solo tienen que garantizar la trazabilidad de los proveedores de la fase intermedia.

Además de los desafíos que plantea la necesidad de incrementar la visibilidad sobre la cadena de suministro, es especialmente difícil identificar los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas vinculados a los proveedores debido a la naturaleza oculta y a menudo ilegal de estas violaciones de los derechos humanos. La auditoría social es la herramienta más utilizada para evaluar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas vinculados a los proveedores, y estas evaluaciones de los proveedores pueden desempeñar un papel importante en la aplicación de la debida diligencia por parte de las empresas. Sin embargo, se ha cuestionado la eficacia de las auditorías de los proveedores²⁹³. Existen numerosas razones por las que los datos de auditoría puede que no reflejen con precisión la situación en un lugar de trabajo, en particular debido a que los trabajadores proporcionan respuestas inexactas inducidas por la dirección, la falta de representantes de los trabajadores que hayan sido libremente elegidos y el fraude en la contabilidad y en la presentación de informes. Por otra parte, las auditorías pueden adoptar el enfoque de “marcar casillas” y no tener en cuenta en grado suficiente la participación general de los trabajadores y las entrevistas con éstos. En los últimos 20 años se han extraído enseñanzas sobre la manera de reforzar las evaluaciones de los proveedores para identificar mejor los riesgos, en particular la necesidad de que las evaluaciones sean adecuadas para el propósito (es decir, adaptadas al contexto local y a la naturaleza



de la cuestión que se evalúa), a fin de integrar las entrevistas con los trabajadores como un componente esencial y de que estas sean llevadas a cabo por expertos. Dada la naturaleza oculta del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, la participación general de los trabajadores y las entrevistas, son muy importantes para el proceso de evaluación²⁹⁴.

Estos desafíos que se plantean en torno a las auditorías también atañen a los numerosos mecanismos de certificación que existen actualmente. La certificación, que en términos generales implica una auditoría respecto de una norma determinada, puede ser uno de los principales medios para que las empresas obtengan información sobre sus proveedores, y ser muy útil para las pequeñas y medianas empresas, que no cuentan con los recursos suficientes para trabajar directamente con los proveedores. Sin embargo, como la certificación se basa en una auditoría, tropieza con los mismos grandes obstáculos. También existen amplias diferencias de alcance entre las distintas certificaciones. El examen de las certificaciones para alinearlas a las normas de debida diligencia respaldadas por los gobiernos ayudará a garantizar que promuevan una debida diligencia acorde con la gravedad del riesgo de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas, y a lograr el reconocimiento mutuo de las distintas certificaciones.

Si bien son importantes para el proceso de debida diligencia de una empresa en países donde las inspecciones gubernamentales son insuficientes, las evaluaciones por sí solas tal vez no sean suficientes para detectar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. El seguimiento continuo, por ejemplo, a través del uso de mecanismos de reclamación vinculados a una sólida formación y sensibilización, puede señalar de forma continua las preocupaciones relativas a los abusos. El seguimiento es también un paso en el proceso de debida diligencia y tiene el propósito de complementar las evaluaciones de los proveedores. Los esfuerzos de seguimiento continuo siguen siendo bastante limitados en la mayoría de los sectores debido a los obvios desafíos vinculados al seguimiento de un gran número de proveedores a lo largo de numerosas y variadas ubicaciones geográficas. Las nuevas herramientas tecnológicas que buscan recoger la voz de los trabajadores es una solución a la que están recurriendo las empresas. Si bien la tecnología puede ser útil para hacer más accesibles los mecanismos de reclamación, no debe socavar o reemplazar la acción de los trabajadores a través de los sindicatos. Muchas de estas herramientas son desarrolladas sin la participación sustantiva de los trabajadores, lo que limita su aceptación por parte de los trabajadores y la confianza que estos tienen en ellas, y, en última instancia, la eficacia

de tales herramientas²⁹⁵. Por ejemplo, un estudio reciente reveló que “las herramientas tecnológicas... en muy pocos casos permitieron detectar la esclavitud moderna debido a que los trabajadores les tenían poca confianza, y a que los clientes empresariales no estaban preparados para exponer o abordar la esclavitud moderna”²⁹⁶.

DIÁLOGO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS PARTES INTERESADAS

Un diálogo social significativo y el compromiso con las partes interesadas pertinentes son fundamentales para definir y orientar los esfuerzos de debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos.

Los trabajadores pueden ser una fuente decisiva de conocimientos especializados, información y supervisión en el marco de la debida diligencia. Sin embargo, los esfuerzos de las empresas para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas a menudo se conciben y aplican sin una participación significativa de los trabajadores y los sindicatos. Por ejemplo, los representantes sindicales o de los trabajadores rara vez participan en el diseño de las evaluaciones de los proveedores o de los mecanismos de reclamación. Otra preocupación es la falta de participación sistemática de los trabajadores en la validación y seguimiento de los resultados de las auditorías o evaluaciones de los proveedores²⁹⁷.

Este debate subraya la necesidad de un diálogo social significativo y de un compromiso con otras partes interesadas pertinentes (como los miembros de la comunidad) para orientar los esfuerzos de debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos. En este contexto, la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales se refiere al papel central y continuo del diálogo social en los esfuerzos de las empresas para identificar y evaluar cualquier efecto real o potencial adverso sobre los derechos humanos al que hayan podido contribuir²⁹⁸. También se alienta a las empresas a entablar un diálogo social significativo en el marco de las directrices de la OCDE²⁹⁹. La Guía de la OCDE sobre debida diligencia para una conducta

empresarial responsable (2018) establece que un compromiso significativo con las partes interesadas afectadas es importante a lo largo de todo el proceso de debida diligencia, pero en particular cuando la empresa puede causar un efecto adverso o contribuir a tal efecto.

En la práctica, esto podría incluir la participación de las partes interesadas y el intercambio de los resultados de las evaluaciones realizadas in situ, o la participación de los trabajadores en la elaboración de medidas de mitigación de riesgos, o en la vigilancia y seguimiento continuos y el diseño de mecanismos de reparación. En todos los casos, el compromiso significativo con las partes interesadas afectadas, incluidos los trabajadores y los miembros de la comunidad, se caracteriza por una comunicación bidireccional. Implica el intercambio oportuno de la información pertinente necesaria para que las partes interesadas tomen decisiones con conocimiento de causa en un formato que puedan comprender y al que tengan acceso³⁰⁰.

Los acuerdos marco internacionales (también conocidos como acuerdos marco mundiales) son un medio importante que se basa en el diálogo social para facilitar la participación de los trabajadores en la debida diligencia en materia de derechos humanos en las cadenas mundiales de suministro. Se negocian entre empresas multinacionales y los sindicatos nacionales e internacionales, o federaciones sindicales, y constituyen iniciativas continuas y no puntuales³⁰¹. Estos acuerdos reflejan los compromisos de respetar, promover y aplicar una variedad de normas internacionales del trabajo, incluidos los Principios y derechos fundamentales en el trabajo. Pueden contener disposiciones relativas a la conducta de los proveedores de la empresa multinacional en cuestión e incluir cada vez más mecanismos de supervisión. Se puede establecer un comité nacional de vigilancia y seguimiento para supervisar la aplicación de los acuerdos en los principales países de abastecimiento, ofreciendo de este modo un tipo de mecanismo de reclamación y un medio para facilitar el diálogo entre las partes. Las obligaciones específicas, adaptadas al contexto particular en el que trabaja una empresa, también pueden incluirse en los acuerdos marco internacionales. Los acuerdos marco internacionales propiamente dichos ofrecen un importante medio para hacer frente a los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas, debido a que incluyen obligaciones vinculantes y vigilancia. Es preciso realizar más investigaciones para determinar hasta qué punto estos acuerdos producen efectos sobre estas violaciones de los derechos humanos en las cadenas

mundiales de suministro. Además, algunas veces se han señalado las limitaciones de estos acuerdos para alcanzar efectos más allá de los proveedores de primer nivel de una empresa³⁰².

Los programas de responsabilidad social impulsados por los trabajadores son otro modelo para fortalecer la debida diligencia en materia de derechos humanos fundamentados en el papel central de los trabajadores y sus organizaciones. Estos programas se basan en acuerdos vinculantes y ejecutables entre las empresas y las organizaciones de trabajadores que obligan a las empresas a sufragar los costos de unas normas laborales más estrictas y a incluir a los trabajadores en su diseño y aplicación³⁰³. Hay una serie de programas de responsabilidad social impulsados por los trabajadores en diferentes lugares y sectores³⁰⁴. Datos empíricos sobre el efecto de uno de estos programas, el Programa de Alimentos Justos, en el que participan 14 grandes empresas compradoras de tomates y la Coalición de Trabajadores de Immokalee en los Estados Unidos, sugieren que los programas de responsabilidad social impulsados por los trabajadores pueden desempeñar un papel valioso en la reducción del riesgo de trabajo forzoso y en la mejora de las condiciones de trabajo en las cadenas mundiales de suministro³⁰⁵.

COLABORACIÓN E INICIATIVAS DE MÚLTIPLES PARTES INTERESADAS

Las asociaciones a largo plazo entre sectores y partes interesadas son fundamentales para combatir sistemáticamente el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas a gran escala.

Si bien las empresas siempre mantienen la responsabilidad de detectar y abordar los riesgos del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en sus cadenas de suministro, la complejidad y el carácter arraigado de estas violaciones de los derechos humanos implica que es probable que ninguna empresa pueda hacerles frente con éxito sin formar alianzas a largo plazo, ya sea intrasectoriales o intersectoriales, y con la participación de una amplia gama de partes

interesadas. Históricamente, las empresas han utilizado la influencia que tienen con sus propios proveedores para tratar de prevenir o mitigar las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, actuar en solitario puede conducir a una duplicación de los esfuerzos, la falta de coordinación entre las respuestas de la sociedad civil, el gobierno y las empresas, y la incapacidad para ofrecer una respuesta adecuada a la envergadura del problema.

Se precisa una mayor colaboración entre las empresas, por ejemplo, para reproducir las soluciones eficaces, compartir las lecciones aprendidas y ayudar a subsanar las limitaciones de costos y de influencia con las que puede confrontarse una determinada empresa. La coordinación y colaboración con otras empresas también es importante dado que, en una misma zona, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas pueden estar generalizados en varios sectores. Han surgido múltiples iniciativas voluntarias, impulsadas por las empresas, y a nivel industrial o intersectorial, en respuesta a la necesidad de una mayor colaboración. Estas iniciativas suelen incluir códigos de conducta comunes y proporcionan plataformas para el intercambio de experiencias y conocimientos prácticos entre las empresas.

Es necesaria una colaboración más amplia entre múltiples partes interesadas, en la que el gobierno, los interlocutores sociales y la sociedad civil ayuden a garantizar que las medidas adoptadas por la empresa se integren en los esfuerzos locales en curso por parte del gobierno y de otros grupos que buscan combatir estas violaciones de los derechos humanos. La investigación pone de relieve la importancia de esta colaboración entre múltiples partes interesadas, aunada a los esfuerzos de la comunidad, para lograr reducir y prevenir el trabajo infantil³⁰⁶ y el trabajo forzoso³⁰⁷.

Se observan iniciativas de múltiples partes interesadas con diversas modalidades y en varios sectores y lugares. En el sector de la confección, por ejemplo, el programa *Better Work*, una alianza entre la OIT y la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial, reúne a diversos grupos, en particular gobiernos, sindicatos, marcas mundiales y propietarios de fábricas, para mejorar el cumplimiento de las normas laborales y promover el trabajo decente en las cadenas de suministro de la industria de la confección³⁰⁸. En un estudio exhaustivo de *Better Work* se señala que el programa ha tenido un efecto directo en

la mejora de las condiciones de trabajo, —en particular, la disminución de las prácticas abusivas, incluido el trabajo forzoso en las fábricas, la reducción de las horas extraordinarias excesivas, y la disminución de la diferencia salarial entre hombres y mujeres—aunque también se indica que aún quedan mejoras por hacer en estos y otros ámbitos³⁰⁹.

En otras iniciativas se observa la participación de los inversionistas como colaboradores. Por ejemplo, en 2017, Norges Bank Investment Management, que administra el Fondo Mundial de Pensiones del Gobierno de Noruega, firmó una alianza con el UNICEF para promover los derechos del niño en el sector de la

confección y el calzado. Con inversiones de capital en más de 300 empresas de confección y con una estrategia de sostenibilidad del fondo en la que los derechos del niño ocupan un lugar central, el banco impulsa una mejora del impacto del sector en los niños que es importante para el éxito a largo plazo de su cartera de inversiones. Uno de los principales componentes de la colaboración es la creación de una red de aprendizaje entre pares con las principales marcas de ropa y calzado a fin de fomentar la sensibilización sobre los efectos adversos en los derechos del niño y apoyar la integración de los derechos del niño en las políticas y prácticas de abastecimiento responsable.

GRÁFICO 8.
RESPUESTA AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO



Los enfoques basados en zonas ofrecen un marco para poner en práctica la colaboración entre múltiples partes interesadas, y son parte integral de los esfuerzos más amplios de las empresas para prevenir o mitigar los riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en los niveles iniciales de sus cadenas de suministro. A diferencia de los enfoques que persiguen prevenir y combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso

y la trata de personas en el lugar de trabajo (por ejemplo, fábricas, talleres en el hogar u otras instalaciones de producción), un enfoque basado en zonas supone la participación de las empresas, en asociación con las partes interesadas locales y en consulta con los miembros de la comunidad, para apoyar los esfuerzos encaminados a abordar el conjunto común de causas fundamentales del trabajo infantil, el trabajo forzoso y

RECUADRO 10. INICIATIVAS DE MÚLTIPLES PARTES INTERESADAS IMPULSADAS POR LOS GOBIERNOS

El Gobierno de los Países Bajos viene promoviendo los denominados Acuerdos Internacionales de Conducta Empresarial Responsable (acuerdos IRBC por sus siglas en inglés) con empresas, sindicatos y la sociedad civil para facilitar la colaboración en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos, incluidos el trabajo infantil y el trabajo forzoso, y la degradación del medio ambiente en el contexto de las cadenas mundiales de suministro de las empresas neerlandesas. Estos acuerdos buscan incitar a las empresas a que hagan negocios respetando los derechos humanos y el medio ambiente, en concordancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las normas laborales internacionales fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Actualmente existen acuerdos IRBC para los sectores de la confección, el oro, la banca y la silvicultura sostenible, los productos alimenticios, la piedra natural, los seguros, los fondos de pensiones, los metales y la floricultura^(a).

En otros países se han realizado esfuerzos similares. Por ejemplo, en Alemania se estableció en 2014 la Asociación para Textiles Sostenibles con el fin de lograr mejoras sociales, ecológicas y económicas en toda la cadena de suministro textil. Esta asociación cuenta aproximadamente con 120 miembros del gobierno alemán, ONG, empresas, sindicatos y organizaciones de normalización, que representan aproximadamente la mitad del mercado textil alemán^(b). En el marco de la Asociación para el Desarrollo Sostenible de los Textiles, los miembros se comprometen a establecer de forma conjunta objetivos vinculantes de debida diligencia en los ámbitos social, medioambiental y de lucha contra el soborno y la corrupción, presentar informes sobre los objetivos establecidos y a someterse a una evaluación por parte de terceros sobre sus progresos en relación con dichos objetivos. Uno de esos objetivos son los procesos de reparación en caso de trabajo infantil y trabajo forzoso^(c). Asimismo, se alienta a los miembros a participar en compromisos colectivos para apoyar los objetivos de la asociación. En 2017, la Asociación para Textiles Sostenibles actualizó su marco de presentación de informes para armonizarlo con la Guía de la OCDE sobre debida diligencia para cadenas de suministro responsables en el sector de la confección y el calzado.

La Alianza Público-Privada para el Comercio Responsable de Minerales (PPA) y la Alianza Europea para Minerales Responsables (EPRM) son otros ejemplos de iniciativas de múltiples partes interesadas respaldadas por los gobiernos, que tienen por finalidad apoyar las medidas de acompañamiento diseñadas para dar efecto a la Ley Dodd Frank de los Estados Unidos y al Reglamento de la Unión Europea sobre minerales originarios de las zonas de conflicto. La PPA, con el respaldo de los Estados Unidos, apoya el abastecimiento responsable de minerales en la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos de África Central mediante el suministro de financiación y apoyo en materia de coordinación a las organizaciones que trabajan en la región para crear cadenas de suministro fuera de las zonas de conflicto, que puedan ser objeto de verificación; armonizar los programas y prácticas de debida diligencia con las Directrices de la OCDE; alentar el abastecimiento responsable de minerales en la región; promover la transparencia; y fortalecer la capacidad de la sociedad civil y de los gobiernos de la región^(d). La EPRM, con el respaldo de Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido, tiene como objetivo crear mejores condiciones sociales y económicas para los trabajadores mineros y las comunidades mineras locales, aumentando el número de minas que adoptan prácticas mineras responsables en zonas de conflicto y de alto riesgo, con arreglo a la Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo^(e).

Notas: (a) Véase el sitio web del Consejo Económico y Social de los Países Bajos para consultar una lista completa de los acuerdos IRBC: https://www.internationalrbc.org/agreements?sc_lang=en.

(b) En relación con las 100 empresas con mayor volumen de ventas en el sector textil minorista alemán.

(c) Por ejemplo, en 2018 un objetivo obligatorio para las empresas era “establecer un proceso o procedimiento para tratar los casos de trabajo infantil y/o trabajo forzoso (incluido el acceso a la reparación)”.

(d) Sitio web de la Alianza Público-Privada para el Comercio Responsable de Minerales: <http://www.resolv.org/site-ppa>.

(e) Sitio web de Alianza Europea para Minerales Responsables: <https://europeanpartnership-responsibleminerals.eu>.

la trata de personas en una zona o región específica en la que se realiza un proceso de producción vinculado a las cadenas de suministro. Estos enfoques, suelen centrarse en los lugares de abastecimiento de las materias primas u otros productos utilizados en la cadena de suministro, con el fin de crear zonas libres de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas.

También se están emprendiendo nuevas iniciativas multilaterales respaldadas por los gobiernos, con el fin de ofrecer una plataforma de colaboración, entre los gobiernos nacionales, las empresas, los sindicatos y la sociedad civil, para compartir las mejores prácticas y aplicar medidas comunes a fin de combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, entre otros problemas que atañen a los derechos humanos, en las cadenas mundiales de suministro (**Recuadro 10**). Estas iniciativas multilaterales respaldadas por los gobiernos son bastante nuevas aún y, por lo tanto, quedan muchas lecciones por aprender. Algunos hallazgos iniciales señalan el importante papel que estas iniciativas pueden desempeñar para promover la debida diligencia y ayudar a crear la capacidad necesaria, en particular entre las empresas más pequeñas, a nivel nacional. Al mismo tiempo, es importante que las iniciativas nacionales no creen requisitos duplicados o contradictorios respecto de los requisitos de otros Estados y que, por consiguiente, aumenten la carga administrativa de las empresas que operan en distintas jurisdicciones³¹⁰. Además, deben apoyar a las empresas para que respeten las características esenciales de la debida diligencia, a saber, estar basada en el riesgo y ser proporcional a éste, incorporar la participación de las partes interesadas y ser preventiva, no solo es importante, sino muy difícil.

Por último, las organizaciones intergubernamentales están desempeñando un papel fundamental para reunir a las partes interesadas con el fin de hacer frente a estos desafíos. Por ejemplo, el Grupo de Acción de la Alianza 8.7 sobre Cadenas de Suministro apoya la aplicación a nivel nacional mediante la realización de investigaciones, la difusión de conocimientos, la elaboración de herramientas y la movilización de recursos de las partes interesadas para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. La Plataforma sobre el trabajo infantil de la OIT y la Red mundial de empresas sobre trabajo forzoso de la OIT ofrecen foros de colaboración impulsados por la OIT, en los que las empresas y las redes empresariales aprovechan sus ventajas comparativas para eliminar el trabajo forzoso y la trata de personas.

COMUNICACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

Si bien hay pruebas de que las empresas cada día comunican más información sobre las medidas que adoptan para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, el alcance de esa comunicación sigue siendo insuficiente e incoherente entre las diferentes compañías.

Durante años, incluso décadas en algunos casos, las empresas han presentado información sobre sus esfuerzos para detectar y abordar riesgos de violación de los derechos humanos, en sus actividades y cadenas de suministro, mediante informes anuales relativos a la sostenibilidad. En los últimos años, en cumplimiento con la legislación, las empresas también han comenzado a presentar informes sobre sus esfuerzos encaminados a combatir el trabajo forzoso y la trata de personas específicamente en sus cadenas de suministro. Además, algunas empresas están progresando en materia de transparencia en sus cadenas de suministro, específicamente en relación con la divulgación de información sobre sus proveedores. Por ejemplo, varias empresas de la industria del té, las prendas de vestir y la electrónica han hecho públicas recientemente sus listas de proveedores. Aunque la mayoría de ellas se centran en los proveedores inmediatos, algunas empresas están empezando a ir más allá para revelar información sobre los subniveles de sus cadenas de suministro³¹¹.

La industria está asistiendo a un aumento de las exigencias en materia de divulgación obligatoria y voluntaria en relación con los derechos humanos y la debida diligencia en las cadenas de suministro. Fuera de la acción gubernamental, las iniciativas de múltiples partes interesadas y de la industria a menudo también exigen que las empresas presenten informes sobre la manera en que están aplicando la debida diligencia en sus cadenas de suministro y, en algunos casos, se evalúa a los miembros en función de la información divulgada. En los últimos cinco años, también se ha observado un aumento en los índices y clasificaciones relativos a la sostenibilidad y la debida



diligencia elaborados por terceros, que intentan medir el desempeño de las empresas en relación con sus cadenas de suministro. Si bien los índices se han centrado tradicionalmente en la responsabilidad social empresarial, en los últimos años se recurre más bien a las clasificaciones sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos, propuestas por organizaciones como *Know the Chain*, *Fashion Revolution* y *Corporate Human Rights Benchmark*.

Los inversores también están desempeñando un papel importante en la divulgación de información. Los índices y clasificaciones en materia ambiental, social y de gobernanza han florecido en respuesta a la creciente atención que los gobiernos están prestando al sector financiero en relación con el desempeño ambiental, social y de gobernanza de las posibles empresas objeto de la inversión. Además de los índices y clasificaciones anuales, los inversores también se dirigen directamente a las empresas de forma puntual para solicitar información sobre cuestiones o procesos específicos.

Sin embargo, pese a la creciente atención que se presta a la divulgación obligatoria y voluntaria, la

información divulgada por las empresas en relación con la debida diligencia adolece de una serie de deficiencias. Por ejemplo, un estudio realizado por Shift reveló que pocas empresas informan sobre sus riesgos más graves de violación de los derechos humanos, y que solo el ocho por ciento de las empresas examinadas compartían información detallada sobre su compromiso con las partes interesadas en cuestiones de derechos humanos³¹². Un reciente estudio sobre las declaraciones de 26 empresas del sector de la confección, presentadas con arreglo a la Ley sobre la Esclavitud Moderna del Reino Unido, reveló que “la mayoría de las declaraciones no abordaban los riesgos relacionados con los niveles iniciales del proceso productivo de confección, por ejemplo, colocación de adornos y accesorios, bordado, teñido, lavado, etiquetado. El hecho de que la mayoría de las declaraciones se concentren en los proveedores inmediatos de la cadena de suministro, pero que no aborden, o no puedan abordar, las actividades más profundas de los niveles iniciales de la cadena de suministro, presupone que las actividades productivas más vulnerables a los abusos y violaciones, como el trabajo ocasional, la subcontratación y el trabajo a domicilio, están fuera de su ámbito de

competencia”³¹³. Por último, si bien Internet sin duda aumenta el acceso a la información que se divulga, es posible que las partes interesadas afectadas, como los trabajadores, no puedan acceder fácilmente a los informes presentados por las empresas.

Los requisitos en materia de divulgación también han sido objeto de críticas debido a la falta de armonización entre las partes interesadas, en particular las iniciativas impulsadas por los gobiernos, múltiples partes interesadas y la industria, y los inversores. Por ejemplo, en un examen metodológico realizado por la Escuela Stern, los investigadores no pudieron determinar un conjunto coherente de normas para evaluar el componente social de los marcos en materia ambiental, social y de gobernanza³¹⁴. En respuesta a estos desafíos, algunas partes interesadas han pedido que la información que divulgan las empresas se estructure sobre la base de indicadores coherentes y válidos del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Las empresas, pueden suministrar entre otros indicadores, los patrones de explotación laboral, en particular en relación con el trabajo infantil y el trabajo forzoso, a nivel del sector y de las cadenas de suministro respectivas, y los esfuerzos (y su eficacia) que se han emprendido para mitigar estos riesgos y prevenir estas violaciones de los derechos humanos en las cadenas mundiales de suministro del sector.

PROVISIÓN DE MECANISMOS DE REPARACIÓN

Cabe esperar que las empresas proporcionen reparación, o cooperen a esos fines, cuando hayan causado efectos perjudiciales, o hayan contribuido a crearlos, en particular, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

La provisión de mecanismos de reparación puede efectuarse mediante mecanismos de reclamación facilitados por la empresa y, cuando proceda, mediante mecanismos de reclamación judiciales o extrajudiciales³¹⁵. Cuando se trate de trabajo infantil, trabajo forzoso o trata de personas, la provisión de reparación suele implicar una cooperación con los mecanismos judiciales y extrajudiciales del Estado. Si bien tanto las empresas como los gobiernos están prestando mayor

atención a esta responsabilidad, es preciso contar con más experiencias para que los mecanismos de reparación se conviertan en una verdadera realidad en las cadenas mundiales de suministro.

Uno de los retos que persisten para establecer mecanismos eficaces de reclamación en los casos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en las cadenas mundiales de suministro es garantizar el acceso. Las víctimas –que pueden ser niños o trabajadores migrantes que no leen ni hablan bien el idioma local– puede que no tengan acceso a los mecanismos de reclamación propiamente dichos. Por lo tanto, los mecanismos de reclamación también deben ser accesibles para todos aquellos que puedan plantear preocupaciones en nombre de la víctima, como los comités de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil, los sindicatos, los miembros de la comunidad, el personal de adquisiciones, las organizaciones locales de la sociedad civil y los funcionarios gubernamentales.

Un segundo problema fundamental es la provisión de mecanismos de reparación en caso de trabajo forzoso y trata de personas en relación con los trabajadores migrantes que han pagado elevadas comisiones de contratación. Si bien hay cada vez más conciencia de que los trabajadores no deben pagar para obtener un empleo, el carácter informal de la contratación y el pago de comisiones durante el proceso de contratación pueden dificultar en la práctica el cálculo de la reparación que debe proporcionarse. Las Directrices de la OIM para la reparación del daño causado a las víctimas de la explotación en las cadenas de suministro de minerales extendidas subrayan la importancia de las transferencias en efectivo como medio de reparación, en particular cuando la víctima ha tenido que pagar comisiones de contratación³¹⁶. Cuando las empresas se encuentran con trabajadores en situación de servidumbre por deudas debido a las comisiones de contratación, el reembolso de dichas comisiones puede ser decisivo para la recuperación de dichos trabajadores a largo plazo, ya que les libera del estrés financiero y emocional que representa tal deuda. También es importante para facilitar su reintegración sostenible y evitar que se les siga explotando o que vuelvan a ser objeto de trata.

En cuanto a la reparación respecto del trabajo infantil, es importante que el niño sea retirado del trabajo infantil, pero sin colocarlo en una situación más precaria aún. Por ejemplo, cuando un niño está por debajo de la edad mínima legal de admisión al empleo, el objetivo de la reparación debería ser apoyar a las

autoridades competentes para que retiren al niño del lugar de trabajo y puedan garantizar la existencia de alternativas, de preferencia la escolarización formal a tiempo completo. Sin embargo, estas alternativas no siempre son fácilmente accesibles. El proceso de reparación debería incluir el diálogo con los tutores del niño y, cuando sea posible, deberá procurar matricularlo en la escuela sin perjudicar su bienestar ni el de su familia. Si en la comunidad se han emprendido iniciativas sólidas, se alentará a la empresa a participar en ellas para ayudar a los niños en su transición del trabajo a la escuela. Los mecanismos de reparación destinados a los niños por encima de la edad mínima de admisión al empleo podrían incluir la eliminación del peligro, el traslado del niño a un trabajo seguro, o la formación profesional o práctica³¹⁷.

La recuperación, la rehabilitación y la reintegración a largo plazo de las víctimas de la trata y el trabajo forzoso suelen ser competencia de los sistemas de apoyo locales gestionados por los gobiernos y las

organizaciones de la sociedad civil. Por lo tanto, para proporcionar una reparación eficaz, las empresas deben trabajar en estrecha colaboración con los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y las propias víctimas. Sin embargo, en la actualidad las empresas cuentan con muy poca orientación práctica sobre la manera de proporcionar una reparación eficaz, y la forma en que el sector privado puede acceder a los sistemas existentes -gestionados por agentes de protección locales, estatales y no estatales- y aprovechar estos sistemas para proteger y ayudar a las víctimas del trabajo forzoso y de la trata de personas. Por consiguiente, los gobiernos y las empresas deben colaborar para facilitar la participación del sector privado en la labor de protección y asistencia que realizan los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, y el acceso de las víctimas que son objeto de explotación en las cadenas mundiales de suministro a los servicios que necesitan, por ejemplo, a través de mecanismos nacionales de remisión de casos³¹⁸.



CONCLUSIONES

La Meta 8.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible exige la adopción de medidas para poner fin al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. El compromiso de los gobiernos del G20 con esta meta, incluso mediante el fomento de cadenas mundiales de suministro sostenibles, ha proporcionado la base y el mandato de este informe. El informe se elaboró bajo los auspicios del Grupo de Acción de la Alianza 8.7 sobre Cadenas de Suministro.

El informe abre nuevas perspectivas al proporcionar las primeras estimaciones preparadas por las organizaciones internacionales sobre el trabajo infantil y la trata con fines de trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro, un logro que ha sido posible gracias a la colaboración y el intercambio de datos entre la OCDE, la OIT, la OIM y el UNICEF. Los resultados muestran que, si bien el trabajo infantil es mucho más común en la producción para la economía nacional, existe también un riesgo no desdeñable de trabajo infantil en la producción vinculada a las cadenas de suministro que participan en la economía mundial. Se estima que la proporción sobre el total de trabajo infantil presente en las cadenas mundiales de suministro, varía entre el nueve por ciento en África Septentrional y Asia Occidental, y 26 por ciento en Asia Oriental y Sudoriental. Un esfuerzo experimental para ampliar las estimaciones a fin de incluir la trata de personas con fines de trabajo forzoso, sobre la base de datos mucho más limitados, sugiere que la trata de personas también está presente en las cadenas mundiales de suministro. Los resultados revelan claramente que combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en la producción, tanto para el consumo doméstico como para las cadenas mundiales de suministro, será fundamental para alcanzar la Meta 8.7 de los ODS. Estas estimaciones constituyen una base importante para futuras actividades de recopilación de datos encaminadas a ofrecer un panorama más detallado del alcance, la naturaleza y la ubicación de esas violaciones de los derechos humanos en las cadenas mundiales de suministro.

El desafío de poner fin al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro no puede dissociarse de los esfuerzos

para poner fin a estas violaciones de los derechos humanos y laborales en la economía nacional. Para eliminar estas violaciones de los derechos humanos y laborales a gran escala se requieren enfoques integrales, basados en normas internacionales oficiales y orientados por las reclamaciones de los trabajadores, así como intervenciones ascendentes y la participación de la comunidad. También será decisivo colmar las lagunas en materia de gobernanza pública y abordar las presiones económicas que dan margen para el incumplimiento de las normas internacionales y de la legislación nacional, y que vuelven a las personas vulnerables al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, e igualmente aumentar el acceso a mecanismos de reparación en los casos que se detecten estas violaciones. Los gobiernos también deben aprovechar su autoridad reguladora y su poder económico para incentivar a las empresas para que actúen con responsabilidad y respeten los derechos humanos en sus operaciones y cadenas de suministro. Es preciso que las empresas den un giro para adoptar un enfoque integral en materia de debida diligencia respecto del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, que implique la evaluación de los riesgos reales y potenciales de estos abusos y violaciones de los derechos fundamentales en el trabajo en el marco de las actividades y la cadena de suministro de la empresa, la integración de los resultados de tal evaluación y la adopción de las medidas pertinentes, el seguimiento de los progresos y la comunicación sobre estos esfuerzos.

Las conclusiones y recomendaciones del informe se estructuran en torno a cinco ámbitos prioritarios fundamentales: a) combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas mediante un enfoque que abarque toda la cadena de suministro; b) medidas públicas para proteger a los trabajadores y mitigar la vulnerabilidad al trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas; c) medidas de gobernanza pública para regular la conducta y el entorno empresariales; d) conducta empresarial responsable en materia de derechos humanos y laborales; y e) fomento de la colaboración y enfoques empresariales integrales para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS MEDIANTE UN ENFOQUE QUE ABARQUE TODA LA CADENA DE SUMINISTRO

Las estimaciones del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro calculadas para este informe indican que el trabajo infantil es un problema que afecta a toda la cadena de mundial suministro, y que una proporción significativa del trabajo infantil se sitúa en los niveles iniciales de las cadenas de suministro, en particular en la producción de materias primas y otros insumos utilizados en los productos de exportación finales. En todas las regiones, entre el 28 por ciento y el 43 por ciento del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro tiene lugar en los niveles iniciales del proceso productivo. Estos resultados ponen de manifiesto que una respuesta que se centre únicamente en los proveedores que intervienen en los niveles finales no será suficiente. Por el contrario, se necesita un enfoque que abarque toda la cadena de suministro, que vaya más allá de los proveedores inmediatos e incluya a los actores de los niveles iniciales de las cadenas de suministro, en actividades productivas como la extracción de materias primas y la agricultura. Desde la perspectiva de la debida diligencia, esta estrategia supone que las empresas dejen de concentrar sus esfuerzos en los puntos sobre los que tienen mayor control, en particular, sus proveedores inmediatos, para centrarse en aquellos en que presentan un mayor riesgo, es decir, en los niveles más profundos de cadena de suministro y en los entornos de trabajo informales. Cabe mencionar que las empresas pueden que tengan menos visibilidad y una influencia más limitada sobre los proveedores que operan en los niveles iniciales de las cadenas de suministro, pero estos problemas no deben servir de pretexto para dejar de actuar con la debida diligencia más allá de los proveedores inmediatos.

MEDIDAS PÚBLICAS PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES Y MITIGAR LA VULNERABILIDAD AL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

Los gobiernos tienen el deber de establecer y hacer cumplir un marco jurídico sólido contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, y de crear un entorno propicio para la acción. La ratificación de los convenios internacionales pertinentes por parte de los Estados debe ir acompañada de la adopción de medidas rápidas a nivel nacional que faciliten su aplicación. La aplicación efectiva de las leyes y reglamentos nacionales e internacionales tiene suma importancia para combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en todas las cadenas de suministro, tanto internas como mundiales. Ahora bien, los gobiernos también deben ir más allá y explorar la manera de extender la protección de los derechos laborales a la economía informal, que actualmente queda fuera del ámbito de las instituciones del mercado laboral y en la que el riesgo de violaciones de los derechos laborales es muy alto. En tercer lugar, si el entorno empresarial general se caracteriza por un alto grado de informalidad, se plantearán problemas adicionales en materia de inspección pública y de aplicación de las políticas y medidas de debida diligencia por parte de las empresas. Por lo tanto, al abordar la vulnerabilidad, los gobiernos también deberán centrarse en la cuestión de la informalidad.

Los gobiernos también deberán incorporar medidas contra el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las iniciativas nacionales de desarrollo más amplias destinadas a mitigar la vulnerabilidad socioeconómica. Esta estrategia abarca la adopción de medidas eficaces para garantizar el acceso a una escolarización asequible y de calidad, y a centros preescolares y guarderías, así como el fortalecimiento de los sistemas de protección social y de las medidas encaminadas a mejorar la salud y las posibilidades de supervivencia de los niños. El establecimiento de salarios mínimos obligatorios o negociados que sean apropiados, incluido el apoyo a las familias, también contribuye a disminuir la vulnerabilidad económica, reducir la pobreza y aumentar los ingresos familiares, así como a promover más ampliamente medidas relativas al trabajo decente. Un sector de servicios sociales sólido también puede contribuir a la detección y reintegración de niños o adultos en situaciones de trabajo infantil y trabajo forzoso; y a la aplicación de medidas preventivas para

detectar y proteger a las personas que corren el riesgo de ser víctimas del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Otra prioridad es facilitar una migración bien gestionada. Ello comprende la elaboración de políticas y programas para promover la contratación equitativa y ética, establecer vías regulares de migración, así como identificar y proteger a los migrantes vulnerables a la violencia, el abuso y la explotación, o a aquellos que hayan sido objeto de tales violaciones. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, aunque no haya sido adoptado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, puede ofrecer una hoja de ruta para lograr progresos colectivamente respecto de estas cuestiones.

Esas medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad general de los niños y las familias son muy importantes para combatir el trabajo infantil en los niveles iniciales de la cadena de suministro, en particular en las pequeñas explotaciones agrícolas, la extracción de materias primas y los entornos de trabajo informales. Como los datos de este informe lo muestran, el mayor riesgo de trabajo infantil se presenta en estos contextos; y las medidas encaminadas a combatir este riesgo deben ser un componente esencial del abanico de medidas destinadas a abordar las causas fundamentales del trabajo infantil a gran escala.

MEDIDAS DE GOBERNANZA PÚBLICA PARA REGULAR LA CONDUCTA Y EL ENTORNO EMPRESARIALES

Los gobiernos deberán asumir un papel activo para alentar a las empresas a actuar con responsabilidad en todas sus actividades y a respetar los derechos humanos en sus cadenas de suministro mediante la debida diligencia. A este respecto, se necesita una combinación acertada de enfoques de política. En primer lugar, los gobiernos pueden dar el ejemplo integrando criterios de debida diligencia en sus propias actividades como propietarios de empresas y en la contratación pública. Otro enfoque importante es la aprobación de reglamentos que alienten y, en su caso, exijan a las empresas que actúen con la debida diligencia en la cadena de suministro o que divulguen y presenten informes sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente a los efectos adversos sobre los derechos humanos. Los gobiernos también

pueden aprovechar diversos instrumentos económicos, como los créditos a la exportación, la financiación del desarrollo, los programas de preferencias comerciales y los acuerdos comerciales regionales, para fomentar una conducta empresarial responsable.

Los gobiernos deberán promover la uniformidad y claridad sobre las expectativas de debida diligencia en la cadena de suministro en todas las políticas, reglamentos y prácticas gubernamentales. Los enfoques de políticas deben estar en concordancia con las expectativas de debida diligencia respaldadas y negociadas por los gobiernos, en particular los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y la Guía de la OCDE sobre debida diligencia para una conducta empresarial responsable.

Para ayudar a las empresas a aplicar procesos eficaces de debida diligencia en las cadenas de suministro, los gobiernos deben explorar las maneras de mejorar la disponibilidad y accesibilidad de la información sobre las cadenas de suministro. Esta estrategia podría incluir, por ejemplo, la creación de registros o bases de datos en línea que las empresas puedan consultar información sobre el origen y el transporte de las mercancías importadas, listas de importadores y exportadores, informes de riesgo de violación de los derechos humanos en países y sectores, e informes empresariales sobre debida diligencia. Las organizaciones intergubernamentales también podrían desempeñar un papel importante en el establecimiento de indicadores y marcos comunes para ayudar a los gobiernos a supervisar la adopción de la debida diligencia y sus efectos, a fin de mejorar la coherencia de los datos entre los gobiernos y fortalecer la base empírica para evaluar los progresos y la eficacia a largo plazo. Esos esfuerzos también deberían tener por objeto medir los efectos de las medidas de debida diligencia encaminadas a reducir al mínimo las violaciones de los derechos humanos, y la incidencia del trabajo infantil y el trabajo forzoso.

Por último, los gobiernos deberán redoblar esfuerzos para fortalecer los mecanismos de reclamación a fin de abordar los casos relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas de suministro, y proporcionar a las víctimas mecanismos de reparación, incluida la protección y la asistencia. Los esfuerzos más importantes son las intervenciones que fortalecen la rendición de cuentas judicial, crean vías de recurso jurídico, mejoran la eficacia del sistema de justicia laboral y penal, y fortalecen los sistemas de protección para las víctimas. Para aquellos países

que se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los esfuerzos gubernamentales deben abarcar el fortalecimiento de los Puntos Nacionales de Contacto para una Conducta Empresarial Responsable y garantizar que cuenten con los recursos, el apoyo, la independencia, la imparcialidad y la visibilidad necesarios en los gobiernos a fin de garantizar un funcionamiento eficaz.

CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

Las empresas deberán aplicar enfoques de debida diligencia en materia de derechos humanos y laborales que abarquen toda la cadena de suministro, incluida la extracción de materias primas, y que ayuden a abordar los factores de riesgo y las causas profundas. Los instrumentos internacionales, principalmente los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, proporcionan un marco amplio para la debida diligencia, así como para la colaboración entre las empresas y los sindicatos, tripartita y de múltiples partes interesadas a fin de combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro.

Con arreglo a los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, la debida diligencia implica un enfoque de toda la cadena de suministro; comprende procesos de carácter preventivo; se basa en el riesgo, lo que significa que las medidas que las empresas adoptan deben ser acordes con la gravedad del efecto y priorizarse en consecuencia, y forman parte del sistema de gestión de riesgos y de toma de decisiones de la empresa, de manera que las empresas puedan aprender de los éxitos y fracasos en materia de prevención, mitigación y reparación eficaz del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas; y, por último, promueve sistemas de gestión y prácticas empresariales que sitúan los derechos humanos en el centro de sus actividades. La debida diligencia también implica asegurar un diálogo significativo con

las partes interesadas afectadas, en particular con los trabajadores y sus sindicatos y comunidades, y la participación continua de las partes interesadas y el diálogo social.

Si bien se ha avanzado en materia de debida diligencia para evaluar y mitigar los riesgos de violación de los derechos humanos, la reparación sigue siendo una nueva esfera en la que el sector privado debe concentrar esfuerzos. Los gobiernos y las empresas deben trabajar juntos para que el sector privado participe en la labor de bienestar, protección y asistencia social que realizan los gobiernos y la sociedad civil, y para que las víctimas del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro entren en contacto con los servicios que necesitan.

PROMOVER LA COLABORACIÓN Y ENFOQUES EMPRESARIALES INCLUSIVOS PARA COMBATIR EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

Las asociaciones de múltiples partes interesadas y los enfoques empresariales inclusivos pueden servir de plataforma para facilitar la colaboración, concentrar los esfuerzos, compartir experiencias y buenas prácticas, y acelerar los progresos. Estas alianzas pueden ser mundiales, como el Grupo de Acción de la Alianza 8.7 sobre Cadenas de Suministro y la Plataforma Empresarial Inclusiva de la OCDE; sectoriales, como Cocoa Action o la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible; y nacionales o por zonas, como la Asociación Té 2020 de Malawi. Estas plataformas pueden reunir a socios, empresas y gobiernos para detectar los cuellos de botella y reforzar la acción conjunta a fin de colmar las lagunas de gobernanza, minimizar las vulnerabilidades de las comunidades y hacer frente a las presiones económicas. Estos enfoques de responsabilidad compartida pueden transformar la acción positiva de una empresa a nivel de una cadena de suministro, en una acción más amplia por parte de los gobiernos, las empresas y la sociedad civil que logre la eliminación del trabajo infantil, trabajo forzoso y la trata de personas a gran escala.





ANEXO.

LISTA DE REGIONES

Las regiones, a las que se hace referencia en la Sección 1.1, siguen los códigos uniformes de país o de zona para uso estadístico de la División de Estadística de las Naciones Unidas (M49)³¹⁹, y se componen de la siguiente manera:

África Subsahariana

Angola	Madagascar
Benin	Malawi
Botswana	Malí
Burkina Faso	Mauricio
Burundi	Mauritania
Cabo Verde	Mayotte
Camerún	Mozambique
Comoras	Namibia
Congo	Níger
Congo (República Democrática del)	Nigeria
Côte d'Ivoire	República Centroafricana
Chad	Reunión
Djibouti	Rwanda
Eritrea	Santo Tomé y Príncipe
Eswatini	Senegal
Etiopía	Seychelles
Gabón	Sierra Leona
Gambia	Somalia
Ghana	Sudáfrica
Guinea	Sudán del Sur
Guinea Ecuatorial	Tanzanía (República Unida de)
Guinea-Bissau	Togo
Kenya	Uganda
Lesotho	Zambia
Liberia	Zimbabwe

África Septentrional y Asia Occidental

Arabia Saudita	Jordania
Argelia	Kuwait
Armenia	Líbano
Azerbaiyán	Libia
Bahrein	Marruecos
Chipre	Omán
Egipto	Qatar
Emiratos Árabes Unidos	República Árabe Siria
Estado de Palestina	Sudán
Georgia	Túnez
Iraq	Turquía
Israel	Yemen

Asia Central y Asia Meridional

Afganistán	Maldivas
Bangladesh	Nepal
Bhután	Pakistán
India	Sri Lanka
Irán (República Islámica del)	Tayikistán
Kazajstán	Turkmenistán
Kirguistán	Uzbekistán

Asie orientale et du Sud-est

Brunei Darussalam	Myanmar
Camboya	República de Corea
China	República Democrática Popular Lao
China, RAE de Hong Kong	República Popular Democrática de Corea
China, RAE de Macao	Singapur
Filipinas	Tailandia
Indonesia	Timor-Leste
Japón	Viet Nam
Malasia	
Mongolia	

América Latina y el Caribe

Anguila	Islas Caimán
Antigua y Barbuda	Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur
Argentina	Islas Malvinas
Aruba	Islas Turcas y Caicos
Bahamas	Islas Vírgenes británicas
Barbados	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
Belice	Jamaica
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Martinica
Bonaire, San Eustaquio y Saba	México
Brasil	Montserrat
Chile	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Curacao	Puerto Rico
Dominica	República Dominicana
Ecuador	Saint Kitts y Nevis
El Salvador	San Martín (parte neerlandesa)
Granada	San Vicente y las Granadinas
Guadalupe	Santa Lucía
Guatemala	Suriname
Guayana	Trinidad y Tabago
Guayana Francesa	Uruguay
Haití	Venezuela (República Bolivariana de)
Honduras	Myanmar

América Septentrional

Bermudas	Groenlandia
Canadá	Estados Unidos de América

Europa

Albania	Islas Anglonormandas
Alemania	Islas Feroe
Andorra	Italia
Austria	Letonia
Belarús	Liechtenstein
Bélgica	Lituania
Bosnia y Herzegovina	Luxemburgo
Bulgaria	Macedonia del Norte
Croacia	Malta
Chequia	Mónaco
Dinamarca	Montenegro
Eslovaquia	Noruega
Eslovenia	Países Bajos
España	Polonia
Estonia	Portugal
Federación de Rusia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Finlandia	República de Moldova
Francia	Rumania
Grecia	San Marino
Hungría	Serbia
Irlanda	Suecia
Isla de Man	Suiza
Islandia	Ucrania
Islas Åland	

Oceanía

Australia	Nueva Zelandia
Fiji Islas	Papúa Nueva Guinea
Micronesia	Polinesia
Nueva Caledonia	Salomón

Lista de países cuyos datos se han utilizado como base para las estimaciones regionales (debido a la disponibilidad de datos):

Estimación del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro

- **Asia Central y Asia Meridional:**
Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Kirguistán, Nepal y Pakistán
- **Asia Oriental y Asia Sudoriental:**
Camboya, Filipinas, Indonesia, Mongolia, República Democrática Popular Lao, Timor-Leste y Viet Nam
- **América Latina y el Caribe:**
Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname y Venezuela
- **África Subsahariana:**
Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Liberia, Malawi, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Tanzania (República Unida de), Togo y Uganda
- **África Septentrional y Asia Occidental:**
Armenia, Egipto, Georgia, Iraq, Túnez y Yemen

Estimación del trabajo infantil en las cadenas mundiales de suministro

- **África Subsahariana:**
Etiopía, Ghana, Malí, Mozambique, Rwanda, Sierra Leona y Uganda
- **África Septentrional y Asia Occidental:**
Armenia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Sudán, Turquía y Yemen
- **Asia Oriental y Asia Sudoriental:**
Indonesia, República Democrática Popular Lao, Filipinas, Tailandia y Timor-Leste
- **América Septentrional:**
Estados Unidos de América
- **Europa:**
Austria, Bosnia y Herzegovina, Francia, Grecia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chequia, Serbia y Suiza

BIBLIOGRAFÍA

- Afsar, R. 2009. *Unravelling the Vicious Cycle of Recruitment: Labour Migration from Bangladesh to the Gulf States*, Papel de trabajo, Programa para la Promoción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_106536.pdf.
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). 2017. *Improving Access to Remedy in the Area of Business and Human Rights at the EU level*, FRA Opinion, 1/2017, 10 de abril de 2017 (Viena). Disponible en: fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-opinion-01-2017-business-human-rights_en.pdf.
- Alderman H.; Britto B. y Siddiqi A. 2004. *Uganda: Longitudinal Evaluation of Uganda Nutrition and Early Child Development Program*, Informe técnico del Banco Mundial (Washington, DC, Banco Mundial).
- Allain, J. et al. 2013. *Forced Labour's Business Models & Supply Chains* (York, Joseph Rowntree Foundation). Disponible en: www.jrf.org.uk/sites/default/files/jrf/migrated/files/forced-labour-business-full.pdf.
- Alliance for Corporate Transparency Project. 2019. *2018 Research Report: The state of corporate sustainability disclosure under the EU Non-Financial Reporting Directive*. Disponible en: www.allianceforcorporatetransparency.org/assets/2018_Research_Report_Alliance_Corporate_Transparency-66d0af6a05f153119e7cffe6df2f11b094affe9aaf4b13ae14db04e395c54a84.pdf.
- Alsamawi, A.; Bule, T.; Saiovici, G.; Cook, H.; Galez-Davis, C.; Cappa, C. (2019), *Measuring child labour, forced labour and human trafficking in global supply chains: A Global Input-Output Approach*.
- Amengual, M. y Fine, J. 2016. "Co-enforcing Labor Standards: The Unique Contributions of State and Worker Organizations in Argentina and the United States", en *Regulation and Governance*, 11 de abril de 2016. Disponible en: doi.org/10.1111/rego.12122.
- American Apparel and Footwear Association (AAFA). 2018. *AAFA/FLA Apparel and Footwear Industry Commitment to Responsible Recruitment* (Washington, DC). Disponible en: www.aafaglobal.org/AAFA/Solutions_Pages/Commitment_to_Responsible_Recruitment.
- Andrees, B. 2006. "Combating the criminal activities in the recruitment of migrant workers", en Kuptsch, C. (ed.): *Merchants of Labour*, Instituto Internacional de Estudios Laborales (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9290147806_en.pdf.
- Anner, M. 2012. "Corporate Social Responsibility and Freedom of Association Rights: The Precarious Quest for Legitimacy and Control in Global Supply Chains", en *Politics & Society*, 13 de noviembre de 2012, Vol. 49, Núm. 4, págs. 606-639. Disponible en: doi.org/10.1177/0032329212460983.
- Anner, M. 2017. "Monitoring Workers' Rights: The Limits of Voluntary Social Compliance Initiatives in Labor Repressive Regimes", en *Global Policy*, 25 de mayo de 2017, Vol. 8, Núm. 3, págs. 56-65. Disponible en: doi.org/10.1111/1758-5899.12385.
- Arif, G.M. 2009. *Recruitment of Pakistani Workers for Overseas Employment: Mechanisms, Exploitation and Vulnerabilities*, Papel de trabajo, Programa para la Promoción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcm_041928.pdf.
- Armecin, G. et al. 2006. *Early childhood development through an integrated program: Evidence from the Philippines*, Serie de documentos de trabajo de investigación de políticas del Banco Mundial, Núm. 3922 (Washington, DC, Banco Mundial). Disponible en: documents.worldbank.org/curated/en/514641468096251700/pdf/wps3922.pdf.
- Asian Development Bank (ADB). 2013. *Facilitating Safe Labor Migration in the Greater Mekong Subregion: Issues, Challenges, and Forward-Looking Interventions* (Filipinas). Disponible en: www.adb.org/sites/default/files/publication/30210/facilitating-safe-labor-migration-gms.pdf.
- Bair, J.; Anner, M. y Blasi, J. 2017. "Sweatshops and the Search for Solutions, Yesterday and Today", en de Neve, G. y Prentice, R. (eds.): *Unmasking the Global Sweatshop: Health and Safety of the World's Garment Workers*, págs. 29-56 (Filadelfia, PA: University of Pennsylvania Press).

- Banco Mundial. 2010. *Safeguards and sustainability policies in a changing world: An independent evaluation of World Bank Group experience*, Independent Evaluation Group (IEG), IEG Study Series (Washington DC). Disponible en: documents.worldbank.org/curated/en/742801468177840668/pdf/638960PUB0Safe00Box0361531B0PU-BLICO.pdf. Banerjee, S.B. y Jackson, L. 2016. "Microfinance and the business of poverty reduction: Critical perspectives from rural Bangladesh", en *Human Relations*, 12 de mayo de 2016, Vol 70, Núm. 1, págs. 63-91. Disponible en: doi.org/10.1177/0018726716640865.
- Basu, A. y Chau, N.H. 2004. "Exploitation of Child Labor and the Dynamics of Debt Bondage", en *Journal of Economic Growth*, junio de 2004, Vol. 9, Núm. 2, págs. 209-238. Disponible en: doi.org/10.1023/B:JOEG.0000031427.20051.38.
- Beegle, K. y Burke, K. 2004. "Why children aren't attending school: The case of Northwestern Tanzania", en *Journal of African Economies*, junio de 2004, Vol. 13, Núm. 2, págs. 333-355. Disponible en: doi.org/10.1093/jae/ejh011.
- Berlan, A. 2004. "Child labour, education and child rights among cocoa producers in Ghana", en Van Den Anker, C. (ed.), "The Political Economy of New Slavery, Palgrave Texts" en *International Political Economy*, págs. 158-78 (Londres, Palgrave Macmillan). Disponible en: doi.org/10.1057/9781403937865_10.
- Berlan, A. 2009. "Child labour in cocoa: whose voices prevail?", en *International Journal of Sociology and Social Policy*, Vol. 29. Núm. 3/4, págs. 141-151. Disponible en: doi.org/10.1108/01443330910947516.
- Berlinski, S.; Galiani, S. y Manacorda, M. 2008. "Giving children a better start: Preschool attendance and school-age profiles", en *Journal of Public Economics*, junio 2008, Vol. 92, Núm. 5-6, págs. 1416-1440. Disponible en: doi.org/10.1016/j.jpubeco.2007.10.007.
- Bryk, L. y Muller-Hoff, C. 2017. "Of Slaves and Slave Masters: Strategic Litigation to Address Forced Labour in Global Supply Chains", en *Oxford Human Rights Hub*, 6 de septiembre de 2017. Disponible en: ohrh.law.ox.ac.uk/of-slaves-and-slave-masters-strategic-litigation-to-address-forced-labour-in-global-supply-chains.
- Canadian House of Commons. 2018. *A Call to Action: Ending the use of all forms of child labour in supply chains*, Report of the Standing Committee on Foreign Affairs and International Development, Subcommittee on International Human Rights (Ottawa). Disponible en: www.ourcommons.ca/Content/Committee/421/FAAE/Reports/RP10078750/faaerp19/faaerp19-e.pdf.
- Centre for Sustainable Work and Employment Futures. 2014. *New Industry on a Skewed Playing Field: Supply Chain Relations and Working Conditions in UK Garment Manufacturing* (Leicester, University of Leicester). Disponible en: www2.le.ac.uk/offices/press/for-journalists/media-resources/Leicester%20Report%20-%20Final%20to%20publish.pdf.
- Clapp, J. 2018. "Mega-Mergers on the Menu: Corporate Concentration and the Politics of Sustainability in the Global Food System", in *Global Environmental Politics*, 15 de mayo de 2018, Vol. 18, Núm. 2, págs. 12-33 (Massachusetts, Massachusetts Institute of Technology). Disponible en: doi.org/10.1162/glep_a_00454.
- Clean Clothes Campaign. 2005. *Looking for quick fix: How weak social auditing is keeping workers in sweatshops* (Amsterdam). Disponible en: cleanclothes.org/file-repository/resources-publications-05-quick-fix.pdf.
- CNUCYD. 2018. *Investor-State Dispute Settlement: Review of developments in 2017*, IIA Issues Note, Issue 2, junio (Ginebra). Disponible en: unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaepcbinf2018d2_en.pdf.
- Comisión Europea. 2013. *Trade and Worst Forms of Child Labour*, Papel de trabajo (Bruselas). Available at [www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/swd/2013/0173/COM_SWD\(2013\)0173_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/swd/2013/0173/COM_SWD(2013)0173_EN.pdf).
- Consejo de Europa. 2016. *Human Rights and business*, Recommendation CM/Rec(2016)4 of the Committee of Ministers to member States on the protection of journalism and safety of journalists and other media actors, adoptada el 2 de marzo de 2016 (Estrasburgo), párrafo 35. Disponible en: [edoc.coe.int/en/fundamental-freedoms/7302-human-rights-and-business-recommendation-cmrec20163-of-the-committee-of-ministers-to-member-states.html](https://www.edoc.coe.int/en/fundamental-freedoms/7302-human-rights-and-business-recommendation-cmrec20163-of-the-committee-of-ministers-to-member-states.html).
- Corporación Financiera Internacional. 2012. *Overview of Performance: Standards on Environmental and Social Sustainability*, Performance Standard 2: Labor and Working Conditions. Disponible en: www.ifc.org/wps/wcm/connect/88f1f09e-5fe4-4fad-9286-33ecb221ab23/PS2_English_2012.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jiVQIns.
- Crane, A. 2014. "Modern Slavery as a Management Practice: Exploring the Conditions and Capabilities for Human Exploitation", en *Academy of Management Review*, 21 de enero de 2014, Vol. 38, Núm. 1, págs. 49- 69. Disponible en: doi.org/10.5465/amr.2011.0145.

- Crane, A. et al. 2017. "Governance Gaps in Eradicating Forced Labour: From Global to Domestic Supply Chains", in *Regulation & Governance*, 6 de septiembre de 2017, Vol. 13, Núm. 1, págs. 86-106. Disponible en: doi.org/10.1111/rego.12162.
- Crane, A. et al. 2019. *Decent Work and Economic Growth in the South Indian Garment Industry*, (Bath, University of Bath, Royal Holloway University of London, University of Sheffield). Disponible en: www.bath.ac.uk/publications/decent-work-and-economic-growth-in-the-south-india-garment-industry/attachments/decent-work-and-economic-growth-in-the-south-india-garment-industry.pdf.
- Dammert, A.C. et al. 2017. *The effects of public policy on child labor: current knowledge, gaps, and implications for program design*, Serie de documentos de trabajo de la UCW (Roma, UCW). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/10032017654Child_Labor_Impact_Evaluation_Dammert_etAl.pdf.
- De Hoop, J. y Rosati, F.C. 2014. *Cash transfers and child labour*, Serie de documentos de trabajo de la UCW (Roma, UCW). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/st_Cash_Transfers_and_Child_Labour_Mar1420140321_162511.pdf.
- Ebert, F.C. 2017. "The Comprehensive Economic and Trade Agreement (CETA): Are existing arrangements sufficient to prevent adverse effects on labour standards?", en *International Journal of Comparative Labour Law and Industrial Relations*, Kluwer Law Online, Vol. 33(2), págs. 295-330. Disponible en: www.kluwerlawonline.com/document.php?id=IJCL2017013.
- Edmonds, E. y Schady, N. 2012. "Poverty alleviation and child labor", en *American Economic Journal: Economic Policy*, Vol. 4, Núm. 4, págs. 100-124. Disponible en: dx.doi.org/10.1257/pol.4.4.100.
- Edwards, R.; Hunt, T. y LeBaron, G. 2019. *Corporate Commitments to Living Wages in the Garment Industry* (Sheffield, SPERI and University of Sheffield). Disponible en: sperl.dept.shef.ac.uk/wp-content/uploads/2019/05/Corporate-Commitments-to-Living-Wages-in-the-Garment-Industry-SPERI-report.pdf.
- Egels-Zandén, N. y Merk, J. 2013. "Private regulation and trade union rights: Why codes of conduct have limited impact on trade union rights", en *Journal of Business Ethics*, 9 de agosto de 2013, Vol. 123, Núm. 3, págs. 461-473. Disponible en: doi.org/10.1007/s10551-013-1840-x.
- Engel, J. 2011. *Ethiopia's progress in education: A rapid and equitable expansion of access*, Development Progress Stories (Londres, Overseas Development Institute). Disponible en: www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/resource-documents/11556.pdf.
- Ergon Associates. 2018. *Modern Slavery Reporting: Is there evidence of progress* (Londres). Disponible en: ergonassociates.net/wp-content/uploads/2018/10/Ergon_Modern_Slavery_Progress_2018_resource.pdf?x74739.
- Ethical Trade Initiative (ETI). 2018. *Modern Slavery Statements: A Framework for Evaluation* (Londres). Disponible en: www.ethicaltrade.org/sites/default/files/shared_resources/ETI%20Framework%20MSS%20Evaluation_v8_for%20publication.pdf.
- Ethical Trading Initiative (ETI) y Ergon Associates. 2018. *Managing Risks Associated with Modern Slavery: A Good Practice Note for the Private Sector* (Reino Unido). Disponible en: www.ifc.org/wps/wcm/connect/5e5238a6-98b3-445e-a2d6-efe44260b7f8/GPN_Managing-Risks-Associated-with-Modern-Slavery.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mtRABRM.
- Faber, B.; Krause, B. y Sanchez De La Sierra, R. 2017. *Artisanal Mining, Livelihoods, and Child Labor in the Cobalt Supply Chain of the Democratic Republic of Congo*, Center for Effective Global Action Policy Report (Berkeley, Berkeley University of California). Disponible en: cega.berkeley.edu/assets/cega_research_projects/179/CEGA_Report_v2.pdf.
- Fair Labor Association (FLA). 2017. *Children's Lives at Stake: Working Together to End Child Labour in Agra Footwear Production* (Washington). Disponible en: www.fairlabor.org/sites/default/files/documents/reports/childrens_lives_at_stake_full_report_diciembre_2017_0.pdf.
- Fair Labor Association (FLA). 2018. *Assessing Forced Labor Risks in the Palm Oil Sector in Indonesia and Malaysia* (Washington). Disponible en: www.theconsumergoodsforum.com/wp-content/uploads/2018/11/201811-CGF-FLA-Palm-Oil-Report-Malaysia-and-Indonesia_web.pdf.
- FAO y UNICEF. 2016. *From Evidence to Action: The Story of Cash Transfers and Impact Evaluation in Sub Saharan Africa*, (Oxford, Oxford University Press). Disponible en: www.fao.org/3/a-i5157e.pdf.
- Gangmasters & Labour Abuse Authority (GLAA). 2018. *GLAA/Task and Finish Report - Eliminating Recruitment Fees in the Supply Chain* (Londres). Disponible en: www.glaa.gov.uk/media/3491/task-and-finish-report.pdf.
- Genicot, G. 2005. "Malnutrition and Child Labor", en *The Scandinavian Journal of Economics*, Vol. 107, Núm. 1, págs. 83-102. Disponible en: ssrn.com/abstract=703313.

- Gereffi, G. y Christian, M. 2009. "The impacts of Wal-Mart: The rise and consequences of the world's dominant retailer", en *Annual Review of Sociology*, 11 de agosto de 2009, Vol. 35, págs. 573-591. Disponible en: doi.org/10.1146/annurev-soc-070308-115947.Gobierno de Gales. 2016. *Code of Practice: Ethical Employment in Supply Chains* (Cardiff). Disponible en: gov.wales/sites/default/files/publications/2019-09/code-of-practice-ethical-employment-in-supply-chains.pdf.
- Gobierno del Reino Unido; OSCE y ETI. 2019. *Conference report: 2019 International Conference on Tackling Modern Slavery, Forced Labour and Human Trafficking in Public Sector Supply Chains*, 27 de marzo de 2019 (Londres). Disponible en: www.osce.org/secretariat/422729?download=true.
- Gómez-Paredes, J. et al. 2016. "Consuming childhoods: An assessment of child labor's role in Indian production and global consumption", en *Journal of Industrial Ecology*, Vol. 20, Núm. 3, págs. 611-622. Disponible en: doi.org/10.1111/jiec.12464.
- Gordon, J. 2015. *Global labour recruitment in a supply chain context*, Papel de trabajo, Servicio de Principios y derechos fundamentales en el trabajo (FUNDAMENTALS) (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_377805.pdf.
- Gordon, J. 2017. "Regulating the Human Supply Chain", en *Iowa Law Review*, Vol. 102, págs. 445-504. Disponible en: ilr.law.uiowa.edu/print/volume-102-issue-2/regulating-the-human-supply-chain/.
- Gordon, K.; Pohl, J. y Bouchard, M. 2014. *Investment Treaty Law, Sustainable Development and Responsible Business Conduct: A Fact Finding Survey*, Papel de trabajo del OCDE sobre inversión internacional, Núm. 2014/01 (París, OCDE). Disponible en: www.oecd-ilibrary.org/docserver/5jz0xvqx1zlt-en.pdf?expires=1571992652&id=id&accname=guest&checksum=27BC42D40F4FCB1CF906ADC7C9F7A94A.
- Guarcello, L. y Rosati, F.C. 2007. *Does school quality matter for working children?*, Serie de documentos de trabajo de la UCW (Roma, UCW). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/rosati.pdf.
- Guilbert, K. 2019. "Athens aims to deliver goods and services free of forced labour", en *Thomson Reuters Foundation News*. Disponible en: news.trust.org/item/20190130173827-ot6xj.
- Hardy, T. y Ariyawansa, S. De próxima publicación. *Literature Review on the Governance of Work*, Papel de trabajo del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la OIT (GOVERNANCE) (Ginebra, OIT).
- Hilson, G. 2010. "Child Labour in African Artisanal Mining Communities: Experiences from Northern Ghana", en *Development and Change*, Vol. 41, Núm. 3, págs. 445-473. Disponible en: doi.org/10.1111/j.1467-7660.2010.01646.x.
- Hult International Business School (HIBS) y Ethical Trade Initiative (ETI). 2016. *Corporate Leadership on Modern Slavery: How have companies responded to the UK Modern Slavery Act one year on?* (Reino Unido). Disponible en: www.ethicaltrade.org/sites/default/files/shared_resources/corporate_leadership_on_modern_slavery_full_report_2016.pdf.
- Human Rights Resource Centre (BHRR) y Confederación Sindical Internacional (CSI). 2017. *Modern Slavery in Company Operation and Supply Chains: Mandatory transparency, mandatory due diligence and public procurement due diligence, septiembre* (Londres). Disponible en: www.ituc-csi.org/IMG/pdf/modern_slavery_in_company_operation_and_supply_chain_final.pdf.
- Institute for Human Rights and Business (IHRB). 2017. *Telecommunications and Human Rights: An Export Credit Perspective* (Londres). Disponible en: www.ihrb.org/uploads/reports/IHRB%2C_Telecommunications_and_Human_Rights_-_An_Export_Credit_Perspective%2C_Feb_2017.pdf.
- Institute of Development Studies (IDS). 2018. *The Modern Slavery Trap: Bonded Labour, Modern Slavery Briefing* (Brighton). Disponible en: opendocs.ids.ac.uk/opendocs/bitstream/handle/123456789/13764/Modern_Slavery_Briefing.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Jones, K. 2015. *For A Fee: The business of recruiting Bangladeshi women for domestic work in the Middle East*, Papel de trabajo, Servicio de Principios y derechos fundamentales en el trabajo (FUNDAMENTALS) (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/documents/publication/wcms_377806.pdf.
- Jones, T. y Awokoya, A. 2019. "Are your tinned tomatoes picked by slave labour?", en *The Guardian*, 20 de junio de 2019, The Long Read. Disponible en: www.theguardian.com/world/2019/jun/20/tomatoes-italy-mafia-migrant-labour-modern-slavery.
- Julien, E. 2014. *La contratación pública sostenible está en auge*, opinión, 19 de noviembre de 2014 (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_321018/lang--es/index.htm.

- Kazeem, A. 2013. "Unpaid work among children currently attending school in Nigeria: with focus on gender, ethnicity, urban-rural residence and poverty" en *International Journal of Sociology and Social Policy*, Vol. 33, Núm. 5, págs. 328-346. Disponible en: doi.org/10.1108/IJSSP-07-2012-0066. Kidd, S.; Gelders, B. y Bailey-Athias, D. 2017. *Exclusion by design: An assessment of the effectiveness of the proxy means test poverty targeting mechanism*, Extension of Social Security (ESS), Papel de trabajo Núm. 56 (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---integration/documents/publication/wcms_568678.pdf.
- Kiss L. et al. 2019. *South Asia Work in Freedom Three-Country evaluation: A theory-based intervention evaluation to promote safer migration of women and girls in Nepal, India and Bangladesh*, SWiFT Research report, Londres School of Hygiene and Tropical Medicine (Londres). Disponible en: www.lshtm.ac.uk/files/SWIFT-Report-on-a-three-country-theory-based-evaluation-to-promote-safer-migration.pdf.
- Kizu, T.; Kuhn, S. y Viegelahn, C. 2016. *Linking jobs in global supply chains to demand*, ILO Research Paper Núm. 16. (Ginebra, Oficina internacional del Trabajo). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_512514.pdf.
- Kyritsis, P.; LeBaron, G. y Anner, M. 2019. "New Buzzword, Same Problem: How 'Worker Voice' Initiatives Are Perpetuating the Shortcomings of Traditional Social Auditing", en *Business & Human Rights Resource Center*, 12 de marzo de 2019 (Reino Unido). Disponible en: www.business-humanrights.org/en/new-buzzword-same-problem-how-worker-voice-initiatives-are-perpetuating-the-shortcomings-of-traditional-social-auditing.
- Labowitz, S. y Baumann-Pauly, D. 2014. *Business as Usual is Not an Option: Supply Chains and Sourcing after Rana Plaza*, (Nueva York, NYU Stern Center for Business and Human Rights). Disponible en: www.stern.nyu.edu/sites/default/files/assets/documents/con_047408.pdf.
- Labowitz, S. y Baumann-Pauly, D. 2015. *Beyond the Tip of the Iceberg: Bangladesh's Forgotten Apparel Workers* (Nueva York, NYU Stern Center for Business and Human Rights). Disponible en: people.stern.nyu.edu/twadhwabangladesh/downloads/beyond_the_tip_of_the_iceberg_report.pdf.
- LeBaron, G. 2018a. "Understanding vulnerability to forced labour in global supply chains", en *Ethical Trade Initiative*, 21 de junio de 2018. Disponible en: www.ethicaltrade.org/blog/understanding-vulnerability-to-forced-labour-global-supply-chains.
- LeBaron, G. 2018b. *Researching Forced Labour in the Global Economy: Methodological Challenges and Advances* (Oxford, Oxford University Press). Disponible en: global.oup.com/academic/product/researching-forced-labour-in-the-global-economy-9780197266472?cc=ch&lang=en&.
- LeBaron, G. 2018c. *The Global Business of Forced Labour: Report of Findings* (Sheffield, SPERI y University of Sheffield). Disponible en: globalbusinessofforcedlabour.ac.uk/wp-content/uploads/2018/05/Report-of-Findings-Global-Business-of-Forced-Labour.pdf.
- LeBaron, G. et al. 2018. *Confronting Root Causes: Forced Labour in Global Supply Chains*, (Sheffield, openDemocracy, SPERI y University of Sheffield). Disponible en: cdn-prod.opendemocracy.net/media/documents/Confronting_Root_Causes_Forced_Labour_In_Global_Supply_Chains.pdf.
- LeBaron, G. y Crane, A. 2018. "Methodological Challenges in the Business of Forced Labour", en LeBaron, G. (ed.). *Researching Forced Labour in the Global Economy: Methodological Challenges and Advances* (Oxford, Oxford University Press). Disponible en: global.oup.com/academic/product/researching-forced-labour-in-the-global-economy-9780197266472?cc=ch&lang=en&.
- LeBaron, G. y Gore, E. 2019. "Gender and Forced Labour: Understanding the Links in the Global Cocoa Supply Chain", in *Journal of Development Studies* (Reino Unido). Disponible en: doi.org/10.1080/00220388.2019.1657570.
- Lee, J. 2014. *Global supply chain dynamics and labour governance: implications for social upgrading*, ILO Research Paper Núm. 14 (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_480957.pdf.
- Locke, R. 2013. *The Promise and Limits of Private Power: Promoting Labor Standards in a Global Economy* (Cambridge, Cambridge University Press). Disponible en: doi.org/10.1017/CBO9781139381840.
- Mak, J. et al. 2017. *What is the prevalence of and associations with forced labour experiences among male migrants from Dolakha, Nepal? Findings from a cross-sectional study of returnee migrants*, Londres School of Hygiene and Tropical Medicine, BMJ open, 7 (8). e015835 (Londres). Disponible en: pdfs.semanticscholar.org/79ac/e567435b2ac684d0020037a41e251ab37d1e.pdf?_ga=2.75020626.1319993906.1566480576-1343602399.1566480576.

- Methven O'Brien, C.; Mehra, A. y Vander Meulen, N. 2016. *Public Procurement and Human Rights: A Survey of Twenty Jurisdictions*, International Learning Lab on Public Procurement and Human Rights. Disponible en: www.hrprocurementlab.org/wp-content/uploads/2016/06/Public-Procurement-and-Human-Rights-A-Survey-of-Twenty-Jurisdictions-Final.pdf.
- Mezzadri, A.: *The Sweatshop Regime: Labouring Bodies, Exploitation and Garments Made in India* (Cambridge, School of Oriental and African Studies, University of Londres, Cambridge University Press). Disponible en: doi.org/10.1017/9781316337912. Milberg, W. y Winkler, D. 2013. *Outsourcing economics: Global value chains in capitalist development* (Cambridge University Press). Disponible en: doi.org/10.1017/CBO9781139208772.
- Moulds, J. 2015. "Child labour in the fashion supply chain – Where, why and what can be done", en *The Guardian*, 19 de enero de 2015 (The Guardian Labs, UNICEF). Disponible en: labs.theguardian.com/unicef-child-labour/.
- Musa, S. y Olsen, W. 2018. *Bonded Child Labour in South Asia: building the evidence base for DFID Programming and Policy Engagement* (Manchester, University of Manchester). Disponible en: assets.publishing.service.gov.uk/media/5a9d512ae5274a7bd0047f8c/FINAL_DFID_BCL_Report_0203.pdf.
- Nagaraj, A. 2017. "South India's scorching drought forces farmers into debt bondage", en *Thomson Reuters Foundation*, 18 de abril de 2017. Disponible en: news.trust.org/item/20170418135310-2q12y/.
- NORAD (Agencia Noruega para la Cooperación al Desarrollo). 2019. *UNGP, human rights and Norwegian development cooperation involving business, Evaluation study*, septiembre (Oslo). Disponible en: norad.no/en/toolspublications/publications/2018/ungp-human-rights-and-norwegian-development-cooperation-involving-business.
- O'Connor, C. y Labowitz, S. 2017. *Putting the "S" in ESG: Measuring Human Rights Performance for Investors* (Nueva York, NYU Stern Center for Business and Human Rights). Disponible en: static1.squarespace.com/static/547df270e4b0ba184dfc490e/t/58cad912e58c6274180b58b6/1489688854754/Metrics-Report-final-1.pdf.
- OACNUDH. 2014. *Business and Human Rights: Enhancing Accountability and Access to Remedy. An OHCHR initiative to contribute to a fairer and more effective system of domestic law remedies, in particular in cases of gross human rights abuses*, Proyecto sobre la rendición de cuentas y acceso a mecanismos de reparación de la OACNUDH, septiembre de 2014 (Ginebra). Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/RemedyProject1.pdf.
- OACNUDH. 2018. *Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales a través de los mecanismos no judiciales del Estado*, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 38.a Reunión, A/HRC/38/20, 14 de mayo de 2018 (Ginebra). Disponible en: documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/132/73/pdf/G1813273.pdf?OpenElement.
- OCDE. 2011. *OECD Guidelines for Multinational Enterprises, 2011 Edition* (París). Disponible en: www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf.
- OCDE. 2015. *Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas* (París). Disponible en www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264258167-es.pdf?expires=1572362901&id=id&accname=ocid195767&checksum=4F3901E907E52204DB05B3BFC081998B.
- OCDE. 2016a. *Implementing the OECD Guidelines for Multinational Enterprises: The National Contact Points from 2000 to 2015* (París). Disponible en: mneguidelines.oecd.org/OECD-report-15-years-National-Contact-Points.pdf.
- OCDE. 2016b. *OECD Recommendation of the Council on Common Approaches for Officially Supported Export Credits and Environmental and Social Due Diligence (the "Common Approaches")*, TAD/ECG(2016)3 (París). Disponible en: [www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?doclanguage=en&cote=tad/ecg\(2016\)3](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?doclanguage=en&cote=tad/ecg(2016)3).
- OCDE. 2017a. *OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains in the Garment and Footwear Sector* (París). Disponible en: www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264290587-en.pdf?expires=1572363037&id=id&accname=ocid195767&checksum=F49C6CE08A45F74139926626B24B1413.
- OCDE. 2017b. *Report on the implementation of the recommendation on due diligence guidance for responsible supply chains of minerals from conflict-affected and high-risk areas*, documento COM/DAF/INV/DCD/DAC(2015)3/FINAL (París). Disponible en: [www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=COM/DAF/INV/DCD/DAC\(2015\)3/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=COM/DAF/INV/DCD/DAC(2015)3/FINAL&docLanguage=En).
- OCDE. 2017c. *Responsible business conduct and economic diplomacy tools* (París). Disponible en: mneguidelines.oecd.org/Responsible-business-conduct-and-economic-diplomacy-tools.pdf.

- OCDE. 2017d. *Responsible business conduct for institutional investors: Key considerations for due diligence under the OECD Guidelines for Multinational Enterprises* (París). Disponible en: mneguidelines.oecd.org/RBC-for-Institutional-Investors.pdf.
- OCDE. 2017e. *Responsible business conduct in government procurement practices* (París). Disponible en: mneguidelines.oecd.org/Responsible-business-conduct-in-government-procurement-practices.pdf.
- OCDE. 2018a. *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable* (París). Disponible en: mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.
- OCDE. 2018b. *Promoting and Enabling Responsible Business Conduct through Development Co-operation Efforts*, MNE guidelines report, noviembre (París). Disponible en: mneguidelines.oecd.org/Promoting-and-enabling-RBC-through-development-cooperation.pdf.
- OCDE. 2018c. *Treaty shopping and tools for reform*, orden del día y documentos de la conferencia, 4.a Conferencia anual sobre tratados de inversión, 12 de marzo (París). Disponible en: www.oecd.org/daf/inv/investment-policy/4th-Annual-Conference-on-Investment-Treaties-agenda.pdf.
- OCDE. 2019. *The alignment of industry and multi-stakeholder programmes with the OECD Garment and Footwear Guidance: Assessment of the Sustainable Apparel Coalition* (París). Disponible en: www.oecd.org/daf/inv/mne/OECD-alignment-assessment-garment-footwear-SAC.pdf.
- Office of the UN Special Envoy for Global Education. 2012. *Child Labor & Educational Disadvantage - Breaking the Link, Building Opportunity: A Review by Gordon Brown* (Londres). Disponible en: www.ungei.org/child_labor_and_education_US.pdf.
- Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). 2019. *Informe estadístico anual sobre las adquisiciones de las Naciones Unidas, 2018* (Copenhague, Naciones Unidas). Disponible en: undocs.org/es/DP/OPS/2019/7.
- Oficina del Representante Sspecial sobre la violencia contra los niños de la ONU. 2016. *Tackling Violence in Schools: A global perspective - Bridging the gap between standards and practice* (Nueva York, Naciones Unidas). Disponible en: violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/10._tackling_violence_in_schools_a_global_perspective.pdf.
- OIM. 2012. *IOM's Migrant Resource Centres*, IOM's Labour Migration and Human Development Programme (Ginebra). Disponible en: www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/IOM-DMM-Factsheet-LHD-MRCs.pdf.
- OIM. 2015. *Running an Effective Migrant Resource Centre: A Handbook for Practitioners* (Ginebra). Disponible en: publications.iom.int/fr/system/files/pdf/running_effective_migrant_resource_centre.pdf.
- OIM. 2016. *Marco de Gobernanza sobre la Migración* (Ginebra). Disponible en: publications.iom.int/fr/system/files/migof_brochure_sp.pdf.
- OIM. 2017a. *Analysis: flow monitoring surveys the human trafficking and other exploitative practices prevalence indication survey - June 2017* (Ginebra). Disponible en: migration.iom.int/docs/Analysis_Flow_Monitoring_and_Human_Trafficking_Surveys_in_the_Mediterranean_and_Beyond_14_Junio_2017.pdf.
- OIM. 2017b. *Migrant Vulnerability to Human Trafficking and Exploitation: Evidence from the Central and Eastern Mediterranean Migration Routes* (Ginebra). Disponible en: publications.iom.int/system/files/pdf/migrant_vulnerability_to_human_trafficking_and_exploitation.pdf.
- OIM. 2017c. *La OIM trabaja con gobiernos de Europa del Este en cuestiones relativas al reclutamiento ético para prevenir la explotación* (Austria). Disponible en: www.iom.int/es/news/la-oim-trabaja-con-gobiernos-de-europa-del-este-en-cuestiones-relativas-al-reclutamiento-etico.
- OIM. 2018. *Directrices para la reparación del daño causado a las víctimas de la explotación en las cadenas de suministro de minerales extendidas* (Ginebra). Disponible en: publications.iom.int/system/files/pdf/remediation_guidelines_es.pdf.
- OIM. De próxima publicación. *Guidance on Referral Mechanisms for the Protection and Assistance of Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation, and Abuse and Victims of Trafficking*.
- OIM y Unión Africana. 2018. *Study on the Benefits and Challenges of Free Movement of Persons in Africa* (Ginebra). Disponible en: ethiopia.iom.int/sites/default/files/IOM%20free%20movement%20africa%20WEB_FINAL.pdf.
- OIM y Walk Free Foundation. 2015. *The Other Migrant Crisis: Protecting Migrant Workers against Exploitation in the Middle East and North Africa* (Ginebra). Disponible en: publications.iom.int/system/files/pdf/other_migrant_crisis.pdf.

- OIM y Walk Free Foundation. 2019. *Migrants and their vulnerability to human trafficking, modern slavery and forced labour* (Ginebra, OIM). Disponible en: publications.iom.int/system/files/pdf/migrants_and_their_vulnerability.pdf.
- OIT. 1944. *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID,P62_LANG_CODE:2453907,es#declaration.
- OIT. 1949a. *Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242.
- OIT. 1949b. *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C098.
- OIT. 1951a. *Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312245.
- OIT. 1951b. *Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 90)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312428.
- OIT. 1958a. *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111.
- OIT. 1958b. *Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312449.
- OIT. 1975. *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288.
- OIT. 1998. *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*. Disponible en: www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm.
- OIT. 1999. *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327.
- OIT. 2003. *La hora de la igualdad en el trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informe del Director General, Informe I (B), Conferencia Internacional del Trabajo, 91.a Reunión (Ginebra)*. Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9223128714_sp.pdf.
- OIT. 2005. *Declaración de política de la OIT: microfinanciación en pro del trabajo decente*, Consejo de Administración, Comisión de Empleo y Política Social, 294.a Reunión, Noviembre de 2005, GB.294/ESP/3 (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb294/pdf/esp-3.pdf.
- OIT. 2006a. *Trabajo forzoso, discriminación y reducción de la pobreza de pueblos indígenas en Perú, Bolivia y Paraguay, artículo* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS_082465/lang--es/index.htm.
- OIT. 2006b. *ILO Multilateral Framework on Labour Migration: Non-binding principles and guidelines for a rights-based approach to labour migration* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_178672.pdf.
- OIT. 2008. *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*. Disponible en: www.ilo.org/global/meetings-and-events/campaigns/voices-on-social-justice/WCMS_099768/lang--es/index.htm.
- OIT. 2011a. *Buried in bricks, a rapid assessment of bonded labour in brick kilns in Afghanistan* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/publication/wcms_172671.pdf.
- OIT. 2011b. *Administración del trabajo e inspección del trabajo, Informe V*, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.a Reunión, ILC.100/V (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_153936.pdf.
- OIT. 2012a. *La economía informal y el trabajo decente: una guía de recursos sobre políticas, apoyando la transición hacia la formalidad* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/emppolicy/pubs/WCMS_229414/lang--es/index.htm.
- OIT. 2012b. *Dar un rostro humano a la globalización*, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución), Informe III (Partie 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 101.a Reunión (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf.
- OIT. 2012c. *Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524.

- OIT. 2013. *Caught at Sea: Forced Labour and Trafficking in Fisheries* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_214472.pdf.
- OIT. 2014a. 2014 *Interagency Roundtable on CSR: Sustainable public procurement as a tool for promoting responsible business*, 19 de noviembre de 2014, OIT (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/--emp_ent/---multi/documents/publication/wcms_323469.pdf.
- OIT. 2014b. *Profits and poverty: The economics of forced labour* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243391.pdf.
- OIT. 2014c. *Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso, Informe IV (1)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 103.a Reunión, ILC.103/IV/1 (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf.
- OIT. 2014d. *La transición de la economía informal a la economía formal, Informe V (1)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 103.a Reunión, ILC.103/V/1 (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218350.pdf.
- OIT. 2015. *Microfinanzas para el trabajo decente - Mejorando el impacto de las microfinanzas: evidencia de un programa de investigación activa* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_344845.pdf.
- OIT. 2016a. *Assessment of labour provisions in trade and investment arrangements, Studies on Growth with Equity* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_498944.pdf.
- OIT. 2016b. *El trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro, Informe IV*, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.a Reunión, ILC.105/IV (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_468096.pdf.
- OIT. 2017a. *Employer-migrant worker relationships in the Middle East: exploring scope for internal labour market mobility and fair migration*, White Paper, Oficina Regional de la OIT para los Estados Arabes (Beirut). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---arabstates/---ro-beirut/documents/publication/wcms_552697.pdf.
- OIT. 2017b. *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012-2016* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651815.pdf.
- OIT. 2017c. *Manual de evaluación de las disposiciones laborales en acuerdos comerciales y de inversión*, Estudios sobre el crecimiento con equidad (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_617297.pdf.
- OIT. 2017d. *Orientaciones de la OIT para la Planificación Estratégica para el Cumplimiento para Inspecciones del Trabajo*, Brief 2 (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/briefingnote/wcms_606474.pdf.
- OIT. 2017e. *Optimización del cumplimiento de la legislación sobre el trabajo infantil a través de la colaboración entre los servicios de inspección del trabajo y los programas vigilancia y seguimiento del trabajo infantil*, Brief 1, LABADMIN/OSH (Ginebra). Disponible en: wcd1.ilo.org/wcd1/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/publication/wcms_543570.pdf.
- OIT. 2017f. *Purchasing practices and working conditions in global supply chains: Global Survey results*, INWORK Issue Brief Núm. 10 (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_556336.pdf.
- OIT. 2017g. *Situation and gap analysis on the ILO Protocol of 2014 to the Forced Labour Convention, 1930, and the fishing and seafood processing industries in Thailand*, Oficina Regional de la OIT para Asia y el Pacífico (Bangkok). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/publication/wcms_557725.pdf.
- OIT. 2017h. *The Migrant Recruitment Industry: Profitability and unethical business practices in Nepal, Paraguay and Kenya* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_574484.pdf.
- OIT. 2017i. *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 2017*. Disponible en: www.ilo.org/empent/areas/mne-declaration/lang--en/index.htm.
- OIT. 2017j. *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-19: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf.

- OIT. 2018a. *Ending child labour by 2025: A review of policies and programmes*, deuxième édition (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_653987.pdf.
- OIT. 2018b. *Ending forced labour by 2030: A review of policies and programmes* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_653986.pdf.
- OIT. 2018c. *Resultados del Estudio comparativo mundial sobre la definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos*, Documento para la discusión en la Reunión tripartita de expertos sobre la definición de las comisiones de contratación y gastos conexos, 14-16 de noviembre de 2018, Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/meetingdocument/wcms_646695.pdf.
- OIT. 2018d. *Measurement of forced labour*, 20.a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), Ginebra, 10-19 de octubre de 2018, ICLS/20/2018/Room document 14 (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_636050.pdf.
- OIT. 2018e. *Migrant Worker Resource Centres* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/asia/projects/WCMS_629153/lang--en/index.htm.
- OIT. 2018f. *Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico*, tercera edición (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_635149.pdf.
- OIT. 2018g. *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo: Tendencias 2018* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_631466.pdf.
- OIT. 2019a. *General principles and operational guidelines for fair recruitment & Definition of recruitment fees and related costs* (Ginebra), Principios generales 8-13. Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_536755.pdf.
- OIT. 2019b. *Labour provisions in G7 Trade Agreements: A comparative Perspective* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_719226.pdf.
- OIT. 2019c. *Reunión tripartita de expertos sobre el diálogo social transfronterizo*, 12-15 de febrero de 2019, Ginebra, Suiza (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/governance/dialogue/WCMS_654203/lang--es/index.htm.
- OIT. 2019d. *Third Party Monitoring of Child Labour and Forced Labour during the 2018 Cotton Harvest in Uzbekistan* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_681372.pdf.
- OIT. 2019e. *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190.
- OIT. De próxima publicación. *Extending social security coverage to workers in the informal economy: Lessons from international experience* (Ginebra).
- OIT. De próxima publicación. *The ILO Fair Recruitment Pilot along the Nepal-Jordan Corridor* (Ginebra).
- OIT y Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) del Paraguay. 2013. *Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en el Paraguay*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_22015/lang--es/index.htm.
- OIT y Instituto Nacional de Estadística y Censo del Panamá. 2014. *Entendiendo el trabajo infantil y el empleo juvenil en Panamá*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_25522/lang--es/index.htm.
- OIT-IPEC. 2003. Bille Larsen, P.: *Indigenous and tribal children: Assessing child labour and education challenges*, Papel de trabajo sobre trabajo infantil y educación (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_1100/lang--en/index.htm
- OIT-IPEC. 2009. Blanco Allais, F. y Quinn, P.: *Marginalisation and child labour*, Papel de trabajo (Ginebra, OIT).
- OIT-IPEC. 2013. *Informe mundial sobre el trabajo infantil: Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil* (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_178449/lang--es/index.htm.
- OIT y OCDE. 2019. *Tackling Vulnerability in the Informal Economy* (Ginebra y París). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_711804.pdf.

- OIT; OCDE y Global Deal. 2018. *Building Trust in a Changing World of Work: The Global Deal for Decent Work and Inclusive Growth Flagship Report 2018* (Ginebra y París). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_629764.pdf.
- OIT y OIE. 2015. *Cómo hacer negocios respetando el derecho de los niños a estar libres del trabajo infantil: Herramienta de orientación de la OIT y la OIE sobre el trabajo infantil destinada a las empresas* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_28417/lang--es/index.htm. OIT y OIM. 2019. *Bilateral Labour Migration Agreements in African Union Member States: Taking Stock and the Way Forward* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_721949.pdf
- OIT; PNUD y Global South-South Development Academy. 2011. *Sharing Innovative Experiences - Successful Social Protection Floor Experiences* (Nueva York). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_secsec_20840.pdf.
- OIT y UNICEF. 2019. *Towards universal social protection for children: Achieving SDG 1.3, ILO-UNICEF Joint Report on Social Protection for Children* (Ginebra). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_669336.pdf.
- OIT y Walk Free Foundation. 2017. *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones* (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf.
- ONU Mujeres. 2015. *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos* (Nueva York). Disponible en: www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/poww-2015-2016-es.pdf?la=en&vs=0.
- ONU. 2011. *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"* (Nueva York y Ginebra). Disponible en: www.ohchr.org/documents/publications/GuidingprinciplesBusinesshr_sp.pdf.
- ONU. 2013. *Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, CRC/C/CG/16, Comité de los Derechos del Niño* (Ginebra). Disponible en: undocs.org/es/CRC/C/GC/16.
- ONU. 2016a. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Marrakech, Marruecos, 10 y 11 de diciembre de 2018. Disponible en: undocs.org/es/A/CONF.231/3.
- ONU. 2016b. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, Consejo de Derechos Humanos, 32.a Reunión, A/HRC/32/45, 4 de mayo de 2016 (Ginebra). Disponible en: documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/091/74/pdf/G1609174.pdf?OpenElement.
- ONUDD. 2018a. *Global Report on Trafficking in Persons 2018* (Nueva York, Naciones Unidas), Disponible en: www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf.
- ONUDD. 2018b. *The International Legal Definition of Trafficking in Persons: Consolidation of research findings and reflection on issues raised*, Issue Paper (Viena, Naciones Unidas). Disponible en: www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/Issue_Paper_International_Definition_TIP.pdf.
- Phillips, N. 2013. "Unfree labour and adverse incorporation in the global economy: comparative perspectives on Brazil and India", en *Economy and Society*, 21 de febrero de 2013, Vol. 42, Núm. 2, págs. 171-196. Disponible en: doi.org/10.1080/03085147.2012.718630.
- Phillips, N. 2015. *What Has Forced Labour to Do With Poverty?* (Reino Unido, openDemocracy). Disponible en: www.opendemocracy.net/en/beyond-trafficking-and-slavery/what-has-forced-labour-to-do-with-poverty/.
- Phillips, N. et al. 2011. *Child labour in global production networks: poverty, vulnerability and 'adverse incorporation' in the Delhi garments sector*, Papel de trabajo Núm. 177 (Reino Unido, Chronic Poverty Research Centre).
- Phillips, N.; LeBaron, G. y Wallin, S. 2018. *Mapping and measuring the effectiveness of labour-related disclosure requirements for global supply chains*, Papel de trabajo del departamento Research Núm. 32 (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_632120.pdf.
- Phillips, N. y Sakamoto, L. 2012. "Global Production Networks, Chronic Poverty and 'Slave Labour' in Brazil", en *Studies in Comparative International Development*, 24 de abril de 2012, Vol. 47, Núm. 2, págs. 287-315. Disponible en: doi.org/10.1007/s12116-012-9101-z.

- Premchander, S.; Prameela, V. y Chidambaranathan, M. 2014. *Prevention and elimination of bonded labour: the potential and limits of microfinance-led approaches* (Ginebra, OIT). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_334875.pdf.
- Rende Taylor, L. y Shih, E. 2019. "Worker Feedback Technologies and Combatting Modern Slavery in Global Supply Chains: Examining the Effectiveness of Remediation-Oriented and Due-Diligence-Oriented Technologies in Identifying and Addressing Forced Labour and Human Trafficking", en *Journal of the British Academy*, 18 de junio de 2019, Vol. 7, supplementary issue 1, págs. 131-165. Disponible en: www.thebritishacademy.ac.uk/publications/journal-british-academy/7s1/worker-feedback-technologies-and-combatting-modern-slavery-in-global-supply-chains.
- República de Guatemala. 2011. *Guatemala - Informe Nacional sobre trabajo infantil de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI)*, Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (Ciudad de Guatemala). Disponible en: www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_22735/lang-es/index.htm
- Richardson, B. 2017. *Forced Labour in the Global Sugar Industry*, Warwick Blogs, (Coventry, Warwick University). Disponible en: blogs.warwick.ac.uk/po901/entry/forced_labour_in/.
- Rosati, F.C. y Rossi, M. 2007. *Impact of school quality on child labor and school attendance: The case of CONAFE compensatory education program in Mexico*, Serie de documentos de trabajo de la UCW (Roma, UCW). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/standard_CONAFE_rossi_rosati20110224_153935.pdf.
- Rosati, F.C. y Tzannatos, Z. 2006. "Child labour in Vietnam", in *Pacific Economic Review*, 29 de marzo de 2006, Vol. 11, Núm. 1, págs. 1-31. Disponible en: doi.org/10.1111/j.1468-0106.2006.00296.x.
- Scheurman, W.E. 2001. "False humanitarianism? US advocacy of transnational labour protections", en *Review of International Political Economy*, diciembre 2001, Vol. 8(3), págs. 359-388. Disponible en: doi.org/10.1080/713780169.
- Shift. 2017a. *Human Rights Reporting: Are companies telling investors what they need to know?* (Nueva York). Disponible en: www.shiftproject.org/media/resources/docs/Shift_MaturityofHumanRightsReporting_May2017.pdf.
- Shift. 2017b. *Integrating Human Rights Due Diligence: A Review of Atradius DSB's Environmental & Social Policy and Procedure* (Nueva York). Disponible en: atradiusdutchstatebusiness.nl/nl/documenten/rapport_shift.pdf.
- Simpson, E. 2016. "Tesco knowingly delayed payments to suppliers", en *BBC News*, 26 de enero de 2016 (Reino Unido). Disponible en: www.bbc.com/news/business-35408064.
- Stoop, S. 2005. *Overtime and Excessive Overtime: Legal Requirements, Compliance Situations, and Opportunities for the Turkish (Istanbul) Garment Industry*, Briefing Paper Núm. 3 (Joint Initiative for Corporate Accountability and Workers' Rights). Disponible en: jo-in.org/pub/docs/JoIn-otime-and-xsvotime.pdf
- Swedish Export Credit Corporation (SEK). 2018. *Policy för hållbart företagande* (Stockholm). Disponible en: www.sek.se/wp-content/uploads/2019/02/Policy-f%C3%B6r-h%C3%A5llbart-f%C3%B6retagande.pdf.
- Taylor of Harrogate. 2016. *Our Commitment to Ethical Trading*. Disponible en: www.bettysandtaylor.co.uk/wp-content/uploads/2016/02/Taylor-of-Harrogate-Ethical-Trading-Commitments.pdf.
- The Landmark Project. 2012. *Good practice in socially responsible public procurement: Approaches to verification from across Europe*, The Landmark consortium c/o World Economy, Ecology & Development. Disponible en: www.landmark-project.eu/fileadmin/files/en/latest-achievements/LANDMARK-good_practices_FINAL.pdf.
- Tufts University Labor Lab. 2016. *The Impact of Better Work: A Joint Program of the International Labour Organization and the International Finance Corporation* (Medford, Massachusetts). Disponible en: betterwork.org/dev/wp-content/uploads/2016/09/Tufts-University-Final-IA.pdf.
- UCW. 2005. *Child labour and the youth decent work deficit in Ghana, Inter-agency country report* (Roma). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/13052016890Ghan_child_labour_youth_employment_report.pdf.
- UCW. 2009. *Child labour and the youth decent work deficit in Tanzania* (Roma). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/3009201844child_labour_youth_employment_Tanzania.pdf.
- Ugarte, C.; Olarreaga, M. y Saiovici, G. De próxima publicación. *Child labour and global value chains*, manuscrito.
- UN Global Compact y Business for Social Responsibility (BSR). 2014. *A guide to traceability: A practical approach to advance sustainability in global supply chains* (Nueva York). Disponible en: www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/supply_chain/Traceability/Guide_to_Traceability.pdf.
- UN Global Compact y Ernst & Young. 2016. *The State of Sustainable Supply Chains: Building Responsible and Resilient Supply Chains* (Nueva York). Disponible en: www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/supply_chain/state-of-sustainable-supply-chains.pdf.

- UN High Level Committee on Management Procurement Network (HLCM-PN). 2009. *Sustainable Procurement Statement*, adoptado durante la reunión del HLCM Procurement Network, Viena, febrero de 2009. Disponible en: www.ungm.org/Shared/KnowledgeCenter/Pages/PT_SUST.
- UNESCO. 2014. *Enseñanza y aprendizaje: lograr la calidad para todos* (París). Disponible en: unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000226159.
- UNICEF. 2014. *Child Labour and UNICEF in Action: Children at the Centre* (Nueva York). Disponible en: www.unicef.org/protection/files/Child_Labour_and_UNICEF_in_Action.pdf.
- UNICEF. 2015. *The Ready-Made Garment Sector and Children in Bangladesh* (Nueva York). Disponible en: www.unicef.org/csr/files/CSR_BANGLADESH_RMG_REPORT.PDF.
- UNICEF. 2016a. *Palm Oil and Children in Indonesia: Exploring the Sector's Impact on Children's Rights* (Jakarta). Disponible en: www.unicef.org/indonesia/documents/palm-oil-and-children-indonesia.
- UNICEF. 2016b. *Powerful new evidence on the impact of cash transfer programmes in Africa* (Nueva York). Disponible en: www.unicef-irc.org/article/1443-powerful-new-evidence-on-the-impact-of-cash-transfer-programmes-in-africa.html.
- UNICEF. 2017. *The Apparel and Footwear Sector and Children in Vietnam* (Hanoi). Disponible en: www.unicef.org/vietnam/media/1461/file/The%20apparel%20and%20footwear%20sector%20and%20children%20in%20Viet%20Nam.pdf.
- UNICEF. 2018. *Children's Rights in the Cocoa-Growing Communities of Côte d'Ivoire, Informe resumido* (Nueva York). Disponible en: www.unicef.org/csr/css/synthesis-report-children-rights-cocoa-communities-en.pdf.
- UNICEF. 2019. *Guidelines to strengthen social service workforce for child protection* (Nueva York). Disponible en: www.unicef.org/reports/guidelines-to-strengthen-social-service-workforce-for-child-protection-2019.
- UNICEF y OIM. 2017. *Harrowing Journeys: Children on the Move Across the Mediterranean Sea, at Risk of Trafficking and Exploitation* (Nueva York y Ginebra). Disponible en: www.unicef.org/publications/files/Harrowing_Journeys_Children_and_youth_on_the_move_across_the_Mediterranean.pdf.
- Van Heerden, A. 2015. *Identifying, Managing, Mitigating and Preventing Forced Labour and Modern Slavery* (Londres, Ethical Trading Initiative). Disponible en: www.ethicaltrade.org/sites/default/files/shared_resources/eti_background_paper_on_forced_labour_modern_slavery_oct_15_0.pdf.
- Vaughn, L. et al. 2019. "Transparency in Supply Chains and the Lived Experiences of Workers and Their Families in the Garment Sectors of Bangladesh and Myanmar", en *Journal of the British Academy*, 18 de junio de 2019, Vol. 7(s1), págs. 35-60. Disponible en: www.thebritishacademy.ac.uk/publications/journal-british-academy/7s1/transparency-in-supply-chains-and-experiences-of-workers-in-garment-sectors.
- Verité. 2010. *Immigrant workers in US Agriculture: The role of labour brokers in vulnerability to forced labor, informe regional* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2017/03/HELP-WANTED_A-Verite%CC%81-Report_Migrant-Workers-in-the-United-States.pdf.
- Verité. 2013. *Risk Analysis of Indicators of Forced Labour and Human Trafficking in Illegal Gold Mining in Peru* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2016/11/Indicators-of-Forced-Labor-in-Gold-Mining-in-Peru_0.pdf.
- Verité. 2014. *Forced Labor in the Production of Electronic Goods in Malaysia: A Comprehensive Study of Scope and Characteristics* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2016/11/VeriteForcedLaborMalaysianElectronics2014.pdf.
- Verité. 2016. *Labor and Human Rights Risk Analysis of Ecuador's Palm Oil Sector* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2016/11/Risk-Analysis-of-Ecuador-Palm-Oil-Sector-Final.pdf.
- Verité. 2017a. *Risk Analysis of Labor Violations Among Farmworkers in the Guatemalan Sugar Sector: A Report on Findings from Rapid Appraisal Research* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2017/07/Verite_Guatemala_Sugar_Report_Julio_2017.pdf.
- Verité. 2017b. *Strengthening Protections Against Trafficking in Persons in Federal and Corporate Supply Chains: Research on Risk in 43 Commodities Worldwide* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2017/04/EO-and-Commodity-Reports-Combined-FINAL-2017.pdf.
- Verité. 2019. *Recommendations for addressing forced labour risks in the cocoa sector in Côte d'Ivoire* (Massachusetts). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2019/02/Verite-Recommendations-Forced-Labor-in-Cocoa-in-CDI.pdf.

- Verité y Manpower Group. 2012. *An Ethical Framework For Crossborder Labor Recruitment: An Industry/Stakeholder Collaboration to Reduce the Risks of Forced Labor and Human Trafficking* (Ginebra). Disponible en: www.verite.org/wp-content/uploads/2016/12/ethical_framework_paper.pdf.
- Vogt, J.S. 2015. "The evolution of labor rights and trade: A transatlantic comparison and lessons for the Transatlantic Trade and Investment Partnership", en *Journal of International Economic Law*, diciembre de 2015, Vol. 18(4), págs. 827-860. Disponible en: doi.org/10.1093/jiel/jgv046.
- Vuri, D. 2008. *The effect of availability and distance to school on children's time allocation in Ghana and Guatemala*, Serie de documentos de trabajo de la UCW (Roma, UCW). Disponible en: www.ucw-project.org/attachment/standard_school_distance_vuri20110224_151422.pdf.
- Waite, L.; Craig, G.; Lewis, H. y Skrivankova, K. (eds.). 2015. *Vulnerability, Exploitation and Migrants: Insecure Work in a Globalised Economy*, Migration, Diasporas and Citizenship Series (Londres, Palgrave Macmillan). Disponible en: doi.org/10.1057/9781137460417.
- Ware Barrientos, S. 2013. "'Labour chains': Analysing the role of labour contractors in global production networks", en *The Journal of Development Studies*, 1 de diciembre de 2013, Vol. 49, Núm. 8, págs. 1058-1071. Disponible en: doi.org/10.1080/00220388.2013.780040.
- Wiebe, K. e Yamano, N. 2016. *Estimating CO2 Emissions Embodied in Final Demand and Trade Using the OECD ICIO 2015: Methodology and Results*, OECD Science, Technology and Industry Working Papers, Núm. 2016/05 (París, OECD Publishing). Disponible en: doi.org/10.1787/5jlrcm216xkl-en.
- Weaver, M. 2015. "Tesco under investigation by new regulator over dealings with suppliers", en *The Guardian*, 5 de febrero de 2015 (Reino Unido). Disponible en: www.theguardian.com/business/2015/feb/05/tesco-faces-investigation-over-how-it-pays-suppliers.

NOTAS FINALES

- 1 OIT (2017b).
- 2 OIT y Walk Free Foundation (2017).
- 3 OIT (2017b).
- 4 OIT y Walk Free Foundation (2017).
- 5 En cuanto a la trata de personas, si bien todavía no se dispone de una estimación mundial sobre la magnitud del fenómeno, se recopilan periódicamente datos sectoriales sobre las víctimas gracias a iniciativas de múltiples partes interesadas (véase www.ctdatacollaborative.org/).
- 6 LeBaron y Crane (2018).
- 7 Para más información sobre las tablas ICIO de la OCDE, el conjunto completo de datos y las notas metodológicas, véase <http://oe.cd/icio>.
- 8 Alsamawi et al. (2019).
- 9 Para la aplicación de este tipo de metodología a un país específico en el contexto del trabajo infantil, véase Gómez-Paredes et al. (2016).
- 10 En el Anexo se presentan las clasificaciones y conjuntos de datos regionales utilizados en el presente informe.
- 11 Las estimaciones de la trata con fines de trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro plantean los mismos problemas.
- 12 OIT (2017b).
- 13 Las clasificaciones regionales del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas se basan en los códigos uniformes de país o de zona para uso estadístico de la División de Estadística de las Naciones Unidas (M49).
- 14 El valor añadido es un concepto estándar de las cuentas nacionales que refleja el valor generado por la producción de bienes y servicios, y se mide como el valor de la producción menos el valor del consumo intermedio (véase data.oecd.org/fr/natincome/valeur-ajoutee-par-activite.htm).
- 15 Estos sectores corresponden a la lista de industrias consideradas en la TiVA de la OCDE (véase www.oecd.org/fr/sti/ind/mesurerlecommerceenvaleurajoutee.htm). La cual, a su vez, se deriva de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (disponible en unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm_4rev4f.pdf).
- 16 Según las Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna de 2017, en cualquier día de 2016, 25 millones de personas estaban sometidas a trabajo forzoso en el mundo. Véase OIT y Walk Free Foundation (2017).
- 17 Para el trabajo infantil, véase *Guidelines concerning measurement of forced labour en OIT* (2018d).
- 18 Ibid.
- 19 Bajo la dirección de la OIM, el portal de Datos Colaborativos contra la Trata de Personas es el primer portal mundial de datos en materia de lucha contra la trata de personas, que contiene datos aportados por múltiples organizaciones. Los datos utilizados en este informe combinan los tres conjuntos de datos más grandes del mundo sobre “víctimas de trata de personas”, a saber, de la OIM, Polaris y Liberty Shared (2006 a 2016) (véase www.ctdatacollaborative.org).
- 20 El Informe Mundial de la ONUDD sobre la Trata de Personas de 2018 y las Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, 2017 proporcionan datos sobre la trata de personas y el trabajo forzoso, respectivamente, desglosados por región. Este último informe proporciona estimaciones mundiales sobre la distribución sectorial de las víctimas del trabajo forzoso en la economía privada (véase ONUDD (2018a); OIT y Walk Free Foundation (2017)).
- 21 No se incluyen Oceanía, Asia Central y Meridional, ni América Latina y el Caribe debido a la falta de disponibilidad de datos.
- 22 Los valores de cada región representan la suma de los valores de los países que cuentan con datos sobre la trata con fines de trabajo forzoso.
- 23 Se examinan opciones de política más amplias para abordar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, respectivamente, en OIT (2018a); OIT (2018b).
- 24 OIT (2018b).
- 25 ONUDD (2018a).
- 26 La ONUDD desconoce la situación de la legislación sobre la trata de 12 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas.
- 27 Véase ONUDD (2018b); OIT (2018b).
- 28 OIT (2018b).
- 29 Comentarios disponibles en: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:1.
- 30 OIT (2011b).
- 31 OIT (2017d).
- 32 En el Informe Mundial de la ONUDD sobre la Trata de Personas de 2018 se señala un aumento del número de víctimas identificadas, pero que el número de condenas por motivo de trata es cada vez mayor (véase ONUDD (2018a)).
- 33 Véase ONUDD (2018b); OIT (2018b).
- 34 OIT (2014c).
- 35 Para una visión general de la literatura académica pertinente sobre el trabajo forzoso y una tipología para conceptualizar las causas fundamentales del trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro, véase LeBaron et al. (2018).
- 36 Crane et al. (2017); Allain et al. (2013).
- 37 Véase, por ejemplo, Edmonds y Schady (2012); Phillips (2015); LeBaron (2018c); Crane et al. (2017); Allain et al. (2013); Phillips (2013); Phillips y Sakamoto (2012).
- 38 Véase Genicot (2005); Berlan (2009); OIT (2014b).
- 39 Véase, por ejemplo, OIT-IPEC (2013); Institute of Development Studies (2018); LeBaron (2018c).
- 40 Institute of Development Studies (2018).
- 41 Véase, por ejemplo, Office of the UN Special Envoy for Global Education (2012).
- 42 Berlan (2004).
- 43 Hilson (2010).

- 44 LeBaron et al. (2018).
- 45 Ibid.
- 46 UNICEF (2018).
- 47 UN Mujeres (2015).
- 48 Office of the UN Special Envoy for Global Education (2012).
- 49 LeBaron y Gore (2019).
- 50 Phillips et al. (2011).
- 51 Office of the UN Special Envoy for Global Education (2012).
- 52 UNICEF (2018).
- 53 UNICEF (2014).
- 54 Oficina del Representante Sspecial sobre la violencia contra los niños de la ONU (2016).
- 55 OIT (2014d).
- 56 OIT (2018f).
- 57 Ibid.
- 58 OIT (2018g).
- 59 LeBaron et al. (2018).
- 60 Ibid.
- 61 Lee (2014).
- 62 Ibid.
- 63 LeBaron et al. (2018).
- 64 Ibid.
- 65 OIT (2003).
- 66 Véase, por ejemplo, OIT-IPEC (2009); OIT-IPEC (2003); Kazeem (2013).
- 67 Véase, por ejemplo, República de Guatemala (2011); OIT y Instituto Nacional de Estadística y Censo del Panamá (2014); OIT y Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos del Paraguay (2013).
- 68 OIT (2006a).
- 69 OIM y Walk Free Foundation (2019).
- 70 Las niñas y las mujeres constituyen el 99 por ciento de todas las personas que son objeto de explotación sexual comercial forzada (véase OIT y Walk Free Foundation (2017)).
- 71 Crane et al. (2019); LeBaron y Gore (2017).
- 72 Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190).
- 73 Para un análisis detallado la vulnerabilidad de los migrantes frente a la trata de personas y el trabajo forzado, véase: OIM y Walk Free Foundation, 2019. El estudio, realizado por la Walk Free Foundation y la OIM, analiza cuáles son los migrantes expuestos a un mayor riesgo, así como en qué momento y en qué tipo de entorno Preparado para el Grupo de Acción para la Migración de la Alianza 8.7, el informe examina la literatura sobre las investigaciones recientes (publicada entre 2014 y 2018) con una óptica de prevención del crimen para identificar un conjunto de características destacadas que pueden ayudar a comprender los vínculos relevantes entre la migración y la vulnerabilidad al trabajo forzado, la trata de personas y la esclavitud moderna).
- 74 OIT y Walk Free Foundation (2017).
- 75 Véase, por ejemplo, Waite, Craig, Lewis y Skrivankova (eds.) (2015); Mak et al. (2017); Kiss et al. (2019).
- 76 OIM (2017a).
- 77 UNICEF y OIM (2017).
- 78 OIM (2017b).
- 79 UNICEF y OIM (2017).
- 80 OIM y Walk Free Foundation (2015).
- 81 OIT (2017a).
- 82 Según la base de datos de la OIM, las víctimas pagaron un promedio de 498 dólares EE.UU., pero los importes oscilan entre 22,8 dólares EE.UU. para el quinto percentil y 2.000 dólares EE.UU. para el 95º percentil.
- 83 OIT (2014b); Jones (2015); Andrees (2006); Afsar (2009); Arif (2009).
- 84 Estas cifras se refieren a las víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM entre 2002 y 2018.
- 85 Verité y Manpower Group (2012).
- 86 OIT y Walk Free Foundation (2017).
- 87 Estas cifras se refieren a las víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM entre 2002 y 2018.
- 88 Véase LeBaron (2018a) y la investigación en la que se basa este artículo periodístico: LeBaron (2018c).
- 89 Verité (2017a); Richardson (2017).
- 90 Verité (2016); Fair Labor Association (2018).
- 91 Verité (2014).
- 92 Nagaraj (2017).
- 93 Verité (2013).
- 94 OIT (2013).
- 95 Para una visión general de la investigación sectorial sobre el trabajo forzado, véase LeBaron (2018b).
- 96 Véase, por ejemplo, OIT (2011a); Basu y Chau (2004); Musa y Olsen (2018).
- 97 Estas cifras se refieren a las víctimas de trata que recibieron asistencia de la OIM entre 2002 y 2018.
- 98 LeBaron (2018a) y la investigación en la que se basa este artículo periodístico: LeBaron (2018c).

- 99 Véase, por ejemplo, Allain et al. (2013); Crane (2014); OIT (2017f).
- 100 Locke (2013).
- 101 Crane et al. (2019).
- 102 Stoop (2005).
- 103 Simpson (2016). Véase también: Weaver (2015).
- 104 Véase LeBaron et al. (2018); Locke (2013); LeBaron (2018c).
- 105 LeBaron (2018c); Centre for Sustainable Work and Employment Futures (2014); Allain et al. (2013).
- 106 OIT (2017f).
- 107 LeBaron (2018c).
- 108 Ambas citas han sido extraídas de LeBaron (2018c).
- 109 Milberg y Winkler (2013); Gereffi y Christian (2009).
- 110 Clapp (2018).
- 111 Véase Anner (2012); Anner (2017); Bair, Anner y Blasi (2017); Locke (2013).
- 112 Véase, por ejemplo, Moulds (2015).
- 113 Véase, por ejemplo, Crane et al. (2019); Centre for Sustainable Work and Employment Futures (2014).
- 114 Véase, por ejemplo, Labowitz y Baumann-Pauly (2014); Labowitz y Baumann-Pauly (2015).
- 115 Phillips y Sakamoto (2012); Phillips (2013).
- 116 Allain et al. (2013).
- 117 Verité (2017b).
- 118 Crane et al. (2017); Gordon (2017); Ware Barrientos (2013).
- 119 Allain et al. (2013).
- 120 Véase, por ejemplo, OIT (2017h).
- 121 Véase, por ejemplo, Verité (2010); Jones y Awokoya (2019).
- 122 UNICEF (2016a).
- 123 Análisis basado en OIT (2018b).
- 124 Véase, por ejemplo, OIT (2017g).
- 125 Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 2017, párrafo 46.
- 126 Convenio núm. 111 y Recomendación núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; Convenio núm. 100 y Recomendación 90 sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951.
- 127 Hardy y Ariyawansa (De próxima publicación).
- 128 OIT (2017d).
- 129 OIT (2017e).
- 130 Hardy y Ariyawansa (De próxima publicación).
- 131 Amengual y Fine (2016).
- 132 Véase OIT (2018b).
- 133 Los pisos de protección social son conjuntos de garantías básicas de seguridad social, establecidas a nivel nacional, para garantizar, como mínimo, que a lo largo del ciclo de vida, todas las personas en situación de necesidad tengan acceso a la atención sanitaria básica y a la seguridad de los ingresos básicos, lo que, en conjunto, garantiza el acceso efectivo a los bienes y servicios considerados como necesarios a nivel nacional (véase la página web de los pisos de protección social de la OIT: www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/policy-development-and-applied-research/social-protection-floor/lang--en/index.htm). La Recomendación núm. 202 de la OIT sobre los pisos mínimos de protección social, 2012 proporciona un marco clave para garantizar la protección social para todos.
- 134 Análisis basado en OIT (2018a).
- 135 Para un examen breve, véase OIT (2018a).
- 136 Véase, por ejemplo, Berlinski, Galiani y Manacorda (2008); Alderman, Britto y Siddiqi (2004).
- 137 UNICEF (2018).
- 138 Engel (2011).
- 139 Véase, por ejemplo, UCW (2009); UCW (2005).
- 140 Véase, por ejemplo, De Hoop y Rosati (2014); FAO y UNICEF (2016); UNICEF (2016b).
- 141 Véase, por ejemplo, Beegle y Burke (2004); Vuri (2008); Rosati y Tzannatos (2006).
- 142 Véase, por ejemplo, Rosati y Rossi (2007); Guarcello y Rosati (2007).
- 143 Véase, por ejemplo, Faber, Krause y Sanchez De La Sierra (2017).
- 144 UNICEF (2018).
- 145 UNESCO (2014).
- 146 Véase la página web de la UNICEF sobre cadenas mundiales de suministro: www.unicef.org/csr/global-supply-chains.html; y UNICEF (2015); UNICEF (2017).
- 147 UNICEF (2016a).
- 148 Véase la sección «Impact assessment» de la página BetterWork: betterwork.org/blog/portfolio/impact-assessment/.
- 149 Véase OIT (2018b).
- 150 Únicamente el 29 por ciento de la población mundial tiene acceso a sistemas integrales de seguridad social, mientras que el resto solo está cubierto de forma parcial o no lo está en absoluto. Véase OIT (2017j).
- 151 OIT (2012a); OIT y OCDE (2019). Véase también ILO: *Extending social security coverage to workers in the informal economy: Lessons from international experience* (De próxima publicación).

- 152 OIT (2016b).
- 153 UNICEF (2014).
- 154 Véase, por ejemplo, OIT, PNUD y Global South-South Development Academy (2011).
- 155 Véase, por ejemplo, Dammert et al. (2017).
- 156 OIT y UNICEF (2019).
- 157 Dammert et al. (2017).
- 158 Kidd, Gelders y Bailey-Athias (2017).
- 159 OIT (2017j).
- 160 OIT y UNICEF (2019).
- 161 *La Global Social Service Workforce Alliance* (GSWA) define al personal de los servicios sociales en remunerado y no remunerado, gubernamental y no gubernamental, profesionales y paraprofesionales, que trabajan para asegurar el desarrollo saludable y el bienestar de los niños y sus familias. El personal de los servicios sociales se centra en programas preventivos, receptivos y de promoción que apoyan a las familias y los niños de las comunidades mediante el alivio de la pobreza, la reducción de la discriminación, la facilitación de acceso a los servicios, la promoción de la justicia social, y la prevención de la violencia, el abuso, la explotación, el abandono y la separación familiar, la respuesta pertinente (véase www.socialserviceworkforce.org).
- 162 UNICEF (2019).
- 163 Loi n° 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devéase de vigilance des sociétés mères y des entreprises donneuses d'ordre (France) (Véase www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000034290626&categorieLien=id).
- 164 Entre otros de los servicios financieros que los trabajadores pobres necesitan y demandan figuran diferentes tipos de ahorros, garantías, seguros, pagos de transferencias, remesas y otras transacciones (véase OIT (2005)).
- 165 Véase, por ejemplo, Banerjee y Jackson (2016).
- 166 Crane (2014).
- 167 OIT (2015).
- 168 Premchander, Prameela y Chidambaranathan (2014).
- 169 ILO, OCDE y Global Deal (2018).
- 170 Declaración de Filadelfia de la OIT, 1944.
- 171 Véase la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008.
- 172 Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, artículo 4.
- 173 Los interlocutores sociales pueden participar en los procesos de toma de decisiones en función de las necesidades mediante la información, la consulta o la negociación, o por medio de canales de diálogo establecidos, como, por ejemplo, las instituciones nacionales de diálogo social tripartito.
- 174 Principalmente, el Convenio núm. 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 y el Convenio núm. 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975.
- 175 OIT (2006b).
- 176 OIM (2016).
- 177 El Pacto Mundial sobre Migración (GCM) es un acuerdo negociado entre gobiernos, preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tiene por objetivo abarcar todas las dimensiones de la migración internacional. Adoptado por 164 Estados Miembros de las Naciones Unidas, es un instrumento no vinculante que aborda algunas cuestiones vinculadas a la vulnerabilidad de ciertos migrantes a la trata y otros abusos. El Pacto Mundial está enmarcado de manera coherente en la Meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con arreglo a la cual algunos Estados Miembros se comprometen a cooperar a nivel internacional para facilitar una migración segura, ordenada y regular (véase www.un.org/en/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml).
- 178 Entre ellos figuran el Objetivo 5 “Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular”, el Objetivo 6 “Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente”, el Objetivo 7 “Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración” y el Objetivo 10 “Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional”.
- 179 Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998.
- 180 Por ejemplo, la Unión Europea permite la libre circulación de trabajadores y la residencia (temporal) de ciudadanos de los Estados miembros. La experiencia del Proceso de Bolonia entre los Estados miembros del Consejo de Europa también ilustra una buena práctica para mejorar la comparabilidad de los títulos académicos. En África, las Comunidades Económicas Regionales (CER) han logrado avances significativos en materia de facilitación de la libre circulación. Por ejemplo, el Tratado de la CEDEAO prevé “90 días de estancia sin visado, la expedición de un pasaporte de la CEDEAO y la eliminación de formalidades fronterizas rígidas y [estipula] los requisitos del permiso de residencia”. (véase OIM y Unión africana (2018)). Los acuerdos bilaterales también proporcionan un marco de gobernanza sobre el desplazamiento de trabajadores entre jurisdicciones, a menudo centrándose en la migración estacional, temporal o circular. Por ejemplo, se han firmado memorandos de entendimiento bilaterales entre Estados de la subregión del Gran Mekong, en particular Camboya, la República Popular China, la República Democrática Popular Lao, Myanmar, Tailandia y Viet Nam (véase Asian Development Bank (2013)). La Federación de Rusia ha firmado varios acuerdos bilaterales separados relativos a la admisión y protección de los trabajadores migrantes. Asimismo, Canadá tiene acuerdos bilaterales con México y varios países del Caribe Oriental en relación con la admisión estacional de trabajadores agrícolas (véase OIT y OIM (2019)).
- 181 El título completo es Proceso Consultivo Regional sobre Empleo en Ultramar y Trabajo Contractual para Países de Origen en Asia.
- 182 Véase la página web del proceso de Colombo: www.colomboprocess.org.
- 183 GCM, Objetivo 6. Véase también OIT (2019a).
- 184 Por ejemplo, Recruitment Advisor (www.recruitmentadvisor.org) es una nueva plataforma web auspiciada por la Confederación Sindical Internacional para ayudar a proteger a los trabajadores migrantes contra las prácticas laborales abusivas. En la región del Danubio, un proyecto transnacional ha creado el Danube COMPASS (at.danubecompass.org), que proporciona información a los migrantes sobre una variedad de temas, incluidos el trabajo y la educación. Croacia, Alemania, Eslovenia, Austria, la República Checa, Eslovaquia, Hungría y Serbia participan en este proyecto. En Ucrania, la OIM cuenta con una línea telefónica directa y gratuita para luchar contra la trata de personas y asesorar a los migrantes, la cual presta asistencia a unas 20.000 personas por año (véase www.iom.int/news/iom-marks-20-years-counter-trafficking-ukraine).

- 185 La publicación *Running an Effective Migrant Resource Centre: A Handbook for Practitioners* de la OIM proporciona orientación para el establecimiento de centros de recursos para migrantes que prestan asistencia a los migrantes en los países de origen en una etapa previa a la partida, en particular sobre cuestiones relativas a la estructura institucional de los centros, su diseño y los servicios que deben prestar, y los recursos que requieren (véase OIM (2012, 2015)).
- 186 Para más información sobre estos y otros esfuerzos de sensibilización centrados en los migrantes, véase OIT (2018b).
- 187 Véase OIT: *The OIT Fair Recruitment Pilot along the Nepal-Jordan Corridor* (De próxima publicación).
- 188 Recomendación núm. 203 sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203), párrafo 11.
- 189 Por ejemplo, los centros de recursos para trabajadores migrantes prestan estos servicios en Camboya, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Tailandia y Viet Nam (véase OIT (2018e)).
- 190 Convenio núm. 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949; Recomendación núm. 86 sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949; Convenio núm. 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975; Recomendación núm. 151 sobre los trabajadores migrantes, 1975.
- 191 El Convenio núm. 181 de la OIT sobre las agencias de empleo privadas, 1997, principal instrumento de la OIT que trata directamente de la contratación privada, prohíbe a las agencias de empleo privadas que cobren a los trabajadores ningún tipo de honorario o tarifa (Artículos 7.1, 8.1 y 8.2). Del mismo modo, la Recomendación núm. 203 sobre las medidas complementarias para la supresión efectiva del trabajo forzoso, pide que se adopten medidas para "... eliminar el cobro de comisiones de contratación a los trabajadores a fin de prevenir la servidumbre por deudas y otras formas de presión económica" (párrafo 4.i)).
- 192 De las 99 políticas de contratación examinadas en el estudio, 63 se referían a la prohibición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, y las 36 restantes se referían únicamente a la regulación de estos cobros. Aproximadamente, la mitad de todas las políticas se refieren ya sea a la contratación nacional o a la contratación transfronteriza pero no a ambos casos. Únicamente 27 países han formulado definiciones completas (6 países) o parciales (21 países) sobre las comisiones de contratación y los gastos conexos. Un tercio de todas las políticas no prevén explícitamente sanciones en caso de violaciones. Las políticas también se limitan a veces a determinadas partidas de gastos o se aplican únicamente a determinados tipos de reclutadores o a determinados sectores (véase OIT (2018c)).
- 193 OIT (2018b).
- 194 Gordon (2015).
- 195 Entre los ejemplos de estos sistemas figura la iniciativa de la provincia de Manitoba (Canadá), que posteriormente se reprodujo con algunas variaciones en otras provincias canadienses, y la iniciativa público-privada en vigor en los Países Bajos. El plan de Manitoba se basa en las disposiciones reglamentarias del gobierno para hacer responsables tanto a los empleadores como a sus reclutadores en caso de que a un trabajador extranjero que se contrate en Manitoba se le cobren comisiones de contratación en cualquier momento del proceso. En el marco del modelo neerlandés, una entidad no gubernamental, la Fundación para las Normas de Empleo, emite una certificación voluntaria, pero rigurosa, para las agencias de empleo, y la legislación neerlandesa exime parcialmente a las empresas de responsabilidad conjunta si contratan a proveedores de mano de obra que estén certificados por la Fundación. Tanto en el modelo de Manitoba como en el de los Países Bajos, la extensión de la responsabilidad a los empleadores es un medio de implicarlos para impulsar y corregir el mercado de la contratación (véase Gordon (2015)).
- 196 También se puede capacitar a los empleadores en materia de procedimientos de contratación y mejores prácticas. Por ejemplo, la oficina de la OIM en Polonia ha estado trabajando directamente con empleadores polacos en la adquisición de conocimientos sobre los procedimientos jurídicos de la contratación de trabajadores extranjeros, así como sobre las mejores prácticas de gestión de una fuerza laboral diversa y multicultural (véase OIM (2017c)).
- 197 Véase la página web de la OIT sobre trabajo decente: www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm.
- 198 OIT (2018a).
- 199 UN (2011).
- 200 Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, párrafo 12; OCDE (2011).
- 201 ONU (2013).
- 202 Ergon Associates (2018).
- 203 Hult International Business School y Ethical Trade Initiative (2016).
- 204 Algunos gobiernos han adoptado medidas para promover la armonización. Los Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelandia y Australia elaboraron unos principios para orientar la acción de los gobiernos en la lucha contra la trata de personas en las cadenas de suministro, que fueron presentados en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018. El cuarto principio establece que "los gobiernos deben esforzarse por lograr la armonización" y sugiere que las organizaciones deben "hacer esfuerzos razonables para compartir información y trabajar con otros gobiernos comprometidos a fin de alinear las leyes, reglamentos y políticas existentes y propuestas para combatir la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro" (véase foreignminister.gov.au/releases/Pages/2018/mp_mr_180924.aspx).
- 205 En el contexto de la Ley sobre la esclavitud moderna del Reino Unido, la ETI ha desarrollado un marco para evaluar las declaraciones relativas a la esclavitud moderna. Este marco, entre otras cosas, proporciona una herramienta para evaluar la calidad de las declaraciones sobre la esclavitud moderna y sugiere formas de mejorarlas con el tiempo (véase Ethical Trade Initiative (2018)).
- 206 La falta de un marco común para la presentación de las declaraciones o de una guía gubernamental sobre la información que deben presentar las empresas puede socavar todo el potencial de la legislación en materia de transparencia relativa a las cadenas de suministro. Por ejemplo, una evaluación reciente de 100 empresas que presentaron informes con arreglo a la Directiva sobre la presentación de informes no financieros de la Unión Europea reveló que, si bien más del 90 por ciento de las empresas expresaron su compromiso de respetar los derechos humanos y más del 70 por ciento se esforzaron por garantizar la protección de los derechos humanos en todas sus cadenas de suministro, la mayoría no proporcionó ninguna información que permitiera a las partes interesadas comprender la forma en que se pone en práctica ese compromiso. Únicamente el 36 por ciento describe su sistema de debida diligencia en materia de derechos humanos, el 26 por ciento ofrece una declaración clara de las cuestiones más destacadas y el 10 por ciento describe ejemplos o indicadores para demostrar la gestión eficaz de esas cuestiones (véase Alliance for Corporate Transparency Project (2019)).
- 207 Alliance for Corporate Transparency Project (2019).
- 208 Canadian House of Commons (2018).
- 209 Phillips, LeBaron y Wallin (2018).
- 210 La Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable fue objeto de la Recomendación del Consejo sobre la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, adoptada en la reunión del Consejo Ministerial de 30 de mayo de 2018.

- 211 Las Directrices de la OCDE forman parte de la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. El texto de la Declaración, incluidas las Directrices, está disponible en el Compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE. Un total de 48 países se han adherido a la Declaración sobre Inversión, incluidos los 37 países miembros de la OCDE y 11 países no miembros (véase legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OCDE-LEGAL-0144).
- 212 Véase, por ejemplo, los Planes de acción nacionales de Bélgica (puntos 19 y 24), de Francia (cuadro nacional: 11 y 13), de Alemania (1.2), de Suiza (5.7.2), del Reino Unido y de los Estados Unidos (Outcomes 1.2, 1.3, 2.1, 3.1. y 3.3.).
- 213 Véase el Plan de acción nacional de Alemania (Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, diciembre de 2016) disponible en: www.csr-in-deutschland.de/EN/Business-Human-Rights/National-Action-Plan/national-action-plan.html;jsessionid=3BEC948F8A24A9EE-56B97338AC956AC9.
- 214 Los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos recuerdan el deber del Estado de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, incluidas las “empresas comerciales que son propiedad del Estado o están bajo su control o que reciben apoyo y servicios sustanciales del Estado”, y hacen un llamamiento a los gobiernos para que garanticen la coherencia de sus políticas en todo el gobierno (véase ONU (2011)).
- 215 Julien (2014).
- 216 Methven O'brien, Mehra y Vander Meulen (2016).
- 217 La Directiva obliga a los poderes adjudicadores a rechazar las ofertas anormalmente bajas derivadas del incumplimiento de la legislación de la Unión Europea o de los convenios fundamentales de la OIT, incluidos los relativos al trabajo infantil y al trabajo forzoso. También establece la obligación de excluir a los operadores económicos condenados por delitos relativos al trabajo infantil o la trata de personas. Véase la *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE* (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0024&from=EN).
- 218 Véase *Executive Order 13126 - Prohibition of Acquisition of Products Produced by Forced or Indentured Child Labor*, 12 de junio de 1999 (www.govinfo.gov/content/pkg/FR-1999-06-16/pdf/99-15491.pdf); y *Executive Order 13627 - Strengthening Protections Against Trafficking in Persons in Federal Contracts*, 25 de septiembre de 2012 (www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2012-10-02/pdf/2012-24374.pdf).
- 219 El *Code of Practice: Ethical Employment in Supply Chains* exige, entre otras cosas, que todas las organizaciones del sector público, las empresas y las organizaciones del tercer sector que reciben financiación del sector público consideren las prácticas de empleo como parte del proceso de adquisición y elaboren una declaración anual por escrito en la que se describan las medidas adoptadas durante el ejercicio económico y los planes para acciones futuras, a fin de garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de la organización y sus cadenas de suministro (véase Gobierno de Gales (2016)).
- 220 Incluidos, entre otros, Malmö, Suecia, San Sebastián, España, Munich, Alemania y Zurich, Suiza (véase The Landmark Project (2012)).
- 221 El municipio de Atenas lanzó un programa piloto de compra en enero de 2019 para garantizar que el municipio compre solo a proveedores sin esclavitud (véase Guilbert (2019)).
- 222 Véase el resumen ejecutivo de: Gobierno del Reino Unido, OSCE y ETI (2019).
- 223 OCDE (2017e).
- 224 OIT (2014a).
- 225 Véase el resumen ejecutivo de: Gobierno del Reino Unido, OSCE y ETI (2019).
- 226 Véase Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (2019).
- 227 Véase HLCM PN (2009).
- 228 Un crédito a la exportación es un acuerdo de seguro, garantía o financiación que permite a un comprador extranjero de bienes y/o servicios de exportación aplazar el pago durante un período de tiempo. Pueden adoptar la forma de “apoyo financiero oficial”, como créditos directos a compradores extranjeros, apoyo a la refinanciación o a los tipos de interés, o de “apoyo de cobertura pura”, como el seguro de créditos a la exportación o la cobertura de garantía para los créditos concedidos por otras instituciones financieras (véase OCDE (2017c)).
- 229 Estas disciplinas abarcan tanto cuestiones financieras (para garantizar que los gobiernos no utilicen los créditos a la exportación para subvencionar a sus exportadores) como cuestiones de buena gobernanza (para garantizar la compatibilidad con políticas más amplias de lucha contra la corrupción, prevención de efectos ambientales y sociales adversos y fomento de políticas de préstamo sostenibles).
- 230 OCDE (2016b).
- 231 Los “Enfoques Comunes” se aplican a todos los tipos de créditos a la exportación con apoyo oficial para las exportaciones de bienes de capital y/o servicios, excepto las exportaciones de equipo militar o de productos agrícolas, con un plazo de amortización de dos años o más.
- 232 Véase OCDE (2016b), Nota de pie de página 2: Por ejemplo, los impactos que son particularmente graves (por ejemplo, las amenazas a la vida, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas), de amplio alcance (por ejemplo, los reasentamientos a gran escala y las condiciones de trabajo en un sector), no pueden ser reparados (por ejemplo, la tortura, la pérdida de la salud y la destrucción de las tierras de los pueblos indígenas) o están relacionados con el contexto operativo del proyecto (por ejemplo, situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto).
- 233 Véase OCDE (2016b), párrafo 6.
- 234 Véase OCDE (2016b), párrafos 8 y 14.
- 235 Corporación Financiera Internacional (2012), párrafos 21-22.
- 236 Swedish Export Credit Corporation (2018).
- 237 Shift (2017b).
- 238 Institute for Human Rights and Business (2017).
- 239 Por ejemplo, en el taller de 2019, los profesionales examinaron enfoques prácticos para combatir la esclavitud moderna sobre la base de una nueva nota de buenas prácticas (véase Ethical Trading Initiative y Ergon Associates (2018)).
- 240 OCDE (2015).
- 241 ONU (2016b).
- 242 Las IFD son instituciones financieras respaldadas por el gobierno que invierten en economías de ingresos bajos y medios a través de una amplia gama de instrumentos, en particular inversiones de capital, préstamos y garantías de préstamos, seguros de riesgo y asistencia técnica. Las IFD pueden tener diferentes estructuras de propiedad y gobernanza, y en el caso de las IFD nacionales, algunas pueden ser enteramente propiedad del Estado, mientras que otras pueden tener también accionistas privados.
- 243 OCDE (2018b).
- 244 Ethical Trading Initiative y Ergon Associates (2018).
- 245 Banco Mundial (2010).

- 246 Las buenas prácticas en este campo han sido lideradas por Noruega, donde una evaluación de 2018 realizada por el Departamento de Evaluación de la Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo (NORAD) evaluó los sistemas y el desempeño de seis entidades públicas noruegas en materia de cooperación para el desarrollo, a saber, el Ministerio de Asuntos Exteriores (MFA), las embajadas noruegas, NORAD, Norfund, la Agencia Noruega de Garantía de Créditos a la Exportación (GIEK) e Innovation Norway. Los resultados sugieren que, si bien la administración de la ayuda de Noruega divulga información sobre las empresas y los derechos humanos, todavía existen importantes lagunas en la práctica en cuanto a la forma en que se ponen en práctica estos compromisos (véase NORAD (2019)).
- 247 OIT (2016a).
- 248 La política comercial de los Estados Unidos establece la promoción de la ratificación y el pleno cumplimiento del Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. Además, en 2015, los Estados Unidos colmaron una laguna jurídica prohibiendo oficialmente todas las importaciones de bienes fabricados con trabajo forzoso (Congreso de los Estados Unidos, 2002, 2015). La Unión Europea también reconoce que en las cadenas mundiales de suministro se producen violaciones de los derechos humanos, en particular con respecto a las peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso (Commission européenne, 2015).
- 249 Algunos ejemplos recientes son el Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá (CETA) (2017), el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Vietnam (firmado en junio de 2019), que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad social empresarial y la conducta empresarial responsable en el texto principal de los acuerdos, y el Acuerdo de Libre Comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Georgia (2017- 2018). En el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) entre Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Viet Nam, en vigor desde diciembre de 2018, se han incluido disposiciones en materia laboral, incluidas las relativas a la responsabilidad social empresarial, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.
- 250 En particular, en uno de los tres programas de la Unión Europea, el régimen SPG+ (el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+)), que actualmente comprende ocho países (Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Filipinas, Kirguistán, Mongolia, Pakistán y Sri Lanka), las normas sobre los derechos laborales se evalúan con arreglo a los ocho convenios fundamentales de la OIT, entre los que figuran los convenios de la OIT que prohíben el trabajo infantil y el trabajo forzoso.
- 251 Los Estados Unidos, por ejemplo, en exámenes recientes realizados en 2018-2019, reveló de los 14 casos de las prácticas nacionales examinados, seis correspondían a la condicionalidad laboral y cuatro al trabajo infantil o al trabajo forzoso.
- 252 OIT (2019d).
- 253 OIT (2019b).
- 254 OIT (2019d).
- 255 Para más información sobre las disposiciones laborales contenidas en los acuerdos de comercio, véase OIT (2017c); OIT (2016a).
- 256 OIT (2016b).
- 257 Ebert (2017); Scheuerman (2001); Vogt (2015).
- 258 Comisión Europea (2013).
- 259 Gordon, Pohl y Bouchard (2014).
- 260 OCDE (2018c).
- 261 CNUCYD (2018).
- 262 En un estudio estadístico de la OCDE de 2014 sobre el texto de 2107 tratados de inversión, se llegó a la conclusión de que en los nuevos tratados se incluían frecuentemente al menos algunas referencias al desarrollo sostenible y a cuestiones relativas a la conducta empresarial responsable, y se señaló que más de las tres cuartas partes de los tratados de inversión celebrados en 2012 y en 2013 ya incluían algunas referencias de ese tipo (véase Gordon, Pohl y Bouchard (2014)).
- 263 OACNUDH (2018).
- 264 Forced labour in Myanmar (2011), Forced labour in Uzbekistan (2010), Forced labour in Uzbekistan (2014), Lack of supply chain due diligence in the Democratic Republic of Congo (2007), Child labour in Uzbekistan (2010), Italian bank, y al y an individual (2016), Copper mining in Ecuador (2013), Danish Ministry of Defence concerning the Lauge Koch vessel (2017), Failure to respect employees' rights in India (2007), Gold mining in China's Tibet Autonomous Region (2014), Child labour in Uzbekistan (2010), Alleged child labour in the supply chain in India (2004), Paul Reinhart AG y ECCHR (2010), Employment y Industrial relations in Uzbekistan (2010), y Louis Dreyfus Commodities Suisse S.A y ECCHR (2010).
- 265 Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 2017.
- 266 Los siguientes países comunicaron a la OIT el nombramiento de puntos focales nacionales para promover el uso de la Declaración de la OIT sobre las empresas multinacionales y sus principios: Côte d'Ivoire, Jamaica, Noruega, Portugal, Senegal y Sierra Leona.
- 267 Por ejemplo, los casos de denuncias de trata de personas en las cadenas mundiales de suministro se han llevado ante los tribunales de los Estados Unidos en virtud de la Ley de Reautorización en favor de las Víctimas de la Trata, que permite a las víctimas de la trata de personas presentar demandas civiles contra personas o entidades que se han beneficiado de su participación a sabiendas en una empresa dedicada a la trata o al trabajo forzoso, la Ley de Reautorización en favor de las Víctimas de la Trata, de 2013 (Trafficking Victims Protection Reauthorization Act, 2013).
- 268 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2017).
- 269 OACNUDH (2014).
- 270 Ibid.
- 271 Bryk y Muller-Hoff (2017).
- 272 Human Rights Resource Centre y Confederación Sindical Internacional (2017).
- 273 OACNUDH (2014).
- 274 Consejo de Europa (2016).
- 275 OACNUDH (2018).
- 276 Véase, por ejemplo, OCDE (2016a).
- 277 Ibid.
- 278 OCDE (2018a).
- 279 La Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable busca alinearse con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, y la Declaración la OIT sobre las empresas multinacionales, y ha recibido el respaldo de ambas organizaciones.

- 280 La OCDE ha elaborado una guía de debida diligencia respaldada por el gobierno para los sectores de minerales, extractivos, la agricultura, la confección y calzado y el sector financiero.
- 281 OIT y OIE (2015).
- 282 OCDE (2018a).
- 283 Van Heerden (2015).
- 284 OCDE (2018a), sección “*Characteristics of diligence*”.
- 285 Véase la página web de Action Collaboration Transformation: actonlivingwages.com.
- 286 Véase, por ejemplo, Taylors of Harrogate (2016), secciones “*Core Standards*”, “*Enduring Relationships y Fair Terms of Trade*”.
- 287 Ejemplos de compañías específicas incluyen los estándares de trabajadores migrantes de HP y los estándares de trabajadores migrantes de Patagonia (véase Gangmasters & Labour Abuse Authority (2018)).
- 288 Por compromiso, un plan de acción y una lista de empresas firmantes, véase American Apparel y Footwear Association (2018).
- 289 Véase la página web de *Responsible Labour Initiative*: www.responsiblebusiness.org/initiatives/rli/.
- 290 UN Global Compact y Ernst & Young (2016).
- 291 UN Global Compact y Business for Social Responsibility (2014).
- 292 OCDE (2017b).
- 293 Clean Clothes Campaign (2005).
- 294 OCDE (2017a).
- 295 Kyritsis, LeBaron y Anner (2019).
- 296 Rende Taylor y Shih (2019).
- 297 Egels-Zandén y Merk (2013).
- 298 Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 2017, párrafo 10(e).
- 299 OCDE (2017d).
- 300 OCDE (2018a), sección “*the Essentials*”, pp. 18-19.
- 301 OIT, OCDE y Global Deal (2018).
- 302 OIT (2019c).
- 303 Como describe la Worker-Driven Social Responsibility Network, los modelos de responsabilidad social impulsada por los trabajadores pueden distinguirse de otros programas de cumplimiento sectoriales mediante seis principios: 1) Las iniciativas de derechos laborales deben ser impulsadas por los trabajadores; 2) Las obligaciones de las empresas mundiales deben ser vinculantes y exigibles; 3) Los compradores deben proporcionar a los proveedores incentivos financieros y la posibilidad de cumplir; 4) El incumplimiento por parte de los proveedores debe tener obligatoriamente consecuencias; 5) Las ganancias para los trabajadores deben ser cuantificables y oportunas; 6) La verificación del cumplimiento en el lugar de trabajo debe ser rigurosa e independiente. Para una panorámica general de la reponsabilidad social impulsada por los trabajadores, véase WSR Network: wsr-network.org; véase aussi Edwards, Hunt y LeBaron (2019).
- 304 Véase la página web *WSR Network resources*: wsr-network.org/resource.
- 305 Véase, por ejemplo, la página web de *Fair Food Program*: www.fairfoodprogram.org/results.
- 306 Véase, por ejemplo, Fair Labor Association (2017).
- 307 Verité (2019).
- 308 Véase la página de Better Work: betterwork.org.
- 309 Tufts University Labor Lab (2016).
- 310 Estas conclusiones preliminares se basan en las evaluaciones de la OCDE en curso sobre la alineación de los programas sectoriales y de múltiples partes interesadas con las orientaciones de la OCDE para el sector de prendas de vestir y calzado (véase OCDE (2019)).
- 311 Edwards, Hunt y LeBaron (2019).
- 312 Shift (2017a).
- 313 Vaughn et al. (2019).
- 314 O'Connor y Labowitz (2017).
- 315 Principio 12 de los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (ONU (2011)); OCDE (2011).
- 316 OIM (2018).
- 317 OCDE (2017a).
- 318 OIM: *Guidance on Referral Mechanisms for the Protection y Assistance of Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation, y Abuse y Victims of Trafficking* (De próxima publicación). Véase aussi OIM (2018) para la reparación del daño causado a las víctimas de la explotación en las cadenas de suministro de minerales extendidas, que ofrecen orientación a las empresas que se dedican a la explotación y a sus asociados comerciales a fin de determinar los pasos a seguir, las partes interesadas con las que han de interactuar y los distintos factores que han de tenerse en cuenta para responder a los incidentes de explotación en sus cadenas de suministro, incluidos el trabajo forzoso y la trata de personas.
- 319 Los códigos de país o zona estándar de la División de Estadística de las Naciones Unidas para uso estadístico (M49) están disponibles en: unstats.un.org/sdgs/indicators/regional-groups.



www.Alliance87.org

 Alliance8_7

#Achieve87

ISBN 978-92-2-133704-1



9 789221 337041